



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO III

México, D.F., 28 de abril de 1997.

No. 15

PRESIDENTE

C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	Página	2
DECLARACION DEL QUORUM	Página	2
LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Página	2
INTERVENCION DE LA REPRESENTANTE SILVIA PINAL HIDALGO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACION AL FALLECIMIENTO DE DON GABRIEL FIGUEROA	Página	5
DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	Página	7
PRESENTACION DE INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	Página	13
PRESENTACION DE INICIATIVA DE LEY DE EDUCACION PARA EL DISTRITO FEDERAL	Página	21
PRESENTACION DE INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	Página	39
PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PUBLICA	Página	46
INTERVENCION DEL REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION CON EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL	Página	63
INICIATIVA DE REFORMAS AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	Página	65
INTERVENCION DEL REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	Página	67
PUNTO DE ACUERDO EN RELACION AL SEXOSERVICIO	Página	71
INTERVENCION DEL REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION CON LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL	Página	72
INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SOBRE RECOMENDACIONES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	Página	75
INTERVENCION DEL REPRESENTANTE ALBERTO NAVA SALGADO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACION CON EL CONCURSO NACIONAL DE ENSAYOS SOBRE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ORGANIZADO PARA LA CONMEMORACION DEL OCTAGESIMO ANIVERSARIO DE LA MISMA	Página	78

(A las 12:45 horas).

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

**EL C. SECRETARIO, RICARDO BUEYES OLIVA.-** Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Se procedió a pasar lista de asistencia).

Señor Presidente, contamos con una asistencia de 45 Asambleístas. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la Sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-**

**ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**

Primera Legislatura Segundo Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio Décima Segunda Sesión 28 de abril de 1997.

#### **ORDEN DEL DIA**

1.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.

2.- Intervención de la Representante Silvia Pinal Hidalgo, del Partido Revolucionario Institucional, con relación al fallecimiento de don Gabriel Figueroa.

3.- Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.- Presentación de Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

5.- Presentación de Iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal.

6.- Presentación de Iniciativa de Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

7.- Propuesta de Iniciativa de Ley de Empresas de Seguridad Pública.

8.- Intervención del Representante José Luis Luege Tamargo, del Partido Acción Nacional, en relación con el Transporte en el Distrito Federal.

9.- Iniciativa de Reformas al Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

10.- Intervención del Representante Gonzalo Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Punto de Acuerdo en relación al sexoservicio.

12.- Intervención del Representante Eduardo Morales Domínguez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los reclusorios del Distrito Federal.

13.- Intervención del Representante David Cervantes Peredo, del Partido de la Revolución Democrática sobre recomendaciones al Departamento del Distrito Federal.

14.- Intervención del Representante Alberto Nava Salgado, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Concurso Nacional de Ensayos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, organizado para la conmemoración del octogésimo aniversario de la misma.

Los demás asuntos, con los que de cuenta la secretaria.

**EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Dígame Representante Rojas.

**EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA (Desde su curul).-** En relación al Orden del Día, yo quisiera solicitarle que se precise cuál es el objetivo de mi intervención; en el punto número 9, que se señale la intervención del Representante Gonzalo Rojas, para denunciar la violación del fuero constitucional y la intromisión violenta de trabajadores del Departamento del Distrito Federal, en los trabajos de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea. Para precisarlo en esos términos, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los términos solicitados por el Representante Rojas, que quede asentado en el Orden del Día, lo preceptuado por el mismo.

**EL C. SECRETARIO.-** Tomamos cuenta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda, señor Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

**ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**PRESIDENCIA DEL REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ**

En la Ciudad de México, a las doce horas del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la presidencia declara abierta la sesión una vez que la secretaria manifiesta una asistencia de cuarenta y cinco ciudadanos Representantes.

Se da lectura al Orden del Día y habiendo repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba en sus términos.

Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica se aprueba tratar en el punto 4 la intervención del Representante Luviano Delgado aún cuando no lo contemple así el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La secretaria, por instrucciones de la presidencia, da lectura al Acuerdo del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se designa al Presidente de dicho Grupo Parlamentario; en los términos del artículo 69 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, se reconoce como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Asamblea, al Representante Amado Treviño Abatte.

La secretaria da lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por medio del cual designa como Presidente de la misma al Representante Amado Treviño Abatte. La presidencia acuerda comuníquese a las autoridades correspondientes.

Enseguida, hace uso de la palabra el Representante **Rafael Luviano Delgado, del Partido Revolucionario Institucional**, quien se refiere al Aniversario Luctuoso de José Revueltas.

Para el mismo tema, hacen uso de la tribuna los Representantes **Iván García Solis, del Partido de la Revolución Democrática; Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo.**

Para alusiones de partido, hace uso de la palabra el Representante **Luviano Delgado**, así como para hechos el Representante **García Solis**, quien da respuesta a interpelaciones de los Representantes Luviano Delgado y Francisco González Gómez.

Para alusiones personales, hacen uso de la tribuna los Representantes **Rafael Luviano Delgado, Francisco González Gómez e Iván García Solis**, quien da respuesta a interpelación del Representante Luviano Delgado.

Para presentar una Iniciativa de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace uso de la palabra el Representante **Pedro José Peñaloza, del Partido de la Revolución Democrática**, la cual es turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para hechos sobre el fallecimiento del licenciado José Pablo Pascual Moncayo, diputado federal a la Quincuagésima Tercera Legislatura, hace uso de la palabra el Representante **Iván García Solis, del Partido de la Revolución Democrática.**

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión Especial de la Medalla al Mérito 1997, con proyecto de otorgamiento de la Medalla al Mérito 1997.

En virtud de que dicho documento ha sido repartido a los señores Representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, en votación económica se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna el Representante **Iván García Solis**, así como para razonar su voto el Representante **José Francisco Dufour Sánchez, del Partido Acción Nacional.**

También para razonar su voto, hace uso de la palabra el Representante **Salvador Muñúzuri Hernández, del Partido Revolucionario Institucional** y sin que motive debate, en los términos del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba el dictamen.

La presidencia acuerda publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional y, en consecuencia, entréguese la Medalla al Mérito Ciudadano al señor Alejandro Galindo, en sesión

*solemne en los términos del reglamento especial que rige el otorgamiento de la misma.*

*El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*En virtud de que el dictamen de referencia ha sido repartido a los ciudadanos Representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, se dispensa su lectura y se somete a discusión.*

*Para hablar en contra del dictamen, hace uso de la palabra la Representante **Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática**, quien a su vez presenta una Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, la cual se turna a la Comisión de Administración Pública Local.*

*Para hablar en pro del dictamen, hace uso de la tribuna el Representante **Fauzi Hamdan Amad, del Partido Acción Nacional**; y para hablar en contra el Representante **Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática**.*

*Asimismo, para hablar en pro, hace uso de la tribuna el Representante **Eric Moreno Mejía, del Partido Revolucionario Institucional**.*

*Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general y no habiéndose reservado ningún artículo para su discusión en lo particular, se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, con el siguiente resultado: 35 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo general y en lo particular. Remítase al Congreso de la Unión a través de la honorable Cámara de Diputados.*

*Enseguida, se procede a la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.*

*Habiendo sido repartido dicho documento, a los señores Representantes en los términos del artículo 42 del*

*Reglamento para el Gobierno Interior, en votación económica se dispensa su lectura.*

*Para razonar su voto, hace uso de la palabra el Representante **Carlos Daniel Torres Alvarez, del Partido de la Revolución Democrática**.*

*Por la Comisión, hace uso de la tribuna el Representante **Rodolfo Samaniego López**; así como para razonar su voto el Representante **Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática**.*

*Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, y no habiendo reserva de artículos, por instrucciones de la presidencia, la secretaria procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con el siguiente resultado: 41 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado por unanimidad el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en lo general y en lo particular, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.*

*El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

*En virtud de haber sido repartido dicho documento a los ciudadanos Representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, se dispensa su lectura y se somete a su discusión de inmediato en lo general y en lo particular en un solo acto.*

*Para presentar una propuesta de modificación al artículo 35, hace uso de la palabra el Representante **David Cervantes Peredo, del Partido de la Revolución Democrática**, misma que es aprobada en votación económica.*

*Sin que motive debate, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por lo que se procede a recoger la votación nominal del mismo, con el siguiente resultado: 41 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con Proyecto de Decreto de Reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de*

*este cuerpo colegiado, así como con la modificación propuesta y aceptada por este pleno.*

*Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia.*

*Agotados los asuntos en cartera se da lectura al Orden del Día de la próxima sesión solemne, así como a la de la décima segunda sesión ordinaria.*

*A las dieciséis horas con veinticinco minutos, se levanta la sesión y se cita para la Sesión Solemne que tendrá lugar el próximo día 28 de los corrientes, a las once horas, y a la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo al término de la Sesión Solemne.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para referirse al fallecimiento de don Gabriel Figueroa, se concede el uso de la palabra a la Representante Silvia Pinal Hidalgo, del Partido Revolucionario Institucional.

**LA C. REPRESENTANTE SILVIA PINAL HIDALGO.-** Gracias, señor Presidente.

Agradezco a esta Asamblea se me permita brindar este cariñosísimo homenaje en honor del gran amigo, del genio de la fotografía e indudablemente uno de los mejores fotógrafos del siglo, que fue mexicano, a don Gabriel Figueroa.

Hice una recopilación de algunos libros donde mencionan cosas que quiero mencionar aquí.

En el libro que editó el Museo Carrillo Gil, en un recuerdo de él, el señor Nelson Carro menciona esto: "Si hubiera que encontrar el nombre que mejor representa estos primeros cien años del cine mexicano, tal vez el elegido no fuera un director ni un actor ni una actriz, sino un fotógrafo, Gabriel Figueroa".

Su nombre está ligado a más de doscientas películas realizadas a lo largo de cincuenta años en los que trabajó no sólo con los más importantes sino con buena parte de los directores del periodo sonoro.

Gabriel Figueroa fue fotógrafo de: Fernando de Fuentes, Chano Urueta, Alejandro Galindo, Julio Bracho, Gilberto Martínez Solares, Miguel M. Delgado, Alberto Gou, Fernando Soler, Tito Dávison, Tulio de Miqueli, Rogelio A. González, Miguel Zacarías, Roberto Gavaldón, Ismael Rodríguez, Juan Ibáñez, José Luis Ibáñez, Carlos Velo y Luis Alcoriza, de José Estrada, de Jaime Humberto Hermosillo y, por supuesto, de Emilio Fernández, de Luis Buñuel, de John Ford y de John Houston.

Entre esas más de doscientas películas se encuentran muchas que fueron fundamentales para la consolidación industrial del cine mexicano, del cine nacional en los

30's y 40's, otras tantas que crearon la imagen filmica de lo mexicano, la cual aún a estas alturas llega a sustituir, no sólo en el extranjero, a la propia realidad, incluso en ocasiones la misma realidad trata de imitarla.

Es imposible evocar al cine mexicano sin "Allá en el Rancho Grande" de 1936, "Mientras México Duerme" de 1938, "Distinto Amanecer" de 1943, "María Candelaria" de 1943, "Los Olvidados" de 1950, "Macario" de 1959; todas tienen en común la presencia, detrás de la cámara, de Figueroa, capaz de estilos tan diferentes como las seis obras citadas, porque Figueroa siempre tuvo claro cuál era su función: un intérprete.

El cine es un trabajo en equipo, el fotógrafo tiene que dar lo que busca el director o más, pero en el mismo sentido del director; si lo que hace como fotógrafo es lo contrario de lo que busca el director ya no le sirve.

Pero la importancia de Gabriel Figueroa en el cine mexicano trascendió por mucho lo estrictamente artístico o técnico. En 1945 encabezó, con Jorge Negrete y Cantinflas, un movimiento sindical contra la corrupción en el STIC (Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica) que luego de un grave conflicto da como resultado la creación de una nueva agrupación, que fue el STPC (Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica).

Su votación antifascista y su apoyo total a los republicanos y españoles le impidieron, por una razón de principios, trabajar en España franquista. Sobre este asunto es conocida su respuesta a Roberto Gavaldón, cuando éste le pregunta sus condiciones para fotografiar una importante película en España. Le contestó: "Para los amigos no existen condiciones. Unico requisito: que quites a Franco".

Por motivos similares fue vetado para laborar en Estados Unidos, luego de apoyar a sus colegas hollywoodenses víctimas de la cacería de brujas promovida por McCarty, a fines de los 40's. Estas dos acciones quizás afectaron su obra, pero sin duda acrecentaron su imagen de hombre íntegro y de valores sólidos.

En 1939 un fuerte grupo de comerciantes que habían tenido una mala experiencia con una complicada producción cinematográfica pensaban retirarse del negocio. Figueroa les propuso un sistema de producción en el que los trabajadores aportarían el 50% de su sueldo.

Aceptada la propuesta, la primera la primera película realizada con este método, es "Que Viene mi Marido" en 1939, esta comedia era de Arniches y dirigida por Chano Urueta.

(Desorden en el salón)

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Me permite la oradora? Se ruega a los presentes guardar silencio, con el propósito de escuchar la intervención de la Representante Silvia Pinal.

**LA C. REPRESENTANTE SILVIA PINAL HIDALGO.-** En este mismo libro, el señor Alberto Vázquez Mantecón, comenta: " Los tres grandes, eran cuatro".

En una entrevista hecha por la televisión italiana en 1970, David Alfaro Siqueiros comentó la relación de la obra de Gabriel Figueroa con el muralismo. Dijo esto: "En 1918 y 1919 se inició nuestro movimiento muralista, desde el primer momento Figueroa se adhirió a él, era muy joven entonces, pero participaba en realidad en todo el desarrollo de nuestra obra. Desde el primer momento nosotros. Proclamamos la necesidad de usar la cinematografía para el análisis del movimiento en la pintura mural.

"Figueroa comprendió ese problema perfectamente bien, más que ningún otro de los de su edad y después aplicó en toda la obra de su primer tiempo esos principios".

Puede decirse que Gabriel Figueroa es el hombre que ha sabido relacionar profundamente el análisis cinematográfico, la obra muralista que nosotros hemos realizado, así los reconocemos todos los fundadores y hombres que hemos realizado ese esfuerzo.

Y por último, quiero leer en el último libro que se editó sobre Gabriel Figueroa, que lo escribió la señora Elena Poniatovska, el libro se llama: "La Mirada que Limpia" y en la presentación del libro dice esto, Elena Poniatovska.

"Gabriela Figueroa, su cuerpo es el registro de sus películas, evita los clichés, abunda en los flashes backs".

"Gabriel Figueroa vive desde el corazón, vive también en el jardín; vivir en el jardín es volverse jardinero".

"Gabriel Figueroa alimenta, planta y trasplanta. A veces sus semillas tardan en germinar, pero siempre acaban floreciendo".

"Gabriel Figueroa reconoce a los demás por su aroma, su tallo, su hojarasca. Hay que ver la firmeza de la mandíbula, la boca enérgica, la frente despejada como un gran cielo mexicano fuerte, la mirada tenaz dentro del rostro delgado, un semblante que hace pensar en ese pequeño cráneo de cristal en el Metropolitan Museo de Londres, que es una joya del arte precortesiano, transparente, su rostro magro es todo decisión; no hay un sólo titubeo de carne blanda, un sólo rasgo de grasa, todo en su rostro tiende a lo que se ha propuesto. Esto, la mirada que limpia, le brinda a don Gabriel un corazón de

alcachofa, sus sumos verdes, sus hojas, el misterio de lo interior".

"Si ustedes comen una alcachofa, empiecen por las hojas y terminen con el corazón, prueben después el agua, sabe distinto, sabe mejor, sabe a infancia, sabe a montaña, sabe a estado de gracia, sabe a lo que debería saber si fuéramos transparentes".

"Así don Gabriel, su mirada que limpia, ambos saben a agua de manantial. Cualquier semejanza con personas de la vida real es una mera coincidencia".

Quiero leer algunos de los premios que recibió don Gabriel Figueroa, los más importantes.

En México recibió 12 Arieles en los años de 1947, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 70, 87.

También en México recibió 7 Diosas de Plata, en 1964, 67, 73, 77, 78, 83 y 63.

Premios internacionales, los más importantes. En el Festival Internacional de Cine Karlovy Vary Checoslovaquia, en 1948, por Río Escondido.

En el Festival Internacional de Venecia, Italia, en el año de 49, por Mal Querida.

En el Festival Internacional de cine de Locarno, en Suiza, La Palma de Oro, en 1947, a Gabriel Figueroa, por María Candelaria.

En el Festival Internacional de Venecia, Italia, en 1947, por la película La Perla; en el Festival Internacional de Madrid, en el año 1949, por La Perla; en la Asociación de Corresponsales Extranjeros de Hollywood, en el año 49, por La Perla; en el año 50, en el Festival Internacional de Cine Karlovy Vary, en Checoslovaquia, por Pueblerina; en el Festival Internacional de Bruselas, en Bélgica, por Salón México, en 1948; en el Festival Internacional de Madrid, en año 50, por Pueblerina; en el año 1949, en Karlovy Vary por la película Maclovía; en Venecia, Italia, en 38, por Allá en el Rancho Grande; en el Festival Internacional del Club San Francisco, en el año 61, por la película Animas Trujano; en el Internacional de Cine Karlovy Vary, en 1978, por la película Cananea; en 1964, en el Internacional de Cine Panamá, por Días de Otoño; en 1947, en el Festival Internacional de Bruselas, por Enamorada; en el Festival Cinematográfico World's Hemispair, en 68, en San Antonio, por Escapulario; en 1960, en el Festival Internacional de Canes, por Macario. Estos son algunos de los premios.

Que descanse en paz, genio de la cinematografía, mexicano, don Gabriel Figueroa.

Gracias.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-** A todos los compañeros y compañeras asambleístas, al igual que a todos los compañeros asistentes invitados, en memoria a don Gabriel Figueroa y por la simpatía y respeto que le hemos manifestado en esta Asamblea, les rogamos ponernos de pie y guardemos un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

**EL C. SECRETARIO.-** Muchas gracias por su respeto.

**EL C. PRESIDENTE.-** El siguiente punto del orden del día es la discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos Representantes, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los que estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa su lectura, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor Secretario.

Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene el uso de la palabra el Representante Miguel Angel Alanís.

**EL C. REPRESENTANTE PEDRO JOSE PEÑALOZA (Desde su curul).-** Señor Presidente, veo que en el turno usted está planteando el punto octavo y hay antes de ello el 7 y 6 como nos indica la historia de la numerología, y el 6 a qué hora se va a discutir, a qué hora se va a plantear pues ya está en el punto 8.

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia les informa que la Comisión solicitó se discutiera su dictamen en estos términos y adelantando alguno de los puntos del Orden del Día, en virtud de que se encuentran en este momento la gran mayoría de los ciudadanos Representantes; por lo que la Presidencia no tuvo

objeción en que fuera discutido en este momento, y le informa a usted, en atención a su pregunta, que los puntos 6, 7 y demás, como usted lo indicó, y en esa historia de la numerología, se discutirán posteriormente.

Proceda usted, señor Representante, tiene usted el uso de la palabra.

**EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

*Honorable Asamblea:*

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que presentaron los Representantes Victor Martín Orduña Muñoz, Amado Treviño Abatte, Dolores Padierna Luna, Eduardo Mondragón Manzanares, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federa".*

*Esta Comisión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F., 11, 12, 79, 83 y demás preceptos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, someten a la consideración de los integrantes del Pleno, el siguiente Dictamen, de conformidad con los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 21 de abril de 1997 fue presentada al Pleno de la Asamblea de Representantes Iniciativa que contiene Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia —el Distrito Federal, por parte de los Representantes Victor Martín Orduña Muñoz del Partido Acción Nacional, el Rep. Amado Treviño Abatte y el Rep. Eduardo Mondragón Manzanares, del Partido Revolucionario Institucional, así como la Rep. Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.*

*2.- Con fecha 21 de abril de 1-997 la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes turnó a la Comisión que suscribe la Iniciativa de referencia.*

#### **CONSIDERACIONES**

*1.- Esta Comisión considera y está de acuerdo en lo expresado en la exposición de motivos que contiene la Iniciativa de Reformas con el propósito de refrendar la autonomía Presupuestal de la cual goza el Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, lo cual como bien se señala, proviene de lo establecido en el Código*

Financiero del D.F. así como el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, por lo que se considera pertinente que esta facultad quede perfectamente establecida en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Esta Comisión considera oportuno señalar que igual facultad tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y que de igual forma se confirma en su propia Ley Orgánica, por lo que esta Actuación también debe prevalecer en la Ley que se dictamina.

La creciente demanda de Administración de justicia que enfrenta en estos días el Distrito federal, hace necesario que el Tribunal Superior de Justicia, por conducto del Consejo de la Judicatura, administre y ejerza en forma autónoma su presupuesto, pero es de suma importancia contar con un marco jurídico que así lo establezca por lo cual se adiciona un párrafo segundo al artículo Primero para quedar como sigue:

"Su presupuesto, por conducto del Consejo de la Judicatura, lo manejará, Administrará y ejercerá de manera autónoma, de conformidad con las disposiciones, jurídicas aplicables en materia presupuestal".

La Comisión que dictamina considera importante la reforma que se plantea en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proponiéndose que el nombramiento de los jueces pueda ampliarse por períodos iguales al iniciar su encargo y no por un sólo período como actualmente se establece. Toda vez que lo que se pretende con la presente reforma es profesionalizar el servicio de la judicatura.

Esta Comisión Dictaminadora hace suyo el razonamiento vertido en la exposición de motivos de la Iniciativa a estudio, en lo que respecta a los artículos 16 fracción I, 17 fracción 1, 18 fracción II y 20, toda vez que con la reforma constitucional de los artículos 30, 32 y 37 cuya materia se refiere a la Nacionalidad, es necesaria en consecuencia la reforma o la adecuación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que esta Ley secundaria este acorde con el contenido Constitucional a que esta se refiere. ,

El párrafo segundo del artículo 32 Constitucional, señala que el "ejercicio de los cargos y funciones, para los cuales por disposición de la presente Constitución se requieran ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad", en consecuencia nuestra Constitución Política señala que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere conforme a la Base

Cuarta, fracción I del artículo 122 en relación con el artículo 95 fracción 1, ser ciudadano mexicano por nacimiento, se propone que los cargos de Magistrado, Juez de Primera Instancia, juez de Paz y Primer o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Tribunal en Pleno sean reservados en apego a lo dispuesto por la Constitución a los mexicanos por nacimiento.

La reforma propuesta no se hace extensiva a los cargos de Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista, Secretario Actuario, Secretario Actuario Auxiliar de la Sala, Peritos y Director del Servicio Médico Forense.

En lo que respecta a la adición propuesta al artículo 22 la Comisión Dictaminadora considera oportuno incluir la figura del Secretario Proyectista de Primera Instancia y al Secretario Conciliador, funcionarios judiciales que no fueron contemplados en la Ley vigente, y que por la función trascendente que realizan estos funcionarios deben de cumplir también para ocupar el cargo los mismos requisitos establecidos para ser Secretario de Acuerdos.

La Comisión que dictamina considera que es procedente la adición propuesta al artículo 27 de la Ley, en el sentido de que las Salas del Tribunal Superior de Justicia del D.F., puedan incrementarse en número de acuerdo a las necesidades del trabajo pero sobre todo para que las Salas no se vean saturadas de trabajo y puedan cumplir con su función de administrar la justicia en forma expedita como lo ordena la Constitución Política del País, esta situación como se expresa en la exposición' de motivos de la Iniciativa que se dictamina sería congruente con las facultades que tiene el Consejo de la judicatura de poder aumentar el Número de Juzgados, según lo establece el artículo 49 de la referida Ley.

Sin embargo la Comisión propone un nuevo texto con la finalidad de que no se interprete que el Consejo de la Judicatura pueda incrementar el número de Salas sin tomar en cuenta su presupuesto aprobado, por lo que de esta forma el ejercicio de dicha facultad no solamente debe atender a las necesidades del servicio sino también y en forma fundamenta a su Presupuesto, por lo que dicho artículo debe quedar en los siguientes términos :

Artículo 27.- "El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integra por cuarenta y nueve Magistrados y funcionará en Pleno y en Salas. Uno de los Magistrados será su Presidente y no formará parte de ninguna de las Salas. Las Salas, por acuerdo del Consejo de la Judicatura, podrán incrementarse de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo en todo momento, a su disponibilidad presupuestal.

En lo que respecta al artículo 80 el término de un mes como actualmente se contempla cambia por el de quince días para poder percibir el sueldo correspondiente al cargo que desempeñen como substitutos.

La Comisión que dictamina considera adecuada la modificación a la fracción IV del artículo 87 en los términos propuestos en la Iniciativa, en virtud de que dicha propuesta de reforma hace la remisión exacta a la disposición jurídica aplicable que es el artículo 88 de la Ley de la materia.

Esta Comisión considera necesario subsanar la Omisión contenida en el artículo 128 de la Ley Vigente, la cual no contempla las Costas de Segunda Instancia, por lo tanto es procedente la propuesta de Reforma al primer párrafo y la adición de un quinto párrafo para quedar como sigue:

Artículo 128.- Las Costas en Primera Instancia. se causarán conforme a las siguientes bases:

a)... a c)...

Tratándose de la Segunda Instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 1%.

En lo que respecta al artículo 201 se adiciona un segundo párrafo a las fracciones III y IX en los siguientes términos:

III.-.....

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los jueces de una misma categoría a otro juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los juzgados de Primera Instancia y de Paz.

Esta Comisión dictaminadora considera lo anterior indispensable, ya que el número de asuntos que en cada materia se originan, le otorga facultad al Consejo de la judicatura de cambiar la materia de los jueces cuando las cargas de trabajo lo requieran.

La Comisión que dictamina considera adecuada la adición a la fracción IX, en los términos ya expuestos sobre la autonomía presupuestaria que debe gozar el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que el párrafo que se adiciona a esta fracción debe quedar como sigue:

IX.-...

"El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se incorpore, en capítulo por separado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa de la propia entidad -"

En este mismo artículo se adiciona una fracción que ocupa el lugar de la XXIII y esta se recorre para pasar a ser la XXIV para quedar como sigue :

XXIII.- "Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a la personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los juicios de concurso: Albaceas, Depositarios Judiciales, Arbitros, Peritos y demás auxiliares de la Administración de Justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribuna Previa la satisfacción de los requisitos a que se requiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible y"

Esta Comisión considera oportuna la adición de la fracción, mencionada toda vez que la Ley vigente omitió precisar la facultad indicada.

Por lo que respecta a la fracción X del Artículo 202 esta Comisión dictaminadora considera importante considerar a los Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que anteriormente únicamente para este caso se contempla a los Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura, ante esta situación es procedente el texto de la Iniciativa, con lo cual habrá una Ley sin distingos de sus propios funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente

DICTAMEN

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Artículo Unico.- Se reforman el artículo 12; la fracción I del artículo 16; la fracción I del artículo 17; la fracción II del artículo 18 ; los artículos 20; 22; 27; 80; la fracción IV del artículo 87; los artículos 96; 182; la fracción XXIII del artículo 201 y la fracción X del artículo 202; se adicionan el artículo I con un segundo párrafo; el artículo 128 con un segundo párrafo; el artículo 201 en sus fracciones III y IX, ambas con un segundo párrafo, y una fracción XXIV al mismo artículo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 1.- . . .

Su presupuesto, por conducto del Consejo de la Judicatura lo manejará, administrar áy ejercerá de manera autónoma de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

Artículo 12.- El nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y de Paz será por un periodo de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por periodos iguales, si el Consejo de la judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo a los antecedentes del Servidor de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga y en relación con el desempeño de las labores encomendadas por la Ley

Artículo 16.- . . .

I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a VII.-...

Artículo 17.- ...

I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VIII.- . . .

Artículo 18.- . . .

I.- . . .

II.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos ;

III a VII.- . . .

Artículo 20.- Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados sean mexicanos por nacimiento y no hayan adquirido otra nacionalidad, satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.

Artículo 22.- Para ser Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Paz, Secretario Proyectista de Primera Instancia y Secretario Conciliador, se deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 19, con excepción de la fracción III.

Artículo 27.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integra por cuarenta y nueve Magistrados y funcionará en Pleno y en Salas. Uno de los Magistrados será su Presidente y no formará parte de ninguna de las Salas. Las Salas, por acuerdo del Consejo de la Judicatura, podrán incrementarse de acuerdo con las necesidades del Servicio. atendiendo en todo momento, a su disponibilidad presupuestal

Artículo 80.- En todo caso y cuando las ausencias no excedan de quince días los Servidores Públicos suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como substitutos.

Artículo 87.- Para ser Sindico se requiere:

I... a III.- . . .

IV - No encontrarse comprendido en el caso previsto por el artículo 88 de esta Ley;

V. - ... a VIII. - ...

Artículo 96.- Los Interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 128.- Las Costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases :

a)... a c)...

Tratándose de la Segunda Instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 1%

Artículo 201.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. las siguientes :

I.- . . . a II.- . . .

III.- Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz ;

IV.-... a VIII.-...

IX.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de Justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se incorpore, en capítulo por separado, al proyecto de Presupuesto de Egresos. del Distrito Federal, que será sometido a Aprobación propia Entidad, de la Asamblea Legislativa de la propia Entidad

X.-... a XXI- ....

XXIII.- Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Arbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Sala y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley. La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible Ley

*XXIV.- Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento anterior del Consejo de la Judicatura.*

*Artículo 202.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes :*

*I a IX.- ...*

*X.- Conceder Licencias cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, a los Servidores Públicos del Tribunal y del Consejo ;*

*XI.-...a XV.-...*

#### **TRANSITORIO**

*ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ja Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

*Asamblea de Representantes del Distrito Federal a 23 de abril de 1997.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, Representante Miguel Angel Alanís.

Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

No habiendo quien haga uso de la palabra en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea si está suficientemente discutido el Dictamen en lo general.

**LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno de esta Asamblea si el dictamen a debate se encuentra suficientemente discutido en lo general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera suficientemente discutido, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia informa que ha sido reservado para discutir en lo particular el artículo 1o. de la iniciativa y del dictamen. Se ruega a la

Secretaría proceda a recoger la votación nominal en lo general en un solo acto, al finalizar la reserva que se haga del artículo 1o., que ha solicitado el representante Eduardo Morales.

Se concede el uso de la palabra al Representante Eduardo Morales y finalmente haremos la votación en un solo acto.

**EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.-** Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Representantes: En esta modificación al artículo 1o., y en un acuerdo que hemos establecido las fracciones del Partido Revolucionario Institucional, de Acción Nacional y el de la Revolución Democrática en cuanto a la modificación que es pertinente para poder darle congruencia a esta intención de darle mayor autonomía financiera y por lo tanto profundizar una tendencia en la cual se ha podido hacer gala en las modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia que hemos hecho, presentamos una propuesta de modificación al artículo 1o., con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 56 del Reglamento para su Gobierno Interior.

Se propone modificar la redacción del párrafo que se adiciona al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de hacer congruente, como decía, el contenido en lo dispuesto en el artículo 122 Constitucional apartado C base Cuarta fracción II, relativa a que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y, en consecuencia, precisar la autonomía con que debe desempeñarse dicho Consejo, según lo establece el citado precepto constitucional.

Por lo anterior, se propone el siguiente texto:

“Artículo 1o.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal”.

Firmamos la presente propuesta de modificación del artículo 1o., los representantes Fauzi Hamdan, el representante Miguel Angel Alanís Tapia y el de la voz.

Dejo la propuesta en la Secretaría, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias.

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta de

modificación que ha sido presentada por el Representante Eduardo Morales.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura a la propuesta presentada:

“Artículo 1o.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal”.

Atentamente, lo rubrican los diferentes compañeros asambleístas de las distintas fracciones parlamentarias.

Por ello, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo también poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-** Gracias señor Secretario.

Sírvase la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de los Artículos tanto en lo particular como con las modificaciones aprobadas en este pleno.

Se ruega a la Oficialía Mayor continúe haciendo el anuncio a que se refiere el Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y de la misma manera se solicita a los compañeros ciudadanos Representantes, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Silvia Pinal recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones. Su servidor, Ricardo Bueyes Oliva, recogerá la votación por la afirmativa.

Iniciamos de derecha a izquierda.

Moreno Mejía, en pro en lo particular y en pro en lo general.

Aguilar Olvera Germán, a favor en lo general y en lo particular.

Francisco Dufour, a favor.

Dolores Padierna, a favor en lo particular y en lo general.

Carlos Daniel Torres, a favor en lo general y en lo particular.

Eduardo Morales, en el mismo sentido que mis compañeros.

Iván García Solís, a favor.

Francisco Alvarado, abstención.

Estrella Vázquez, abstención.

Manuel Rojas, a favor.

Manuel Terrazo, en pro.

Sandra Segura, a favor.

Luege Tamargo, a favor.

José Espina, a favor en lo general, a favor en lo particular.

Tayde González, a favor en lo general y en lo particular.

Gabriela Gutiérrez, a favor.

Francisco Paoli, a favor.

Javier Salido, a favor.

Salvador Abascal, a favor.

Fauzi Hamdan, a favor.

Altamirano Dimas, a favor.

Salvador Muñúzuri Hernández, en pro.

Amado Treviño, en pro.

David Jiménez González, en pro.

Miguel Angel Alanís Tapia, a favor.

Salvador Damián Torres, en pro.

Ernesto Canto Gudiño, en pro.

Mondragón Manzanares, a favor.

Esther Kolteniuk de Césarman, a favor.

Martínez Chavarría, en pro.

Nava Salgado, a favor.

Antonio Paz, a favor.

Pérez Ponce Mario Valentín, a favor.

Alejandro Cabrera Sandoval, a favor.

Luviano Delgado, a favor.

Arturo Contreras, en pro.

Margarito Reyes, a favor.

Gonzalo Rojas, a favor en ambos sentidos.

Paloma Villaseñor, a favor.

Gámiz Fernández, a favor.

González Macías, en pro.

Marta de la Lama, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Paniagua García, a favor.

Robles Robles, en sentido afirmativo.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-** ¿Faltó alguna o algún compañero de emitir su voto?

Rodolfo Samaniego, a favor.

González Reza, a favor.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-** Nuevamente se consulta, ¿faltó alguna o algún compañero de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Silvia Pinal, a favor.

Ricardo Bueyes Oliva, en pro.

Altamirano y Cuadros, a favor.

Víctor Orduña, en pro en lo general y particular.

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Aprobado en lo general y en lo particular el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día y para presentar una iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la Representante Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. REPRESENTANTE MARIA DOLORES PADIERNA LUNA.-** Gracias, señor Presidente.

*Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal:*

*"La Ciudad de México es una de las metrópolis más pobladas del mundo. Administrar una ciudad de estas dimensiones y complejidad requiere de un aparato*

*enormemente diverso e intrincado; por lo mismo, en muchos momentos es necesario que los ciudadanos dispongan de los mecanismos que les permitan participar en la tarea de supervisión del desempeño de los servidores públicos, así como de la eficiencia con que son prestados los servicios públicos a cargo de la administración pública del Distrito Federal..."*

*En enero de 1989 fue creada la PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, por medio de un acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal publicado el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1989.*

*Uno de los principales objetivos que inspiraron la creación de esta institución fue contribuir a que la actividad de la Administración Pública de la ciudad respondiera "cada vez de manera más oportuna y eficaz tanto en la atención de asuntos que le plantean los particulares, como estación de servicios públicos, siendo indispensable para lograr tal propósito que los habitantes de la entidad federativa dispongan de nuevas vías de interacción con su gobierno."*

*Posteriormente, en julio de 1989, se expidió el Manual de Organización de la Procuraduría Social, que definió su estructura orgánica, funciones, sistemas de comunicación y coordinación, así como sus principales procedimientos administrativos (Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1989).*

*Tiempo después se incorporó a las funciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal otra labor sustantivo consistente en la procuración del cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, actividad que quedó legitimada mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1993, a través del cual se delegan en la Procuraduría Social el ejercicio de las facultades concedidas al Departamento del Distrito Federal en los artículos 30 y 41 de la ley de la materia, relativa al registro de administradores de condóminos y a la conciliación de conflictos de carácter condominal.*

*Recientemente esta Asamblea aprobó, para enviar al Congreso de la Unión, una iniciativa de Ley del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal. A nuestro juicio, esa iniciativa adolece de una falla fundamental: no incluye mayores facultades para la Procuraduría Social en materia condominal. En particular, la Procuraduría debería ser facultada para ejercer el arbitraje obligatorio en controversias entre condóminos.*

*Se ha argumentado que tal facultad resultaría violatoria del artículo 49 Constitucional. Sin embargo, la*

*Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un criterio contrario: autoridades administrativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales sin tener que ser parte del Poder Judicial, y ello no viola el artículo 49 de la Constitución porque nuestro sistema Constitucional de división de poderes es un sistema flexible, como lo atestigua, entre otros elementos, la existencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*

*En tal sentido, nuestro Partido insistirá en el Congreso de la Unión sobre este punto.*

*En lo que se refiere a esta iniciativa, remitimos el punto a la legislación aplicable.*

*En la actualidad la Procuraduría Social presta un servicio de orientación y gestión para quienes acuden a ella buscando la pronta y satisfactoria prestación de un servicio público, así como asesoría y orientación en materia de condominios.*

*Sin embargo, su marco jurídico resulta sumamente limitado en referencia a las demandas de la población, por lo que se hace necesario legislar al respecto.*

*La presente iniciativa de ley está animada por una clara referencia, el Ombudsman Administrativo, y por la vocación social de la protección de los derechos de la ciudadanía frente a los abusos o negligencia de las autoridades, razón por la cual busca alcanzar los siguientes objetivos:*

- 1. Dotar a la Procuraduría Social de un fundamento legal de mayor jerarquía jurídica.*
- 2. Que la Procuraduría Social tenga el carácter de organismo independiente e imparcial.*
- 3. Que la Procuraduría Social pueda conocer y actuar de oficio en algunos campos de los derechos sociales.*
- 4. Involucrar corresponsablemente al ejecutivo y al legislativo en el nombramiento del Procurador.*
- 5. Involucrar a diferentes sectores de la sociedad en el quehacer de la Procuraduría.*

*Finalmente, se pretende que la Procuraduría Social tenga, sobre todo un carácter preventivo, lo que significa lograr que los ciudadanos no tengan que recurrir de entrada a las instancias jurisdiccionales pues eso puede representar un obstáculo que inhibe la defensa plena de los derechos ciudadanos.*

*La presente iniciativa se encuentra estructurado de la siguiente manera:*

*En el Título I, está contenido todo lo correspondiente a la organización y funciones de la Procuraduría Social, y consta de cinco capítulos.*

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

*Aquí aparece uno de los aspectos fundamentales, pues se determina la nueva naturaleza jurídica de la Procuraduría Social: un organismo descentralizado, de participación ciudadana y dotado de plena autonomía.*

*Además, se regula lo concerniente a las relaciones laborales entre la Procuraduría Social y sus trabajadores.*

*Finalmente, en este Capítulo se contiene el señalamiento de que la Procuraduría contará con patrimonio propio, así como la facultad de elaborar su presupuesto anual de egresos.*

### **Capítulo. II De su integración**

*La Procuraduría estará integrada por un Procurador, cuando menos dos Subprocuradores y un Consejo.*

*Se especifica el procedimiento para nombrar al Procurador y a los Subprocuradores. Aquí hay que destacar que se da especial relevancia a la participación de la Asamblea Legislativa, pues es ésta la que nombra al Procurador a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Otro aspecto central es el de la integración de un Consejo. Se trata de una instancia que tendrá la función de apoyar a la Procuraduría en el desempeño de sus responsabilidades y que será un espacio de participación ciudadana, integrado por diez ciudadanos que gocen de reconocido prestigio y que se hayan significado por su participación en los asuntos de interés social.*

### **Capítulo III. De las atribuciones de la Procuraduría Social**

*Se señalan con toda claridad las atribuciones que le corresponden a la Procuraduría en los diversos ámbitos: el desempeño de los servidores de la administración Pública, la calidad y oportunidad de los servicios públicos, así como la intervención de oficio en los asuntos de interés social.*

*Igualmente se determinan las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y en el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles.*

### **Capítulo IV. De las facultades del Procurador Social y de las funciones del Consejo**

*Se presentan de manera expresa las facultades propias del Procurador y las funciones que corresponden al*

Consejo, buscando un alto grado de complementación entre ambos.

### **Capítulo V. De la promoción y difusión**

Una labor esencial para que la Procuraduría Social sea una efectiva instancia al servicio de los ciudadanos y goce de un alto prestigio, es la difusión de sus funciones y el servicios así como la participación y colaboración ciudadana; en este capítulo se proponen los lineamientos básicos para ello.

En el Título segundo se ha integrado lo relativo a los diferentes procedimientos que permiten atender los reclamos de los habitantes de la ciudad.

#### **Capítulo I. Del procedimiento**

Se presentan las reglas generales de los procedimientos que se pueden sustanciar ante la Procuraduría Social.

#### **Capítulo II. Del procedimiento de oficio**

Se establecen los pasos que deberá cubrir la Procuraduría para determinar en qué asuntos debe intervenir de oficio y las recomendaciones a emitir.

#### **Capítulo III. Del procedimiento a petición de parte**

Se establecen los diversos elementos procesales a raíz de la presentación de una queja o inconformidad por parte de un ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Representantes, miembros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, fracción IV, inciso g, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX, 46 fracción I y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 10 fracción I del Reglamento para su Gobierno Interior, tenemos a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TITULO I**

### **DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases de

organización y procedimientos de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** La Procuraduría Social del Distrito Federal es un organismo descentralizado, de participación ciudadana y dotado de plena autonomía que tiene por objeto asegurar a los ciudadanos una vía expedita y sin formalidades procedimentales para lograr la solución de sus problemas ante la Administración pública del Distrito Federal. a través de:

I. Velar que los actos de autoridad y la prestación de los servicios públicos a cargo de la administración pública Distrito Federal se realicen apegados a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad.

II. Vigilar que los servicios públicos a cargo de organismos federales y que se presten bajo un acuerdo de descentralización en el Distrito Federal se apeguen a los principios señalados en la fracción anterior.

III. Procurar que los particulares que presten un servicio en virtud de una concesión o de una autorización de las autoridades del Distrito Federal lo hagan apegados a los mismos principios señalados en la fracción primera.

IV.- Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social, particularmente de carácter colectivo que se determine en el Consejo o le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Además deberá orientar, capacitar y asesorar a los ciudadanos en materia condominal y desarrollo urbano.

**Artículo 3.-** La Procuraduría Social del Distrito Federal intervendrá a petición de un ciudadano o de un grupo de ellos sin importar la forma en que estén organizados; también podrá intervenir de oficio en asuntos de interés social que se determine en el Consejo, le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la Asamblea Legislativa.

**Artículo 4.-** Los funcionarios de la administración pública del Distrito Federal están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones.

La totalidad de las dependencias de la administración pública del Distrito Federal estarán obligadas a facilitar a la Procuraduría Social el acceso a los documentos que ésta requiera y a rendir los informes que ésta solicite. El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

**Artículo 5.-** Las relaciones laborales entre la Procuraduría Social y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán incorporados al régimen de seguridad establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Serán trabajadores de confianza, además de los que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los directores generales, los directores y subdirectores de área, los jefes de departamento, los secretarios particulares y los demás que desempeñen las funciones a las que se refiere el artículo 5' de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

**Artículo 6.-** La Procuraduría Social contará con patrimonio propio. El gobierno del Distrito federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento, atendiendo las necesidades y requerimientos del Procurador Social y, los que en su caso, formulen el Consejo y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 7.-** La procuraduría Social tendrá la facultad de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al titular de la Secretaría encargada de esta materia. En todo caso, dicho presupuesto será suficiente para permitirle el cumplimiento de sus fines.

#### Capítulo 11

##### De su integración

**Artículo 5.-** La Procuraduría Social del Distrito Federal se integrará con un Procurador, con dos o más subprocuradores, un Consejo y el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.-** Para ocupar el cargo de Procurador Social y subprocurador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Distrito Federal no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- II. Poseer demostrada capacidad y experiencia en la administración pública.
- III. No desempeñar ningún cargo o empleo público al momento de asumir el cargo.
- IV. Gozar de elevado prestigio profesional y personal.

**Artículo 7.-** Para el nombramiento de Procurador Social del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

I. El jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en que se produzca la vacante, propondrá a la Asamblea Legislativa una lista de tres candidatos al cargo de Procurador, acompañada de la documentación que acredite lo dispuesto en el artículo sexto de esta ley.

II. La Asamblea Legislativa revisará que los candidatos reúnan los requisitos que establece el artículo sexto de esta Ley, y procederá a su nombramiento.

III. El Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea la Legislativa **cit**ará al designado como Procurador Social del Distrito Federal, para que comparezca ante el **pleno** de dicha Asamblea a rendir protesta de ley, dentro de los tres días siguientes a su nombramiento.

IV. El procedimiento descrito en las fracciones anteriores deberá realizarse en un periodo que no deberá exceder de treinta días a partir de que se produzca la vacante.

**Artículo 8.-** Es facultad del Procurador nombrar a los subprocuradores y someter su nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa mediante el siguiente procedimiento.

I. El Procurador Social del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa el nombramiento de Subprocurador acompañado de la documentación pertinente.

II. La Asamblea Legislativa revisará que se satisfagan los requisitos que establece el artículo sexto de esta Ley.

III. La resolución de la Asamblea de representantes o de la Comisión permanente en su caso, se notificará de inmediato al Procurador Social a efecto de que proceda a tomar la protesta al nuevo subprocurador o hacer un nuevo nombramiento según proceda.

IV. El procedimiento descrito en las fracciones anteriores deberá realizarse en un periodo que no deberá exceder de treinta días a partir de que se produzca la vacante.

**Artículo 9.-** Para apoyar y orientar a la Procuraduría Social en el desempeño de sus responsabilidades y como organismo de participación ciudadana, la Procuraduría Social del Distrito Federal contará con un Consejo integrado por diez ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su participación en los asuntos de interés social.

Es facultad del procurador nombrar a los integrantes del Consejo y someter los nombramientos a la ratificación de la Asamblea de Legislativa. Tanto el nombramiento como la ratificación deberán buscar integrar un Consejo plural.

El Consejo es un órgano permanente de consulta de la Procuraduría que realizará una función colegiada de análisis, opinión y recomendación sobre los asuntos de interés social en el Distrito Federal, así como de determinación de aquellos asuntos en que la Procuraduría debe intervenir de oficio.

El cargo de consejero es de carácter honorario.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Procurador.

### Capítulo III

#### De las atribuciones de la Procuraduría Social

**Artículo 10.-** La Procuraduría Social del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas e inconformidades sobre actos u omisiones de las autoridades de la administración pública del Distrito Federal cuando los ciudadanos no pudieran recurrirlos, o desconozcan sus razones y fundamentos, o hubiese demorado la respuesta a una petición;

II.- Recibir quejas e inconformidades sobre irregularidades en la prestación de servicios públicos, a cargo de la administración pública del Distrito Federal, y de los que por virtud de concesión o autorización presten los particulares;

III.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios en los asuntos de interés social para determinar su intervención de oficio;

IV.- Acudir a cualquier dependencia de la administración pública del Distrito Federal, para investigar todo lo relativo a la queja o inconformidad de que se trate, solicitar información a los servidores públicos involucrados y en general, cualquier otra diligencia que coadyuve al cumplimiento de su función;

V.- Buscar a través de la conciliación entre las partes una solución ágil y oportuna a la queja o inconformidad.

VI.- Emitir recomendaciones que tiendan a conciliar las diferencias entre autoridades o prestadores de servicios y los particulares con motivo de las quejas e inconformidades que estos últimos presenten, conforme a la presente Ley;

VII.- Turnar a la Contraloría General del Distrito Federal, las quejas o denuncias que sean de su

conocimiento y que impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable, informando de ello al interesado;

VIII.- Formular sugerencias y recomendaciones, debidamente motivadas y fundadas, a la administración pública del Distrito Federal, con el propósito de simplificar procedimientos, regular o desregular actividades, mejorar la prestación de los servicios y elevar la eficiencia de los servidores públicos.

**Artículo 11.-** La Procuraduría Social tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

a) Vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley, de los programas y de los reglamentos;

b) Representar y asesorar gratuitamente a los gobernados, cuando así se le solicite, en la tramitación de los recursos previstos por la Ley y sus reglamentos;

c) Representar gratuitamente a las organizaciones sociales, cuando así se le solicite, en la gestión de los asuntos relacionados con esta ley y sus reglamentos;

d) Realizar acciones de difusión de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de sus reglamentos y de los programas y orientar a la comunidad en relación con los mismos;

e) Promover la participación social en los procesos de consulta en la materia de la Ley de desarrollo Urbano, de sus reglamentos y de los programas;

f) Promover de oficio las acciones de defensa a la integridad de los bienes afectos al patrimonio arqueológico, histórico y cultural del Distrito Federal; así como acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades federales, del Distrito Federal, de las entidades Federativas y municipios de la zona megalopolitana de la ciudad de México, y con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, conservación y promoción culturales, para la conservación y mejoramiento del patrimonio mencionado.

**Artículo 12.-** La Procuraduría Social tendrá las siguientes atribuciones en materia de régimen de propiedad en condominio:

I. Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia;

II. Autorizar el libro de actas de las asambleas y el libro de registro de los acreedores del condominio.

III. Registrar los nombramientos de los administradores, comités de administración y comités de vigilancia de los condóminos;

IV.- Orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirentes de viviendas de interés social en todo aquello que se refiera a la celebración de actos jurídicos y contratos para obtener su adquisición

V.- Orientar, informar, capacitar y asesorar a los condóminos en la administración de su inmueble.

VI. Dirimir las controversias que se susciten entre los condóminos a través de la vía conciliatoria y de arbitraje.

VII. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

#### Capítulo IV

De las facultades del Procurador Social y funciones del Consejo

**Artículo 13.-** El Procurador durará en su encargo un período de 3 años y no podrá ser removido si no es por causa justificada a juicio de la Asamblea de Representantes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, pudiendo ser ratificado para un segundo período.

**Artículo 14.-** El Procurador Social deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre asuntos tramitados y pendientes, de sus gestiones e investigaciones y de las recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 15.-** Es facultad exclusiva del Procurador Social nombrar y remover libremente a los subprocuradores, a los miembros del consejo, al personal técnico y administrativo del organismo.

El nombramiento de los subprocuradores requiere de ratificación por parte de la Asamblea Legislativa en los términos del artículo noveno octavo de esta Ley.

**Artículo 16.-** El Procurador Social así como los Subprocuradores no podrán desempeñar algún otro cargo o empleo público o privado.

**Artículo 17.-** El Procurador Social presentará al Jefe de Gobierno Distrito Federal, para su publicación, el Reglamento Interno de la Procuraduría Social en el que se determinarán las áreas y unidades administrativas y técnicas, fijándose en ese ordenamiento las funciones y facultades que deberán ser ejercidas por los titulares y el personal de cada una de ellas.

**Artículo 18.-** El Procurador Social queda facultado para expedir los manuales de organización, de procedimientos, previamente concertados con el Consejo, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría conforme a la estructura orgánica contenida en el reglamento interno.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo, deberán mantenerse I permanentemente actualizados.

**Artículo 19.-** Remitir al jefe del Distrito Federal el presupuesto anual necesario para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría.

**Artículo 20.-** El Consejo de la Procuraduría Social tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar y orientar al Procurador Social en el desempeño de sus responsabilidades, actuando como una instancia adicional de participación ciudadana;

II. Proponer los lineamientos generales de política de actuación de la Procuraduría;

III. Fomentar la autonomía de la Procuraduría Social, contribuyendo a que sus decisiones y recomendaciones se encuentren legitimadas en la imparcialidad, credibilidad y prestigio del organismo, derivados de su autoridad moral;

IV. Aprobar el Reglamento Interno de la Procuraduría Social;

V. Conocer el informe del Procurador respecto al ejercicio administrativo y presupuestal;

VI. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Procurador debe presentar a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VII. Solicitar al Procurador Social cualquier información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Procuraduría, que merezcan a su juicio alguna revisión por razones de inconformidad.

#### Capítulo V

De la promoción y difusión

**Artículo 21.-** La Procuraduría Social promoverá permanentemente la participación y colaboración ciudadana, para el mejor cumplimiento de su labor, y con ese propósito podrá suscribir los instrumentos legales de coordinación y colaboración interinstitucional con las organizaciones civiles y privadas que se consideren necesarias.

**Artículo 22.-** La Procuraduría Social deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre

los habitantes del Distrito Federal, así como de sus programas de acción social, a efecto de lograr acceso de la ciudadanía ante las instancias democráticas de gestoría y queja; de igual modo, deberá difundir sus recomendaciones e informes periódicos.

## TITULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

### Capítulo I

#### Del procedimiento

**Artículo 23.-** Cualquier ciudadano o un grupo de ellos sin importar la forma en que estén organizados podrán presentar las quejas o inconformidades a que se refiere la presente Ley. Las quejas o inconformidades podrán presentarse directamente en las oficinas centrales de la Procuraduría Social o en las destinadas para tal efecto en cada una de las delegaciones del Distrito Federal.

**Artículo 24.-** Las quejas e inconformidades a que se refiere la presente Ley deberán ser recibidas por la Procuraduría Social, sin exigir requisito alguno de formalidad, sean por escrito o en forma verbal.

**Artículo 25.-** La presentación de una queja o inconformidad ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, no interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos en la legislación aplicable, aunque se les hubiese dado trámite en los términos de este Acuerdo.

### Capítulo II.

#### Del procedimiento de oficio

**Artículo 26.-** De las investigaciones y estudios que permanentemente realizará la Procuraduría irá detectando los asuntos de interés social en que deberá intervenir de oficio.

**Artículo 27.-** La Procuraduría elaborará un análisis de la situación que guarda el asunto así como un proyecto de recomendación.

**Artículo 28.-** El análisis y el proyecto de recomendación se presentará al Consejo y este determinará la procedencia de la recomendación.

Una vez aprobado el análisis y la recomendación se harán del inmediato conocimiento de las autoridades correspondientes.

### Capítulo III

#### Del procedimiento a petición de parte

**Artículo 29.-** El procedimiento se iniciará con el análisis de la queja o inconformidad a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que deba rechazarse, se informará al interesado sobre las razones para no

aceptarla y, en su caso, se le orientará sobre la vía procedente a la que pueda acudir.

**Artículo 30.-** No procederán ante la Procuraduría Social del Distrito Federal las quejas o inconformidades que se presenten en forma anónima, temeraria, de mala fe o que versen sobre:

I.- Actos de carácter electoral;

II.- Actos relacionados con la seguridad del Estado;

III.- Asuntos que se encuentren sujetos a trámite ante un órgano jurisdiccional;

IV.- Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y la administración pública del Distrito Federal; y

V.- Actos de los que haya tenido conocimiento el ciudadano con una anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la presentación de la queja.

**Artículo 31.-** Cuando un grupo de ciudadanos presente quejas inconformidades que se refieran a la misma materia y dependencia de la administración pública del Distrito Federal la Procuraduría Social podrá acumular dichos asuntos.

**Artículo 32.-** En el curso de la investigación la Procuraduría podrá recibir nuevos elementos de información proporcionados por el quejoso, y en caso de haber cerrado un expediente, podrá reabrirlo con los elementos aportados.

**Artículo 33.-** Los hechos motivo de la queja o inconformidad podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que permita la Ley, exceptuándose la confesional o la testimonial a cargo de las autoridades o prestadores de servicio.

Cuando se trate de falta de respuesta a una petición formalmente presentada será suficiente la copia debidamente sellada del escrito por el que se hubiese ejercitado ese derecho.

**Artículo 34.-** Una vez presentada la queja o inconformidad, la Procuraduría procederá a radicarla y se solicitará a la autoridad o al prestador de servicio público correspondiente un informe por escrito sobre los hechos motivo de la queja, el que deberá rendir dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Las autoridades o prestadores de servicios, además de manifestar si son ciertos o no los hechos aludidos por el quejoso, podrán agregar las razones por las que no se haya atendido la petición o el servicio.

**Artículo 35.-** Si la autoridad o el prestador de servicio acredita la improcedencia o inexistencia de los hechos que se le reclaman, se sobreseerá el asunto, se le notificará al quejoso y se archivará el expediente.

Si la autoridad o el prestador de servicio manifiesta su disposición para cumplir con lo solicitado por el quejoso, la Procuraduría Social verificará que dicho ofrecimiento se realice en el término indispensable y en su oportunidad dará por concluido el asunto.

**Artículo 36.-** La Procuraduría Social podrá auxiliarse de dictámenes de peritos en la materia, así como realizar las investigaciones que considere necesarias.

**Artículo 37.-** Si no se llega a una solución ágil y oportuna de la queja, la Procuraduría Social, considerando las actuaciones realizadas, formulará un dictamen de recomendaciones debidamente fundado y motivado, notificando su contenido a la autoridad o prestador de servicios reclamado, exhortándole para que en un plazo de diez días hábiles atienda sus conclusiones.

**Artículo 38.-** Si la autoridad no atiende la recomendación de la Procuraduría social ésta podrá solicitar la intervención del superior jerárquico del requerido para obtener el cumplimiento de la recomendación.

Si a pesar de esto no se cumple con la recomendación emitida, el Procurador Social lo hará del conocimiento del Jefe del Distrito Federal.

**Artículo 39.-** Si el prestador de servicio no atiende la recomendación de la Procuraduría Social, ésta deberá solicitar la intervención de la autoridad competente para obtener el cumplimiento de las mismas y la aplicación de las sanciones previstas en la ley de la materia.

#### Capítulo IV

##### Del procedimiento en materia de condóminos

**Artículo 40.-** Las controversias suscitadas entre condóminos con motivo de la interpretación y aplicación de la ley de la materia, de la escritura constitutiva y del reglamento del condominio así como de las demás disposiciones aplicables, serán sometidas a la Procuraduría Social en vía conciliatoria y de arbitraje.

**Artículo 41.-** El administrador, el consejo de administración, el comité de vigilancia o cualquier condómino podrá presentar su queja ante la procuraduría social, bien de manera verbal o por escrito. Ofreciendo en el mismo acto todas las pruebas que fundamenten su queja.

**Artículo 42.-** Una vez recibida la queja, la Procuraduría Social de inmediato deberá notificar al condómino o condóminos que han dado motivo de queja, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles responda, verbal o por escrito, a la acusación hecha en su contra y presente las pruebas que sustente su versión.

**Artículo 43.-** La Procuraduría Social con los elementos de juicio de que disponga, buscará avenir los intereses de las partes. Para ello señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación que se haga a las partes.

**Artículo 44.-** En caso de que la parte acusada no se presente a la audiencia de conciliación, se la hará una segunda notificación para presentarse a la audiencia conciliatoria, que deberá celebrarse en un plazo no mayor de 3 días. Apercibiéndolo de que en caso de no presentarse a la Procuraduría Social, ésta resolverá el asunto de manera arbitral.

**Artículo 45.-** En la audiencia de conciliación, el profesional designado para la atención del asunto presentará a las partes un resumen de la queja y de la contestación a la misma, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

**Artículo 46.-** Si las partes llegan a un acuerdo se dará por terminado el conflicto con arreglos a derecho. Los convenios celebrados por las partes serán aprobados por la Procuraduría y producirán todos los efectos legales, como si tratara de una terminación con fuerza definitiva.

**Artículo 47.-** En caso de no haber conciliación las partes quedarán sujetas al arbitraje de la Procuraduría Social.

Al término de la audiencia conciliatoria en la cual las partes no lleguen a un acuerdo, el profesional designado para la atención del asunto, notificará a las partes que cuentan con un plazo de hasta 5 días para presentar otras pruebas.

**Artículo 48.-** Una vez concluido el plazo anterior, la Procuraduría Social convocará a las partes en un plazo no mayor de tres días hábiles para darles a conocer su resolución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese esta ley en el Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.-** Se abrogan en virtud de la promulgación de esta ley:

I. El acuerdo por el que se crea la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1989.

II. El manual de organización de la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de julio de 1989.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**QUINTO.-** Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley se seguirán hasta su conclusión definitiva de acuerdo con las disposiciones que se abrogan.

**SEXTO.-** Los reglamentos de la presente ley, deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor, sancionados por el Consejo de la Procuraduría Social.

Firma la Coorninadora de la Fracción Parlamentaria de Partido de la Revolución Democrática: la Representante Dolores Padierna Luna.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese la iniciativa presentada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra, al Representante Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.-** Gracias, ciudadano Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos Representantes.

Desde el siglo pasado se perfiló con Gómez Farias, Baranda y Justo Sierra, la posibilidad de desarrollar un sistema educativo acorde con las necesidades nacionales, y se generó un primer modelo educativo, que entre otros aspectos contempló la enseñanza libre, la creación de instituciones de nivel medio superior y superior y las normales.

Durante esta etapa se inició la separación de la iglesia y las escuelas, se reconstituyó la Universidad Nacional como centro promotor de la cultura, la ciencia y el progreso. La formación de los maestros se vinculó con los congresos pedagógicos que apoyaban al trabajo colegiado como elemento indispensable para orientar toda reforma.

En 1921 se dio continuidad a una propuesta pedagógica nacionalista e integradora, con la creación de la Secretaría de Educación Pública.

Bajo el mando de Vasconcelos, la naciente Secretaría impulsó a la nación la creación de escuelas, misiones culturales y escuelas técnicas.

El federalismo se entendió como un sistema en el que coexistían las acciones del gobierno central y la decisión democrática de las partes que conforman la República y por ello se les dio a estados y municipios la posibilidad de influir y codeterminar el rumbo de la educación.

Entre los años 34 y 40 de este siglo, la educación popular registró un gran desarrollo y los maestros jugaron, además, un relevante papel social.

Durante los años 50 y 80 de este siglo también, aumento la matrícula y el nivel de escolarización. Sin embargo, de consuno, se deterioró evidentemente la calidad en el servicio educativo y la consecuencia fue la reproducción de la desigualdad en el campo de la docencia.

La escuela se escindió de la sociedad y se consolidó una burocracia administrativa ajena a las tareas docentes, que unida al corporativismo sindical derivó en una operación escolar centralizada e ineficiente.

En la perspectiva de atender y enfrentar la crisis de la educación y como parte del proceso de reforma del estado, se debe, a nuestro juicio, hacer una revisión profunda desde el propio artículo Tercero Constitucional, para recuperar el espíritu original que animó las tareas educativas y afrontar los nuevos retos.

También es necesario elaborar una nueva Ley Nacional de Educación que garantice un auténtico federalismo en esta materia.

En el Distrito Federal es indispensable promover la descentralización educativa, hoy interferida por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, que deja en manos de la Secretaría de Educación el control de las actividades educativas en esta entidad, mientras no haya un acuerdo con la Dirección Nacional Sindical. Es indispensable, por supuesto, que la Asamblea de Representantes legisle en esta materia.

Conviene decir que muchas entidades federativas han asumido ya, con resultados varios, esa responsabilidad. Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Colima, Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Aguascalientes, son sólo algunos de los estados que cuentan con proyectos recientes y que han

*incorporado sus cuerpos legislativos al conjunto de la legislación nacional.*

*Como hemos dicho, la gran mayoría de los cuerpos parlamentarios estatales están legislando en materia educativa, inscrita en ese espíritu de federalización educativa, esta Asamblea de Representantes debe crear en nuestra entidad federativa una normatividad adecuada que coadyuve al desarrollo de la educación, con el fin de ofrecer a la sociedad un marco jurídico que responda a los objetivos y las tareas de un desarrollo soberano independiente. Ese es el sentido de nuestra propuesta de ley.*

*Además, proponemos la creación de una Secretaría de Educación, ya que en la actualidad la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Departamento del Distrito Federal existente, releva la función educativa a un plano secundario.*

*Proponemos desarrollar una nueva conceptualización de la capital de la República, como una ciudad educadora y una ciudad del conocimiento. La ciudad constituye un espacio en el que la sociedad se representa a sí misma, es la síntesis de relaciones sociales y su estructura está caracterizada por los rasgos específicos que le confiere la comunidad que convive y comparte en ella.*

*La educación es una práctica social, un proceso de crecimiento individual y colectivo que hace posible transformar y transformarse. Por tanto, creemos que la ciudad es el espacio natural para educarse y esto lo reflejamos en nuestro proyecto de ley.*

*El proyecto que hoy presentamos, contiene en su Título Primero, Disposiciones generales y los Fines que la sustentan.*

*Este capítulo de Fines es novedoso e incluye las líneas más generales de desarrollo que en nuestro país, en nuestra ciudad y en nuestro tiempo debe tener la educación.*

*El título Segundo habla De la distribución de la función educativa y De los integrantes del Sistema Educativo. Ahí se establecen cuáles son las facultades y la estructura que se hará cargo de la prestación del servicio educativo, así como de quienes son los protagonistas de este quehacer.*

*El Capítulo III, De la equidad en la educación enfatiza la obligación de la autoridad de garantizar la igualdad educativa que permita no sólo acceso a la educación con iguales oportunidades, sino que garantice la permanencia y el aprovechamiento de todos los alumnos, independientemente de su origen y condiciones sociales.*

*El Capítulo V, De los Educadores, plantea la revalorización de la función social del maestro en el proceso enseñanza-aprendizaje, ya que es el promotor, coordinador y agente directo de este cambio.*

*Por eso, establece la asignación de recursos para apoyar la labor docente, ya que no hay posibilidad de incrementar la calidad del servicio, si no se incrementa paralelamente la calidad de vida del principal factor educativo, que es el educador.*

*En el Capítulo VI, se introduce la concepción de Zona Educativa, ésta tiene como objetivo integrar la educación básica en lo que se refiere a espacios geográficos que permitan la organicidad plena de los diferentes niveles que lo conforman, preescolar, primaria, secundaria y especial.*

*Por ende, la continuidad del proceso educativo, eliminando los tropiezos que significan los trámites burocráticos de acceso al nivel inmediato superior.*

*El Capítulo VIII, De los Consejos de la Educación es fundamental. Aquí se recupera el espíritu transformador de la concepción de dirección colectiva en la educación.*

*Planteamos una red de consejos, desde el centro del trabajo, hasta un consejo estatal, un consejo de la educación en el Distrito Federal, sus funciones, como un órgano consultivo cuya opinión y propuestas sean consideradas en cualquier proceso legislativo de aprobación de presupuestos y tomas de decisiones del Ejecutivo, con respecto a la temática educativa.*

*Este Consejo de la Educación tendrá capacidad de formar comisiones conformadas por especialistas en los diferentes temas, con el objeto de realizar un proceso de retroalimentación desde la escuela y hacer frente a las diferentes tareas que implica el proceso enseñanza-aprendizaje.*

*También busca nuestra ley, a través de los consejos, incorporar a los padres de familia en el proceso educativo, ya que es fundamental su involucramiento en estas tareas.*

*Hay un capítulo en que se habla de los derechos de los alumnos y pensamos que eso es importante para una educación efectivamente democrática.*

*En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece la letra "L" del Inciso C, Fracción V de la Base Primera del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, Fracción IX, 44, 45, 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17, Fracción IV; 70, Fracción I y 71 de la Ley Orgánica y 10, Fracción I del Reglamento para el Gobierno*

*Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea lo siguiente:*

**ARTICULO PRIMERO.-** *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Educación d el Distrito Federal.*

*Dejo en la secretaria el texto, para su debido trámite.*

*Gracias.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**FUNCIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** *Las disposiciones de esta ley y los reglamentos que de ella emanen, son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la educación que se imparta en el Distrito Federal.*

*Las funciones y atribuciones en materia educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.*

**ARTÍCULO 2.** *La educación es un servicio público de interés social en todos los tipos y modalidades, sin distinción de quien la imparta.*

**ARTÍCULO 3.** *Todos los habitantes del Distrito Federal tendrán las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos que preste el gobierno del Distrito Federal. Corresponde al gobierno del Distrito Federal garantizar este derecho sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

**ARTÍCULO 4.** *La educación que se imparta en el Distrito Federal por la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal se ajustará a lo prescrito para dicha materia por el contenido de los artículo 3o., fracción II y 123 de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, considerando las necesidades educativas de la población del Distrito Federal, así como las características particulares de los grupos sociales que la integran, y se encauzará hacia el logro del desarrollo integral del ser humano, mediante la adquisición de conocimientos, destrezas, valores y*

*actitudes que propicien su formación, I amplien su visión del mundo y permitan su integración a la sociedad.*

*El criterio que orientará a la educación que se imparte en el Distrito Federal, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley General de Educación.*

**ARTÍCULO 5.** *La educación que imparta el gobierno del D. F. preescolar, primaria, secundaria, especial, la de formación de docentes y de cualquier otro grado será laica, y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.*

*Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que realicen actividades educativas, no intervendrán con ideas religiosas en forma alguna, dentro de los planteles donde se imparta esa educación, así como la que se oriente a la formación inicial y continuada de los trabajadores docentes y la de cualquier grado destinada a obreros, campesinos o indígenas.*

**ARTÍCULO 6.** *La educación que imparta la Secretaría de Educación del gobierno del D. F. será gratuita en todos sus niveles y modalidades. Las donaciones destinadas a la educación no se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.*

**ARTÍCULO 7.** *Corresponde al gobierno del D. F., por conducto de su Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados: organizar, regular y coordinar los servicios educativos en la entidad.*

**ARTÍCULO 8.** *Es obligación de los habitantes del Distrito Federal hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preeescolar, primaria y secundaria. Es deber concurrente del gobierno del Distrito Federal y de los padres proveerlos de condiciones de asistencia, estudio y permanencia en el Sistema Educativo.*

**ARTÍCULO 9.** *La supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente ley y de las demás disposiciones relativas a la educación, corresponden al jefe del gobierno del D. F. por conducto de la Secretaría de Educación en coordinación con la federación, las delegaciones y los Consejos de la Educación en sus respectivos ámbitos de competencia.*

**ARTÍCULO 10.** *Son autoridades en materia de educación en el Distrito Federal, el jefe de gobierno a través de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Educación Pública y los responsables de las delegaciones en sus respectivos ámbitos de competencia,*

así como los Consejos de la Educación en las delegacionales y el Distrito Federal

## CAPÍTULO II

### FINES DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta en el Distrito Federal, por el gobierno, sus órganos descentralizados, y los particulares que hayan obtenido reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Educación tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo en el mencionado Artículo 30 constitucional y en el 70 de la ley reglamentaria, los siguientes:

- I. Impulsar una educación permanente, a lo largo de toda la vida, que se base en cuatro pilares: aprender a conocer, que significa aprender a aprender; aprender a hacer, con el objetivo de adquirir la capacidad de enfrentar un sinnúmero de situaciones; aprender a vivir juntos, desarrollando la capacidad de comprender a los otros y vivir el verdadero pluralismo; y aprender a ser, para que la personalidad individual florezca y se este en condiciones de obrar con autonomía y responsabilidad personal.
- II. Favorecer una educación cuya perspectiva tome como objeto de transformación y fortalecimiento la estructura productiva que sostiene a la mayoría de los mexicanos, a fin de generar bases de desarrollo para el futuro y que responda a las necesidades de bienestar de todos los mexicanos.
- III. Promover una educación que conciba a la ciudad de México como un agente educador, un recurso y un objeto de aprendizaje de conocimientos. Una educación en la que la ciudad capital sirva para aprender en la ciudad, para aprender de la ciudad y para aprender la ciudad por ser un medio, un entorno vivificador y motivador de situaciones de aprendizaje.
- IV. Auspiciar una educación que devuelva a la sociedad la conducción de su propio proceso educativo a través de la supresión de las relaciones autoritarias que perviven en las actividades docentes y la construcción de nuevas relaciones democráticas.
- V. Enseñar al hombre a vivir mejor mediante el conocimiento, la experimentación y la formación de una cultura individual que contribuya a su desarrollo en tanto productor y ciudadano

comprometido con la participación, la responsabilidad y la solidaridad.

- VI. Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad, como base para la búsqueda de soluciones a los problemas locales, nacionales y universales.
- VII. Crear y fortalecer una conciencia de identidad nacional, estatal y regional, así como fomentar la práctica de la democracia entendida como la conformación de una estructura jurídica y un régimen político basados en el respeto irrestricto a la soberanía popular y a la libertad de sufragio; la plena vigencia de las garantías individuales, las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, las responsabilidades de los servidores públicos, la división de Poderes y el pacto federal.
- VIII. Fomentar en el educando una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de las personas, de la sociedad, y de los pueblos.
- IX. Procurar la erradicación de las desigualdades sociales, y contribuir a la construcción, formación y desarrollo de una sociedad con mejores condiciones de vida.
- X. Encauzar el desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología considerando los requerimientos sociales.
- XI. Fomentar y apoyar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles para convertir a la de México en una ciudad del conocimiento capaz de generar proyectos de desarrollo productivo.
- XII. Fomentar en el educando el respeto al medio ambiente; la conciencia de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico para generar un desarrollo sustentable de la sociedad.
- XIII. Contribuir al desarrollo integral del ser humano mediante la práctica del deporte y la adecuada utilización del tiempo libre.
- XIV. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal.
- XV. Estimular al educando para su participación en actividades culturales, económicas, sociales y políticas.
- XVI. Fomentar en los educandos una actitud de respeto ante las diferencias religiosas y de sexo.

- XVII. *Desarrollar en los educandos una actitud de tolerancia en relación con las preferencias políticas, ideológicas y sexuales.*
- XVIII. *Desarrollar en los educandos un espíritu de comprensión y respeto a otras culturas.*
- XIX. *Fomentar la educación para una sexualidad responsable que vaya encaminada a la preservación de la salud física y mental de los educandos.*
- XX. *Fomentar el respeto a los derechos de la mujer y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad.*
- XXI. *Fomentar el respeto a los derechos del niño, del anciano y del discapacitado.*
- XXII. *Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.*
- XXIII. *Crear escuelas, bilingües en la lengua materna y el español, para la atención de las diversas etnias que habitan en el Distrito Federal.*
- XXIV. *Conservar y proteger el patrimonio cultural del Distrito Federal y nacional como un bien de toda la nación.*

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

**ARTÍCULO 12.** *Corresponde al jefe de gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretaría de Educación y tomando en cuenta las orientaciones prescritas por los Consejos de la Educación zonales, delegacionales, y del Distrito Federal, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, por esta ley y sus reglamentos y al contenido de los planes y programas en materia educativa, establecidos en nivel nacional y local.*

**ARTÍCULO 13.** *El jefe de gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos y científicos, de acuerdo con las necesidades del Distrito Federal.*

II. *Llevar a cabo las investigaciones y diagnósticos que permitan la adecuada la planificación de los servicios.*

III. *Aprobar y aplicar los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y los de formación de los maestros de educación básica en lo correspondiente a lo local, así como los procedimientos de evaluación, elaborados por los Consejos de la Educación zonales, delegacionales y estatal, en términos del artículo 48 de la Ley General de Educación.*

IV. *Elaborar, conjuntamente con el Consejo de la Educación en el Distrito Federal, el presupuesto general del ramo educativo en la entidad.*

V. *Establecer los órganos y unidades administrativas necesarios para la adecuada prestación de los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades.*

VI. *Propiciar el desarrollo de la investigación científica, social y tecnológica en la entidad.*

VII. *Desarrollar proyectos alternativos para mejorar la calidad de la educación.*

VIII. *Promover la educación física para el desarrollo armónico y conservación de la salud de los educandos y la población en general.*

IX. *Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.*

X. *Celebrar y ejecutar los convenios que en materia educativa realice la entidad con el gobierno federal, con otras entidades federativas, con los particulares y con las delegaciones.*

XI. *Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal y las delegaciones.*

XV. *Promover, tomando en cuenta las recomendaciones de la comisión de Bibliotecas del Consejo de la Educación en el Distrito Federal, y en concurrencia con la Dirección General de Bibliotecas de la SEP, la creación de bibliotecas públicas delegacionales, zonales y escolares; incrementar el acervo y dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones de las bibliotecas ya existentes*

XVI. *Fomentar el establecimiento de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas, y otros servicios análogos.*

XVII. *Crear programas locales en materia de salud y protección del medio ambiente, en coordinación con los*

organismos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XVIII. Conceder la autorización y reconocimiento de validez oficial y, en su caso, revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Distrito Federal, así como expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos en los términos de la ley de la materia

XIX. Promover y vigilar la realización de los actos cívicos escolares y, en general, de todos aquéllos que impulsen la identidad nacional y la solidaridad internacional de los educandos.

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14. Asimismo, son Atribuciones de la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal.

I. Vigilar el cumplimiento y la aplicación del artículo 30. constitucional, así como la Ley General de Educación y la legislación reglamentaria en lo conducente.

II. Coordinar, fomentar y dirigir las actividades educativas que se realicen en el Distrito Federal, tomando en cuenta la opinión de los Consejos de la Educación zonales, delegacionales y del Distrito Federal.

III. Establecer y promover programas y cursos para la formación continuada del personal docente y no docente bajo la operación y supervisión del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal, dependiente de la Dirección de Educación Normal y Actualización del Magisterio.

IV. Producir materiales educativos, auxiliares didácticos y editar libros.

V. Prestar los servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas con el fin de apoyar la creación de una cultura de investigación científica, tecnológica y humanística.

VI. Llevar el registro y control de los profesionales que ejerzan en el Distrito Federal.

VII. Determinar y aplicar los horarios y el calendario de acuerdo a las necesidades regionales, tipo y grado de educación y de las circunstancias de los educandos.

VIII. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir educación primaria; secundaria; normal, capacitación, nivelación,

actualización y superación del magisterio; y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros, campesinos e indígenas.

IX. Otorgar, negar o revocar, apoyados en el dictamen que al respecto emita la comisión de Contenidos Educativos del Consejo de la Educación del Distrito Federal, la validez oficial a los estudios distintos a los especificados en la fracción anterior que impartan los particulares.

X. Vigilar que la educación que impartan los particulares se sujete a las disposiciones de esta Ley.

XI. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población, especialmente de las zonas marginadas.

XII. Apoyar los programas que diseñen los Consejos Escolares de la Educación para fomentar, difundir y desarrollar a la México como una ciudad educadora.

XIII. Convocar a los Congresos Educativos.

XIV. Representar al gobierno del Distrito Federal ante toda clase de organismos educativos.

XV. Instalar los Consejos de la Educación delegacionales y del Distrito Federal

XVI. Administrar los recursos destinados a la educación en el Distrito Federal.

XVII. Las demás que con tal carácter establecen esta Ley y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 15. Con el objeto de promover la lectura de los educandos, los educadores y de toda la población del Distrito Federal, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través de su Dirección de Bibliotecas, vigilará que las bibliotecas delegacionales, zonales y escolares:

I. Cuenten con un acervo básico de libros, revistas, materiales audiovisuales o cualquier otro material documental, independientemente de aquellos que obedezcan a necesidades específicas de información de las comunidades en donde se encuentren ubicadas.

II. Dispongan de un presupuesto anual para la compra de material bibliográfico, mobiliario y equipo para mejorar los servicios que prestan.

III. Sean administradas por personal de carrera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Profesiones y que cuente con formación pedagógica para auxiliar a los educandos en sus consultas bibliográficas.

IV. Promuevan la formación de consejos en cada biblioteca integrados por el director de la biblioteca y

un Consejo elegido por los usuarios de la misma. Dicho Consejo deberá reunirse al menos dos veces al año con el objeto de analizar los avances, las carencias y las perspectivas de crecimiento de la biblioteca; sus acuerdos deberán ser transmitidos a la Dirección de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO

**ARTÍCULO 16.** Para efectos de esta ley, el Sistema Educativo del Distrito Federal esta constituido por la educación que en todo los tipos y modalidades promueven y sostienen las instituciones federales y estatales, sus organismos descentralizados y los particulares que hayan obtenido la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios con base en las disposiciones contenidas en el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 17.** El Sistema Educativo del Distrito Federal se constituye por:

I. La Secretaría de Educación, organismos descentralizados y desconcentrados del gobierno del Distrito Federal, y particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. Autoridades educativas

III. Consejos de la Educación escolares, zonales, delegacionales y del Distrito Federal

IV. Educandos

V. Educadores y personal de apoyo y asistencia a la educación

VI. Padres de familia

**ARTÍCULO 18.** Para ejercer la docencia y las tareas de apoyo a la educación dentro del Sistema Educativo del Distrito Federal, el personal deberá satisfacer los requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá las estrategias y procesos necesarios para que los profesores no titulados que se encuentren en servicio activo obtengan el título de profesor normalista o de licenciatura en la educación a través de los sistemas escolarizado o abierto que para tal fin diseñe la Dirección General de Educación Normal y actualización del Magisterio con apoyo del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal

**ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, por conducto del organismo local correspondiente y en coordinación con las instituciones formadoras de maestros, ofrecerá cursos y seminarios de formación inicial y continuada que abarquen a todo el personal docente y de apoyo académico.

**ARTÍCULO 21.** El Sistema Educativo del Distrito Federal para la formación inicial y continuada de docentes, personal técnico y directivo se conforma por:

I. Las instituciones oficiales y particulares dedicadas a la formación, capacitación y actualización de docentes.

II. Las instituciones oficiales y particulares autorizadas por la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, que ofrecen estudios de posgrado pedagógico y de administración educativa.

III. Las instituciones de educación superior dedicadas a la actualización y capacitación profesional.

IV. Las demás instituciones de educación superior e investigación científica que suscriban convenios al respecto.

**ARTÍCULO 22.** El sistema local para la formación inicial y continuada de docentes, personal técnico y directivo se coordinará con las estructuras existentes en la Dirección de Educación Normal y Actualización del Magisterio.

Además, este sistema establecerá los mecanismos para propiciar el acceso y permanencia: de los destinatarios de los servicios educativos a su cargo, atendiendo a las necesidades de la capital, conforme a los reglamentos respectivos.

## CAPÍTULO III

### DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.

**ARTÍCULO 24.** Para alcanzar la cobertura total del Sistema Educativo, se ampliarán los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades; con tal fin se

desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer los centros educativos de todos los tipos y niveles necesarios para escolarizar a la población en edad correspondiente. Dotar a éstos con los anexos, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades especiales.

II. Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.

III. Dar mantenimiento permanente a los edificios escolares, sus anexos y al equipo educativo.

IV. Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.

V. Realizar campañas permanentes de alfabetización.

VI. Establecer sistemas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la ciudad de México.

VIII. Las demás que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos.

**ARTÍCULO 25.** Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer, a través de la zona educativa, mecanismos de inscripción que respondan a las necesidades de la comunidad y faciliten la **incorporación** de los jóvenes al **Sistema Educativo**.

II. Proporcionar materiales educativos individuales y colectivos para los alumnos de educación preescolar y básica.

III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transporte escolares, becas y dispensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos económicos.

IV. Crear centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.

V. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes a las necesidades de zona urbana en donde se establezcan.

VI. Establecer centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.

VII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables.

VIII. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

**ARTÍCULO 26.** Para conseguir eficiencia y alta calidad en la educación, además de cumplir con lo señalado en los artículos anteriores, se deberá:

I. Establecer programas de capacitación y formación inicial y continuada de los docentes.

II. Promover la investigación educativa,

III. Revisar permanentemente los planes, programas y contenidos de estudio, tanto de la educación básica como de la que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuarlos al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la ciudad capital.

IV. Fortalecer y crear posgrados y especialidades en educación normal para apoyar la formación continuada de los docentes.

V. Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del Sistema Educativo con personal multidisciplinario.

VI. Proveer a las escuelas de equipo y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.

VII. Promover la edición de obras representativas de la cultura capitalina, nacional y universal, así como de valor educativo para los educandos y los docentes.

VIII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 27.** El Jefe del gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de la Educación en el Distrito Federal, propondrá un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo, para ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

El gobierno del Distrito Federal gestionará la remisión oportuna y suficiente de recursos federales para esta entidad federativa.

**ARTÍCULO 28.** Los recursos económicos destinados a la educación serán intransferibles, se ejercerá en su totalidad y se entregarán oportunamente para la educación de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.

**ARTÍCULO 29.** El gobierno del Distrito Federal asignará los recursos a la Secretaría de Educación dependiente de él, así como a cada uno de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, encargados de impartir educación

pública, quienes serán responsables de su correcta administración.

**ARTÍCULO 30.** La verificación de la aplicación de los recursos económicos destinados a educación estará a cargo de los poderes ejecutivo y legislativo en su respectivo ámbito de competencia, así como de los Consejos de la Educación. Los responsables de la administración están obligados, asimismo, a proporcionar la información que se les solicite.

**ARTÍCULO 31.** La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los recursos económicos destinados a educación serán motivo de las sanciones previstas en las leyes penales y civiles y de responsabilidad administrativa aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**ARTÍCULO 32.** Los planes, programas y contenidos de estudio de los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo se fundamentarán en los principios de libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

**ARTÍCULO 33.** Los planes de estudio deberán considerar:

I. Los propósitos de formación general de cada uno de los tipos, niveles o modalidades educativos, los que deben atender las necesidades de desarrollo personal y social de los educandos, y los requerimientos del desarrollo económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades y culturas que conforman el ámbito urbano en el Distrito Federal.

II. Contenidos básicos y significativos que podrán organizarse por asignaturas u otras formas de organización curricular.

III. Las secuencias, articulación y coherencia entre la organización curricular y entre los niveles que constituyen los tipos educativos.

IV. Los recursos educativos para cumplir con los principios y las finalidades educativos señalados en la presente ley y propósitos de los planes de estudio.

V. Las propuestas -y estrategias didáctico-metodológicas adecuadas a la naturaleza de los educandos, de los propósitos y contenidos de los programas.

VI. La interrelación de la educación formal, la no formal y la informal para generar actividades que posibiliten al educando aprender de la ciudad, en la ciudad, y la ciudad en sí misma.

VII. El proceso de evaluación para conocer los resultados de la aplicación de los planes de estudio.

**ARTÍCULO 34.** La evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer en forma individual y/o grupal la formación integral de estos, así como el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio, por lo que docentes y educandos aplicarán procedimientos e instrumentos para una valorización objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.

Las instituciones educativas darán a conocer los resultados de la evaluación a los educandos, padres de familia y tutores.

**ARTÍCULO 35.** Para favorecer el desarrollo del proceso educativo en las escuelas:

I. Se integrarán los grupos con un número de alumnos que permita el óptimo aprovechamiento escolar en cada tipo, nivel y modalidad educativos, atendiendo a las recomendaciones internacionales.

II. Se dará preferencia al trabajo académico del docente, asignando el trabajo administrativo a personal especializado.

III. Los docentes deberán cumplir con los planes y programas de estudio de acuerdo con el calendario escolar y brindar una atención que permita el mayor aprovechamiento de los alumnos, y desarrollar las actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en esta ley.

IV. Para atender a los alumnos de bajo rendimiento se establecerán programas en horarios extraclase y con personal remunerado.

V. Es corresponsabilidad de las autoridades educativas y de los docentes entregar la documentación que acredite la evaluación final de los educandos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS EDUCADORES

**ARTÍCULO 36.** El maestro es el agente principal de la educación y sujeto destacado del cambio social. Es el promotor y coordinador del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por tanto, se le proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante mejoramiento y superación profesional.

Para el desempeño eficiente de su labor educativa tendrá libertad para adecuar los programas de estudio vigentes y para seleccionar los métodos pedagógicos y los recursos didácticos que considere adecuados.

El gobierno del Distrito Federal otorgará un salario profesional a los docentes de los planteles adscritos al sistema de educación pública para que tengan un nivel de vida decoroso para ellos y para su familia, cuenten con una vivienda digna y dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su superación profesional.

Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los profesores frente a grupo con la posibilidad de que éstos obtengan mejores condiciones y mayor reconocimiento social. Los docentes que participan en el Sistema Educativo como interinos tienen derecho a la obtención de un salario profesional, y a ser basificados conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo se otorgará, conforme a los reglamentos respectivos, distinciones y estímulos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, el gobierno del Distrito Federal promoverá el mayor aprecio social a la labor desempeñada por el maestro.

**ARTÍCULO 37.** Los educadores que atiendan a la población mayor de 15 años analfabeta y monolingüe; la menor de 15 años que se ausenta o deserta de la escuela; y/o la población en general sin primaria completa, tendrán derecho al salario profesional correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

**ARTÍCULO 38.** Para impulsar la conversión de la ciudad de México en una ciudad educadora que armonice los ámbitos de la educación formal, la no formal y la informal, los Consejos Escolares de la Educación, con apoyo del jefe de gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, deben:

I. Entrelazar los planes y programas de estudio con actividades educativas versátiles e intercambiables de las que emerjan diversas experiencias Normativas en la ciudad, para la ciudad, por la ciudad y desde la ciudad.

II. Generar una acción integral y permanente a través de las escuelas, museos y bibliotecas, para que los educandos conozcan los diversos recursos que la ciudad ofrece.

III. Impulsar la formación estética, utilizando la infraestructura arquitectónica de la ciudad; y las exposiciones, muestras y espectáculos que se presenten en la ciudad.

IV. Brindar espacios públicos para la utilización creativa del tiempo de estudio y del tiempo libre en

parques, plazas, espacios propicios para las actividades deportivas.

V. Contribuir a la circulación del conocimiento y desarrollo del aprendizaje llevando la educación a la vida cotidiana Y la vida cotidiana a la educación.

VI. Desarrollar a la comunidad escolar Y no escolar como espacios preferentes de convivencia.

**ARTÍCULO 39.** Para las personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el Sistema Educativo formal como:

- I. Habitantes de áreas periféricas del Distrito Federal
- II. Niños y jóvenes migrantes
- III. Niños y jóvenes que han desertado de la educación básica
- IV. Adultos que no han tenido oportunidades de acceso a la educación básica
- V. Adultos que han desertado de la educación básica
- VI. Grupos étnicos
- VII. Niños y jóvenes con requerimientos de educación especial

La Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal fortalecerá las escuelas y acrecentará las escuelas especiales y establecerá nuevas modalidades de apoyo compensatorio que permitan diversificar las ofertas educativas para atender sus necesidades y requerimientos.

**ARTÍCULO 40.** Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisaran permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, para reducir las cargas administrativas de los profesores, y permitir que éstos dediquen la mayor parte de su tiempo y esfuerzo a la conducción del proceso de enseñanza aprendizaje.

La supervisión dará preferencia al desempeño técnico y didáctico respecto de los aspectos administrativos.

**ARTÍCULO 41.** La supervisión en materia educativa a cargo de los organismos verificará el cumplimiento de los planes y programas oficiales de estudio respectivos, verificara, el cumplimiento de los planes y programas oficiales de estudios, vigilará que se realice adecuadamente la labor docente y, en lo general, observará las disposiciones legales de la materia. Promoverá y establecerá programas de innovación, investigación, preventivos y compensatorios, orientados a mejorar la calidad de la educación y a erradicar las desigualdades sociales.

**ARTÍCULO 42.** - Los orfanatorios, albergues, hospicios, casas-hogar u otras instituciones y organismos no gubernamentales que proporcionen asistencia social y educativa a niños abandonados, desamparados, de la calle y en la calle, serán apoyados, supervisados y asesorados por la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal

## CAPÍTULO VII

### SECCIÓN PRIMERA

#### TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 43.** El Sistema Educativo del Distrito Federal brindará servicios educativos para la población en todos sus tipos, niveles y modalidades.

I. El tipo básico comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo y social de los menores de cuatro años de edad. La educación preescolar busca propiciar el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social psicomotor; estimular la formación de hábitos y destrezas en los niños de más de cuatro años de edad, constituye un antecedente para acceder a la educación primaria, y es una obligación de la autoridad educativa ofrecerla.

La educación primaria y la secundaria tiene como propósito proporcionar a los educandos los conocimientos esenciales del mundo natural y social, así como formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de aprendizaje. Tiene también como cometido desarrollar sus capacidades artísticas y físicas y dotarlos de elementos fundamentales de la cultura nacional y universal. Dividida en dos ciclos, se integra a través de los planes y programas de estudio. Es antecedente obligatorio de la enseñanza medio superior.

II. El tipo **medio superior** está constituido por el nivel de bachillerato, las demás modalidades equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato equivalente.

III. El tipo superior, compuesto por los grados académicos de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posgrado.

IV. Educación especializada comprende los servicios de educación especial, artística, física, indígena, para adultos y los de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes para atender las necesidades de la población del Distrito Federal

**ARTÍCULO 44.** Las instituciones de educación especializada son aquellas que siendo parte de los niveles que conforman el Sistema Educativo del Distrito Federal se destinan a la atención específica de niños o adultos que así lo requieran por sus características étnicas, físicas o intelectuales. O bien los dedicados a la impartición de la enseñanza que teniendo como antecedente necesario la educación primaria imparten, cursos en ciclos de estudio cortos, intensivos o que se refieran a una capacitación determinada.

La educación especializada tendrán como objetivo encauzar las actividades socioculturales y de formación escolar, no escolarizada y mixta en función del desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social que favorezca plenamente el desarrollo de las aptitudes de los destinatarios.

**ARTÍCULO 45.** La educación especial se destina a personas con discapacidades temporales o definitivas, así como a aquellos educandos con aptitudes sobresalientes. Los discapacitados en edad escolar se integrarán a las escuelas regulares en tanto existan en ellas condiciones de atención especializada. Cuando no se dé este supuesto o su discapacidad haga indispensable su atención en centros especializados, serán inscritos en éstos. Los alumnos con aptitudes sobresalientes recibirán atención con personal especializado.

**ARTÍCULO 46.** La educación indígena es aquella destinada a los grupos étnicos que viven en el Distrito Federal y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.

**ARTÍCULO 47.** Con el objeto de integrar el tipo básico de educación se creará la Zona Educativa que comprenderá los centros que imparten los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, de las instituciones públicas y privadas, en una circunscripción geográfica menor que la delegación política.

**ARTÍCULO 48.** La Zona Educativa tiene por objeto vincular orgánicamente a la educación básica para garantizar una atención continua y de alta calidad que promueva la interacción de educadores, educandos y padres de familia. Dicha zona tendrá como base fundadora el nivel de primaria.

**ARTÍCULO 49.** Se construirán unidades educativas en las que se impartirá educación básica en todos sus niveles que contarán con todos los servicios de apoyo técnico y pedagógico, así como con anexos tales como biblioteca, laboratorios, talleres e instalaciones deportivas

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 50.** El proceso educativo será evaluado con el objetivo de verificar el proyecto educativo nacional derivado del artículo tercero constitucional y del artículo 11 de la presente ley.

**ARTICULO 51.** La escuela es el núcleo básico para desarrollar una evaluación equitativa y justa, por ello serán los Consejos Escolares de la Educación los que instrumentarán los mecanismos internos para llevarla a cabo.

**ARTÍCULO 52.** La evaluación educativa deberá ser permanente y sistemática durante todo el ciclo escolar para poder conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos y la actividad del personal docente y no docente y de los centros y zonas escolares en la perspectiva de canalizar los apoyos y recursos a las áreas educativas en donde sean más necesarios.

**ARTÍCULO 53.** La evaluación tenderá a hacer que los educandos demuestren el uso que dan, en beneficio de la resolución de sus necesidades individuales y colectivas, a los conocimientos, las habilidades, las destrezas y los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, así como para afianzar su preparación para los niveles educativos subsecuentes.

Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los educandos y a los padres de familia o **tutores**, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como aquellas observaciones sobre el desarrollo escolar que registran los propios educandos, que permitan un mayor aprovechamiento.

**ARTÍCULO 54.** La evaluación de los planteles y de las zonas escolares, relativa a sus indicadores tanto de eficiencia como del logro de resultados tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del Sistema Educativo del Distrito Federal; así como de las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.

**ARTICULO 55.** Los Consejos escolar, zonal y delegacional tendrán una actuación preponderante en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.

**ARTÍCULO 56.** La evaluación del personal docente y no docente se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de la Educación en el Distrito Federal, y tomarla en cuenta la opinión de los consejos escolares.

**CAPÍTULO VIII****SECCION PRIMERA****DE LOS CONSEJOS DE LA EDUCACION**

**ARTÍCULO 57.** En cada centro del Sistema Educativo se constituirá un Consejo Escolar de la Educación, que será un órgano colegiado integrado por el director de la escuela, los maestros del centro respectivo, representantes del personal no docente, de los padres de familia; y en el caso de las escuelas secundarias, un representante de la sociedad de alumnos.

En cada zona educativa se **constituirá** un Consejo Zonal de la Educación que se integrará con los representantes de los Consejos Escolares.

En cada delegación política se **constituirá** un Consejo Delegacional de la Educación que se integrara con los representantes de los Consejos Zonales correspondientes.

Los acuerdos emanados de estos consejos serán remitidos al Consejo de la Educación en el Distrito Federal y al secretario de Educación y Cultura del gobierno del Distrito Federal

**ARTÍCULO 58.** Se integrará un Consejo de la Educación del Distrito Federal que será un órgano consultivo coadyuvante de la secretaria del ramo en la orientación y planificación de los servicios educativos. Este Consejo constará de veintiún miembros elegidos por mayoría calificada en la Asamblea de Representantes a propuesta de los grupos parlamentarios. El Consejo elegirá a su presidente y sus comisiones.

El Consejo de la Educación conformará Comisiones que harán propuestas de contenidos educativos, de formación inicial y continuada de docentes, de educación de adultos, de evaluación y otras que juzgue conveniente.

El Consejo de la **Educación**, conjuntamente con la Secretaría de Educación, convocará a Congresos Educativos.

**ARTICULO 59.** La **integración** y funcionamiento del Consejo y sus comisiones se sujetarán al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 60.** Los Consejos Escolares y Zonales de la Educación se ajustarán al reglamento que a este respecto emita la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal de conformidad con los lineamientos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.** Los Consejos de la Educación contribuirán fortalecer en todos los niveles la

participación social en apoyo a las actividades educativas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS PADRES DE FAMILIA

**ARTÍCULO 62.** Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad tendrán derecho a:

I. Participar en las asociaciones de padres de familia y en los Consejos de la Educación de acuerdo con los lineamientos de los reglamentos respectivos.

II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que sus hijos o pupilos, menores de edad, realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria de acuerdo con los requisitos aplicables.

III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial en los casos de hijos o pupilos, menores de edad, que sufran discapacidades físicas, sean éstas temporales o permanentes.

IV. Obtener inscripción en los centros de alfabetización y de educación no escolarizada para mayores de quince años.

V. Ser informados y orientados por las autoridades de los establecimientos educativos de las evaluaciones y comportamientos de sus hijos o pupilos para colaborar en su educación.

VI. Colaborar con las autoridades escolares en actividades que están orientadas a la superación de la calidad educativa y el mejoramiento de los establecimientos educativos.

VII. Ser informados por sus representantes de la aplicación de las cooperaciones realizadas en numerario, bienes y servicios que los padres hayan efectuado durante el ciclo escolar.

VIII. Opinar en el caso de la educación que impartan los particulares con relación a las contraprestaciones que las escuelas fijen.

IX. Expresar sus quejas e inconformidades, ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.

X. Asistir a recibir asesoría y **orientación** relacionada con el proceso educativo, así como apoyo en servicios asistenciales para que cumplan con el artículo 8 de la presente Ley.

XI. Opinar y participar en reuniones de carácter técnico-pedagógico para la formulación de los planes y programas de estudio.

XII. A ser informados del presupuesto y su administración, destinado a **educación**, tanto a nivel de la entidad capital como de la propia **institución**.

XIII. Participar en la elaboración de la Reglamentación para Asociaciones de Padres de Familia.

XIV. Exigir el respeto a la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Hacer sugerencias que mejoren el funcionamiento de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos, así como del Sistema Educativo en general.

**ARTÍCULO 63.** Es obligación de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

I. Enviar a sus hijos o pupilos menores de edad para que cursen la educación primaria y secundaria.

II. Colaborar con los educadores en el tratamiento de los problemas de comportamiento y aprendizaje de los alumnos.

III. Participar en los programas educativos que se realicen para mejorar el nivel de vida de la población, la preservación del medio ambiente y la cultura.

IV. Vigilar que sus hijos o pupilos asistan permanentemente a la escuela.

V. Informar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, con la finalidad de que se aboquen a su solución.

VI. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos.

VII. Enviar a sus hijos o pupilos que requieran educación especial a las instituciones destinadas para tal fin.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LOS EDUCANDOS

**ARTÍCULO 64.** Los educandos inscritos a los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo tendrán derecho a:

I. Ser inscritos al nivel educativo que les corresponda y a la modalidad de su preferencia.

II. Obtener un certificado que acredite su nivel de estudios.

III. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel con relación a todos

*aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar.*

*IV Recibir apoyos compensatorios cuando sus recursos económicos sean escasos.*

*V. Ser respetados en su persona y en sus derechos Individuales y colectivos.*

*VI. Integrar sociedades de alumnos en sus escuelas.*

*VII. Participar con un representante de la sociedad de alumnos en el Consejo Escolar.*

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

**ARTÍCULO 65.** *En cada uno de los establecimientos de educación básica que integran el Sistema Educativo del Distrito Federal, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la*

*patria potestad podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, las cuales*

*podrían ejercer las siguientes funciones:*

*I. Defender los derechos que en materia educativa tienen sus asociados.*

*II. Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre sus asociados, trabajadores del plantel escolar y comunidad en general.*

*III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.*

*IV Participar en las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que promueva el plantel educativo.*

*V. Gestionar coordinadamente con las autoridades escolares la dotación, oportuna y regular, de recursos para mejorar la eficiencia del servicio educativo.*

*VI Promover acciones para la orientación y capacitación de padres de familia y tutores.*

*VII. Representar ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.*

*VIII. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad escolar Y proponer a las autoridades las medidas que consideren conducentes.*

*IX. Detectar las necesidades educativas, vigilar la cobertura y combatir la deserción en su comunidad escolar.*

*X. Participar en las decisiones sobre la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.*

*XI Conocer el plan escolar anual, contribuir a su ejecución y vigilar su cumplimiento.*

*XII .Contribuir a la educación para adultos de sus miembros en los términos de la Ley Nacional de la materia.*

*XIII. Conocer la evaluación de los alumnos y del plantel para ayudar en la reformulación del siguiente ciclo escolar.*

*XVI Participar, a través de representantes, en la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal.*

*XV. Informar a las autoridades del Sistema Educativo sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos o el servicio que el establecimiento educativo preste a la comunidad escolar.*

**ARTÍCULO 66.** *Las asociaciones de padres de familia no podrán intervenir en el trabajo técnico pedagógico ni en los asuntos laborales de los docentes.*

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES

**ARTÍCULO 67.** *Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo, nivel o modalidad y deberán ajustarse a la legislación aplicable y a los planes y programas vigentes.*

*Para los casos que conciernen a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como de su nivelación, actualización y superación profesional, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Si se trata de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.*

**ARTÍCULO 68.** *La Secretaria de Educación del gobierno del Distrito Federal verificará el cumplimiento de los planes y programas de estudio y demás disposiciones reglamentarias, así como las relativas a las contraprestaciones que deban cubrir los educandos a la institución que corresponda.*

**ARTICULO 69.** *Las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se regirán por los reglamentos respectivos.*

**ARTÍCULO 70.** *Para la obtención y conservación de la autorización o reconocimiento de validez oficial de*

estudios los particulares deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. **Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ley General de Educación y en esta Ley y sus Reglamentos.**

II. **Disponer de las instalaciones físicas y de los recursos humanos y materiales adecuados para cumplir con los requerimientos del servicio que se pretende prestar.**

III. **Acreditar la preparación y capacitación del personal directivo y docente, mediante los certificados de estudios profesionales correspondientes.**

IV. **Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, y supervisión que las autoridades competentes realicen u ordenen.**

V. **Proporcionar el 7% mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorga las autorizaciones o reconocimientos haya determinado. La asignación de dichas becas será en función del desempeño escolar y la situación económica de los solicitantes.**

VI. **Sujetarse a los planes y programas aprobados por las autoridades educativas.**

VII. **Garantizar que la educación que impartan estará al margen de fanatismos y dogmas.**

VIII. **Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.**

## CAPÍTULO X

### DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 71.** Los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Estatal, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación tienen validez oficial en toda la República.

**ARTÍCULO 72.** La revalidación es el mecanismo mediante el cual se validan oficialmente los estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del Sistema Educativo estatal o nacional.

**ARTÍCULO 73.** Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo estatal o en el extranjero podrán obtener validez en la entidad si satisfacen los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 74.** La revalidación de estudios se otorgará por niveles educativos, por grados escolares, por asignaciones u otras unidades de aprendizaje. Estos deberán ser equiparables a los que se impartan en el Sistema Educativo estatal o nacional.

**ARTÍCULO 75.** La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudio corresponde al jefe del gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretaría de Educación.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES EN MATERIA EDUCATIVA

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 76.** Las infracciones a la presente Ley o a sus reglamentos, serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables en esta Ley, de la Ley General de Educación, y de la legislación vigente en lo administrativo, en lo civil o penal, según proceda y se desprenda de cada caso.

**ARTÍCULO 77.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. **Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta Ley.**

II. **Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, salvo en los casos específicamente señalados por la Constitución y las leyes reglamentarias.**

III. **Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.**

IV. **La no utilización de los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria.**

V. **Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.**

VI. **Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos.**

VII. **Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.**

VIII. **Efectuar y/o permitir que se publiciten dentro del plantel escolar el consumo de alimentos y productos que deterioren la salud del educando, así como realizar y/o**

permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo.

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los alumnos.

X. Abusar de la integridad física, moral o mental de los educandos.

XI. Ocultar a los padres o tutores la conducta de los alumnos que notoriamente deba ser de su conocimiento.

XII. Oponerse a las actividades de evaluación inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

XIII. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

XIV. Eludir la responsabilidad, que le compete tanto al docente como a la autoridad, sobre la seguridad de los educandos.

**ARTÍCULO 78.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. Turnar al Ministerio Público en caso de que se incurra en la falta señalada en el inciso X del artículo anterior.

II. Multa hasta por el equivalente de cinco mil veces el salario **mínimo** general vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción, las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.

La imposición de la sanción establecida en esta fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

**ARTÍCULO 79.** Además de las previstas en el artículo 77 también son infracciones a esta Ley:

I. Ostentarse como plantel incorporado, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, sin tenerlos.

II. Incumplir con lo dispuesto en los artículos correspondientes a las obligaciones de los prestadores del servicio educativo.

III. Impartir la educación primaria, secundaria, especial, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con pretensión de acreditación y validez oficial de estudios, sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 78 podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

**ARTÍCULO 80** Cuando la autoridad educativa responsable de la supervisión de la prestación del servicio o que haya otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor, para que dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentación que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y de las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar las sanciones se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la intencionalidad del mismo, y si se trata de reincidencia.

**ARTÍCULO 81.** La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Lo realizado mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrá su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar Perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante el ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando a juicio y bajo la vigencia de la autoridad, hasta que aquel concluya.

## CAPITULO II

### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 82.** En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrán interponerse recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

**ARTÍCULO 83.** El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo y firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos con que se acompañe. En el acto devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.

**ARTÍCULO 84.** En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, así como los elementos de prueba que se consideren necesarios, y las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa requerirá al promovente para que en el término de tres días de cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, en caso contrario se declarará improcedente el recurso y se desechará de facto.

**ARTÍCULO 85.** Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas excepto la confesional y acompañares con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco días ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos, la autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse de los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

**ARTÍCULO 86.** La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I. De acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas requieran plazo especial de desahogo.

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o en su caso cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados o a sus responsables legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 87.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuando al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren con los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente.

II. Que el recurso haya sido admitido.

III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a la ley.

IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o a terceros en los términos de esta ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expidan los Reglamentos que se deriven de esta ley, quedan vigentes los expedidos hasta ahora y que no se le opongan a la presente ley, y serán también aplicables las disposiciones federales de carácter reglamentaria en forma suplementaria, en los casos que los reglamentos vigentes en el Distrito Federal no los prevean específicamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Queda facultado el jefe de gobierno del Distrito Federal para dictar las medidas o normas necesarias en el materia y, en un plazo no mayor ciento ochenta días, expedirá los Reglamentos de esta ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 25 y en el que se adiciona el artículo 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue.

**ARTÍCULO 13.**.....

I a la V.....

VI.- Secretaría de Salud y Desarrollo Social

VII.- Secretaria de Educación

VIII.- Secretaria de Finanzas

IX.- Secretaria de Transportes y Vialidad

X.- Secretaria de Seguridad Pública

XI.- Oficialía Mayor

**XII.- Contraloría General.**

**ARTÍCULO 25.-** A la Secretaría de Salud y Desarrollo Social corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo social; acción cívica, cultural, recreativa; deporte, administración de zoológicos; localización de personas, salud; y además de diversos servicios a la comunidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y desarrollar en el ámbito que compete al Distrito Federal el desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

II. Impulsar las actividades de acción social, cívica y cultural entre la población del Distrito Federal.

III. Impulsar las actividades de fomento cultural y artístico del Distrito Federal.

IV. Organizar los actos cívicos del gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las delegaciones.

V. Proteger y mantener el patrimonio artístico e histórico de la ciudad de México.

VI. Fijar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal.

VII. Establecer y conducir la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, y coordinar los programas de salud de la administración pública del Distrito Federal, con entidades del Gobierno Federal y sector privado.

VIII. Prestar servicios médico-quirúrgicos a la población abierta; administrar establecimientos de salubridad y brindar atención y servicios de asistencia pública a grupos comunitarios en el Distrito Federal.

IX. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, y la desintegración familiar.

X. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, en especial para las personas discapacitadas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado.

XI. Fomentar el Desarrollo Social y Económico Rural del Distrito Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Rural que coordinará las acciones de las dependencias federales y locales en la zona rural del

Distrito Federal. La ley fijará las funciones de la Comisión.

XII. Organizar y vigilar las instituciones de asistencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores.

XIII. Fomentar el desarrollo de programas de asistencia y bienestar social con la participación ciudadana.

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, y demás programas especiales autorizados por el jefe del Distrito Federal.

XV. Establecer políticas y vigilar la operación de los zoológicos del Distrito Federal.

XVI. Proporcionar servicios de localización de personas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública.

XVII. Los demás que le **fijen** expresamente las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 25 BIS.-** A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo educativo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir las políticas y programas en materia educativa.

II. Vigilar el cumplimiento y la aplicación del artículo tercero constitucional, así como la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Distrito Federal y de la legislación reglamentaria en lo conducente.

III. Coordinar, fomentar y dirigir, en forma democrática, las actividades educativas que se realicen en el Distrito Federal

IV. Promover y realizar programas de capacitación técnica especializada en las ramas industriales.

V. Impulsar y llevar a cabo programas de alfabetización y educación para adultos.

VI. Promover la organización de congresos de educación.

VII. Estudiar y ejecutar, en su caso, los convenios de coordinación en materia educativa que celebre el jefe del Distrito Federal con el gobierno federal y los gobiernos de los estados.

VIII. Representar al gobierno del Distrito Federal ante toda clase de organismos educativos.

IX. Instalar el Consejo de Educación del Distrito Federal.

X. Administrar los recursos destinados a la educación en el Distrito Federal.

XII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Se abrogarán todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El personal de las dependencias que, en aplicación de esta ley pase a otra dependencia en forma alguna resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos, que con motivo de las reformas a esta Ley, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale esta ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Por el Partido de la Revolución Democrática firman los Representantes: Carlos Daniel Torres, Estrella Vázquez, Dolores Padierna, Pedro Peñalosa, Ivan Garcia Solis, David Cervantes Peredo, Francisco Alvarado, Margarito Reyes, Gonzalo Rojas y Eduardo Morales.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese la iniciativa presentada para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y Cultura.

Para presentar una Iniciativa de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la Representante Gabriela Gutiérrez Arce, del Partido Acción Nacional.

**REPRESENTANTE GABRIELA GUTIÉRREZ ARCE.-** Con su permiso, señor

#### MOTIVOS

La preocupación actual del hombre por no atender a aquellos elementos que permitan, a esta generación y las siguientes, vivir en armonía con su medio ambiente, ha llevado a la reflexión en cuanto a la correlación que existe entre el hombre y el animal.

Así podemos observar que no sólo importa la utilización y aprovechamiento de nuestra fauna sino el cómo, cuándo y cuánto de ella, respondiendo entre otras preocupaciones y previsiones, la relativa a la prevalencia del trato humanitario, respetuoso y digno hacia los animales, inclusive hacia aquellas especies que puedan considerarse como nocivas para el hombre.

En esa tendencia, esta representación recibió del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana A. C., de la Liga Defensora de Animales A. C. y de otras agrupaciones dedicadas a la defensa de los animales diversos escritos avalados, en su conjunto, con la firma de más de veinte mil personas que habitan esta ciudad, manifestando su interés porque este órgano legislativo regule ciertos aspectos que en la actualidad se presentan y que son contrarios al trato humanitario que todo animal debe recibir.

Al respecto si bien existe, para aplicación en el Distrito Federal, una ley cuyo objeto y finalidades son la de protección a los animales, consideramos que la misma, en sus alcances, ha sido rebasada por la realidad y expectativas sobre el trato y aprovechamiento de nuestra fauna, particularmente de la doméstica.

En tal virtud y después de recoger la experiencia legislativa de diversos cuerpos normativos de la materia de las entidades federativas, de nuestra República Mexicana; La correspondiente a nivel federal; Así como de algunos países o comunidades tales como España, Argentina, Comunidad de Madrid, entre otros. También de la consulta y, en algunos casos, presentación de propuestas concretas de sectores involucrados con el trato y aprovechamiento de los animales como asociaciones protectoras de animales, Grupos representantes de médicos veterinarios zootecnistas, instituciones educativas, etc., se elaboró el presente trabajo que hoy se presenta como Iniciativa con proyecto de "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal".

Con esta Ley se **logrará**, entre otros aspectos importantes el inculcar en la población, especialmente en los niños, una mayor sensibilización sobre el trato humanitario y respetuoso hacia los animales, previniendo la crueldad y cualquier tipo de violencia hacia los mismos Y, en su caso sancionando su maltrato. Así mismo, con esta iniciativa se pretende controlar la **proliferación** de perros callejeros mediante su control a través del sistema de identificación y del Registro Público Canino, que reglamentariamente se **determinan**.

Así mismo y tratándose de aquellos animales que auxilian al hombre en sus actividades diarias, laborales o recreativas como son los de tiro, carga y de silla el

presente proyecto establece diversas medidas que propician su uso racional y humanitario,

Por lo anteriormente manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera de la fracción IV inciso I); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4. fracción IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 fracción IV, 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 10 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los suscritos integrantes del Grupo Partidista de Acción Nacional sometemos a la consideración de ésta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de:

## LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES COMÚNES

ART 1.- Las disposiciones de esta ley son de Orden Público e Interés Social y su observancia es obligatoria en el Distrito Federal Y tienen por objeto :

I.- Proteger la vida y vigilar el desarrollo natural de los animales, fomentando su trato humanitario en su aprovechamiento y uso racional, controlando, en su caso, el crecimiento de aquellas especies consideradas como nocivas para el Hombre;

II.- Fomentar la Educación Ecológica como base para el respeto y consideración de todos los animales y la preservación y cuidado de la naturaleza; y

III.- Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales

ART 2.- La aplicación de esta ley corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal conforme a la normatividad aplicable.

ART 3.- La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar con la Federación Y con los Estados y Municipios de la zona conurbada, así como con los sectores social y privado, los convenios de coordinación y concertación para la protección de los animales y todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ART 4.- Las dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la

colaboración de las Asociaciones Protectoras de Animales autorizadas, difundirán por los medios adecuados el espíritu Y contenido de esta Ley, fomentando en los habitantes del Distrito Federal, el conocimiento Y respeto hacia todas las formas de vida animal y su relación indispensable con la preservación del medio ambiente y la naturaleza.

ART 5.- Serán aplicables, en lo no previsto por esta Ley, lo dispuesto por:

I.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos;

II.- La Ley Federal de Sanidad Animal,

III.- La Ley Ambiental del Distrito Federal;

IV.- La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y .

V.- La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ART 6.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

ANIMAL DE ABASTO.- Todo animal destinado a la alimentación humana y animal.

ANIMAL DE CARGA.- Animal doméstico que transporta personas y/o cosas sobre su lomo.

ANIMAL DOMÉSTICO.- Aquellos animales que por su naturaleza, instinto o condición pueden vivir en compañía o dependencia del hombre.

ANIMAL SILVESTRE.- Aquellos animales que viven libremente sin el control del hombre, así como aquellos domésticos que por abandono se tornan salvajes.

ANIMAL DE SILLA.- Animal doméstico utilizado por el hombre para su transportación en el lomo del animal en sus actividades diarias, deportivas o recreativas.

ANIMAL DE TIRO.- Animal doméstico utilizado para el arrastre de cosas o tracción vehicular con caro personas.

ETOLÓGICO.- Concerniente al comportamiento animales.

POSEEDOR .- Toda persona que bajo cualquier forma tenga a su disposición un animal.

SACRIFICIO HUMANITARIO.- Métodos y procedimientos que causen el n. animal.

SECRETARÍA.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

*TRATO HUMANITAR-10.- Actitud digna y respetuosa de las personas hacia los animales para evitarles tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor .*

*VIVISECCIÓN.- Disección, práctica de experimentos anatómicos, fisiológicos o quirúrgicos en animales vivos.*

## *TÍTULO SEGUNDO*

### *DE LOS ANIMALES EN GENERAL*

#### *CAPÍTULO I*

##### *DISPOSICIONES COMÚNES*

*ART 7.- Todo poseedor de un animal esta obligado a brindarle un trato humanitario y las condiciones adecuadas higiénico-sanitarias de alojamiento y de alimentación de acuerdo con la especie de que se trate y de implementar las medidas necesarias para prevenir situaciones de molestia o peligro para las personas v para los animales mismos.*

*ART 8.- Se prohíbe cualquier mal trato o vejación a los animales, autorizándose su sacrificio sólo cuando se justifique por enfermedad incurable o necesidad ineludible y siempre a través de medios humanitarios. Tratándose de animales de abasto su sacrificio deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos que las leyes y reglamentos de la materia establecen, así como a las normas que en lo conducente les sean aplicables de la presente ley.*

*ART 9.- Los propietarios de animales que no deseen continuar\* con su tenencia o cualquier autoridad o ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de animales abandonados o que se encuentren en el caso establecido por el artículo 61, lo informarán de inmediato a la Secretaría para que proceda a su resguardo o, tratándose del supuesto establecido por el artículo 61, a su aseguramiento precautorio, para los efectos que establece el art. 17.*

*ART 10.- Los poseedores de animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de sanidad animal.*

#### *CAPÍTULO II*

##### *DE LOS ANIMALES SILVESTRES*

*ART 11.- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente Y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la 1ª fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías, quedando prohibida su caza o captura salvo los casos y con los requisitos que la autoridad competente determine legalmente.*

*ART 12.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la autoridad federal, velar por la adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su habitat natural, estableciéndose de utilidad pública la creación de reservarlos, la salvaguarda de especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas.*

*ART 13.- En el aprovechamiento de los animales silvestres dentro de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, deberá atenderse las restricciones ecológicas que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético Y otras disposiciones aplicables.*

#### *CAPITULO III*

##### *DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS*

*ART 14.- Los actos de crueldad hacia los animales objeto de protección de esta ley, sean intencionales o imprudenciales, serán sancionados en los términos de la misma.*

*Se entenderá como crueldad hacia los animales toda conducta u omisión que sin estar legitimada, dañe su salud, integridad física o instintiva, desarrollo, crecimiento o procreación. En forma enunciativa v no restrictiva se considerará como actos de crueldad, los siguientes:*

- I. Tenerlos permanentemente amarrados o encadenados;*
- II.- Descuidar las condiciones de ventilación, luz, movilidad, higiene v albergue de un animal, en tal magnitud, que pueda ocasionarle sed, insolación, dolor o sufrimiento considerable o atente gravemente contra su salud o de las personas;*
- III.- Contando con las condiciones de resguardo, tenerlos permanentemente a la intemperie, en patios, azoteas, baldíos o sitios análogos;*
- IV.- No proporcionarles alimento o agua por largos periodos de tiempo o los proporcionados sean insuficientes o en mal estado;*
- V.- No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determine así la autoridad competente;*
- VI.- Obligarlos por cualquier medio a que acometan a otros animales; y*
- VII.- Abandonarlos.*

*ART 15.- El resguardo de animales domésticos abandonados o que deambulen libremente en la vía pública, o de aquellos asegurados precautoriamente conforme al artículo 60 se efectuará por la autoridad*

correspondiente y exclusivamente por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato humanitario a las especies resguardadas o aseguradas precautoriamente. En ningún caso se empleará a personas con antecedentes penales que hayan sido sentenciados por delitos contra la vida, la integridad física o la salud.

ART 16.- Si el animal resguardado tiene propietario, éste deberá reclamarlo en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Tratándose de aseguramiento precautorio se estará a lo dispuesto por el art. 61.

ART 17.- Cuando el animal resguardado no sea reclamado por el dueño, éste no cumpla con las condiciones impuestas reglamentariamente o lo ceda, la autoridad lo ofrecerá a la persona que, en su caso, lo haya reportado o a las asociaciones protectoras de animales, si ninguna se hace cargo del animal, procederá a su sacrificio.

ART 18.- Las autoridades sanitarias y demás dependencias relacionadas con el resguardo, aseguramiento precautorio Y sacrificio de estos animales domésticos contarán con la asesoría y colaboración de representantes de las asociaciones protectoras de animales autorizadas, cuando éstas soliciten intervenir.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PERROS EN PARTICULAR

ART 19.- Se establece el Registro público canino y un sistema de identificación individual de los perros con el objeto de su control sanitario

El registro Y modalidad de identificación canino será regulado Y determinado por el reglamento respectivo.

ART 20.- Los habitantes del Distrito Federal y poseedores de perros, deberán identificarlos con el sistema reglamentario respectivo, inscribirlos en el registro público canino y aplicar las medidas zoonosanitarias que la autoridad competente determine.

El sistema de identificación deberá reunir características de ser individual, permanente, intransferible, inalterable y en su aplicación indoloro.

ART 21.- Para que los perros puedan circular en la vía pública, parques, jardines o lugares análogos, deberán contar con su identificación reglamentaria, así como estar debidamente sujetos por su poseedor por medio de una correa o cadena. Cuando por razón justificada no se le tenga sujeto con la correa o la cadena deberá estar bajo la vigilancia de su poseedor y será responsable, en su caso, de los daños o lesiones que éste ocasione.

ART 22.- Los perros guía de personas discapacitadas, debidamente identificados y registrados, tendrán libre acceso a los edificios públicos así como a los servicios de transporte público.

ART 23.- Son de aplicarse a los perros, en lo conducente, las normas de este título y tratándose de perros guía, de rescate o rastreadores, de guardia y protección las relativas a los animales de trabajo.

#### TITULO TERCERO

##### DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES COMUNES

ART 24.- Son Animales de trabajo, aquellos domésticos utilizados por el hombre para facilitar sus tareas diarias o actividades laborales.

Asimismo lo son, además de los domésticos, aquellos silvestres en cautiverio empleados para el entretenimiento y diversión de las personas.

ART 25.- Son de aplicarse a los animales de trabajo, en lo conducente, las normas del título anterior.

ART 26.- Queda prohibido utilizar los animales de trabajo:

I.- Cuando el peso de la carga o arrastre sea excesivo o desproporcionado a la capacidad o edad del animal;

II.- En jornadas excesivas de trabajo;

III.- Cuando se encuentren enfermos, lesionados o desnutridos;

IV.- Cuando padezcan una malformación física que dificulte al animal el desarrollo normal de su actividad o le ocasione un sufrimiento o esfuerzos mayores del que representaría de no tener dicha información o que menoscabe, temporal o definitivamente, SLIS funciones naturales o estos efectos puedan producirse por la corta o avanzada edad del animal; y

V.- Para el transporte de carga y tiro en la zona urbana del Distrito Federal.

ART 27.- Los animales de trabajo no deberán ser hostigados o maltratados para que realicen las actividades a las que estén destinados.

##### CAPITULO II

##### DE CARGA, SILLA Y TIRO

ART 28.- Los animales de carga, silla o tiro deberán ser provistos con aquellos implementos adecuados a las características particulares de la especie, del animal mismo, así como al tipo de actividad al que esté

destinado para evitar toda molestia o lesión , tanto momentánea como futura.

ART 29.- Los animales de Carga, silla o Tiro deberán descansar al menos un día a la semana en el que no se les empleará en labor alguna.

ART 30.- Tratándose de animales de silla o de carga, ésta incluyendo el peso del jinete , no podrá exceder de un tercio del peso del animal empleado y la misma deberá distribuirse proporcionalmente sobre su cuerpo.

ART 31.- Las unidades vehiculares de tracción animal no deberán ser cargadas con un peso desproporcionado o excesivo a las condiciones físicas del animal empleado.

ART 32.- Si un animal cargado cae al suelo, deberá ser descargado de inmediato y nunca golpeado para que se incorpore.

### CAPITULO III

#### EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART 33.- Los poseedores de animales utilizados en espectáculos públicos, deberán proporcionarles alojamiento amplio , seguro e higiénico, así como alimento en buen estado Y agua, adecuados a la especie de que se trate.

ART 34.- Queda prohibido el azuzar a los animales para que se acometan entre ellos así como el enfrentamiento entre seres humanos Y animales, ya sea como espectáculo público o privado. I

ART 35.- Queda exceptuado de lo previsto en el artículo anterior, aquellos espectáculos autorizados legal o reglamentariamente por la autoridad competente.

En estos casos se prohíbe cualquier acto que provoque sufrimiento al animal antes o después del espectáculo así como mutilarlo aún con vida y, en caso de agonía, proceder inmediatamente a su sacrificio humanitario.

ART 36.- La filmación de escenas para cine o televisión, que representen actos de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales deberán ser simuladas y deberán emplearse las medidas y mecanismos necesarios para evitar cualquier daño , molestia o sufrimiento a los animales empleados.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA CRÍA Y COMERCIO DE ANIMALES

##### CAPÍTULO UNICO

#### DE LA CRÍA Y COMERCIO DE ANIMALES.

ART 37.- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, las siguientes normas:

I - Sus responsables deberán llevar un registro , que siempre estará a disposición de la autoridad competente que lo solicite, en el que constarán fecha de nacimiento, en su caso datos de identificación del criador y adquirente, género y especie, expediente clínico-sanitario y demás datos que reglamentariamente se establezcan ;

II.- Deberán contar con instalaciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;

III.- Asimismo deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar contagios en los casos de enfermedad o cuarentena;

IV.- Dispondrán de comida suficiente y en buen estado, agua, lugar adecuado para dormir, y contarán con personal capacitado para su atención y cuidados; y

V.- Deberán vender los animales con certificado veterinario que acredite que los mismos se encuentran debidamente registrados., desparasitados , vacunados y libres de toda enfermedad .

ART-38.- Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

ART 39.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública., así como la venta a menores de edad.

### TÍTULO QUINTO

#### DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

##### CAPÍTULO UNICO

#### DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

ART 40.- En la transportación de animales, se observará lo siguiente;

I.- Cuando se realice su traslado por arréo o se transporten en cualquier tipo de vehículo se deberán emplear en todo momento los procedimientos más adecuados que eviten la crueldad, malos tratos; dolor o fatiga extrema.

Durante el trayecto se les deberá proporcionar agua, alimento y descanso necesarios;

II.- Su carga y descarga deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta facilidad y seguridad para los animales;

III.- En ningún caso se llevará a cabo su arréo con métodos que les ocasionen sufrimiento o daño;

IV.- Los vehículos de transporte deberán contar con ventilación adecuada, piso antiderrapante, protección contra la intemperie y espacio físico adecuados al género y especie de animales transportados; y

V.- En el caso de aves o animales pequeños, el traslado deberá hacerse en cajas, aulas o huacales que tengan la amplitud Y ventilación necesarios además de ser seguros e higiénicos .

#### TÍTULO SEXTO

#### DE LA EXPERIMENTACION Y VIVISECCIÓN CON ANIMALES VIVOS

##### CAPÍTULO UNICO

#### DE LA EXPERIMENTACION Y VIVISECCIÓN CON ANIMALES VIVOS

ART 41.- Los experimentos con animales se realizará únicamente cuando esté plenamente justificado que la naturaleza del acto es en beneficio de la investigación científica o académica previa autorización de experimentación en animales expedido por la Secretaria.

ART 42.- Para obtener la autorización deberá demostrar:

I.- Que cuentan con su propio criadero de animales para ser utilizados en sus experimentos o procedimientos de vivisección.

II.- Lo imprescindible del experimento para el avance de la ciencia o utilidad académica;

III.- Que las experiencias que se desean obtener sean en beneficio del hombre, y/o de los animales; y

IV.- Que los resultados experimentales sólo pueden obtenerse a través de procedimientos que impliquen necesariamente la utilización de animales vivos.

ART 43.- La vivisección o experimentación con animales con fines académicos , se realizarán sólo en el nivel educativo superior y cuando no puedan ser substituidas por otras alternativas como esquemas, dibujos, películas, videocintas, fotografías o cualquier otro procedimiento análogo.

ART 44.- Los animales utilizados en vivisección o en experimentos que impliquen dolor, deberán ser previamente insensibilizados y recibir la atención post-quirúrgica o post-experimentación que el procedimiento implique.

En dichos procedimientos, el animal podrá ser utilizado sólo por una ocasión a menos que fuere imprescindible, por la naturaleza del experimento , su utilización posterior.

ART 45.- En procedimientos de vivisección o experimentos que provoquen alteraciones etológicas, anatómicas y/o fisiológicas graves en los animales utilizados, éstos deberán ser sacrificados humanitariamente al término de la intervención.

ART 46.- Queda prohibida la experimentación con animales o su vivisección cuando no tenga una finalidad científica o académica o cuando estén destinados a favorecer una actividad puramente comercial.

ART 47.- Queda prohibido cometer actos encaminados o susceptibles de ocasionar la muerte , mutilación de órganos o la modificación de instintos naturales de cualquier animal, salvo los realizados por personas u organismos autorizados y profesionalmente capacitados para tales efectos.

#### TITULO SÉPTIMO

#### DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

##### CAPÍTULO UNICO

#### DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ART 48.- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, vejez extrema o riesgo zoonosanitario.

ART 49.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes, inmersión en agua hirviendo o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

ART 50.- Las personas que intervengan en el sacrificio de los animales de abasto , deberán contar con la capacitación específica , siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los artículos 15 y 18.

#### TITULO OCTAVO

#### DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

##### CAPÍTULO I

#### DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ART 51.- La Secretaria para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y reglamentos respectivos, podrá realizar visitas de verificación cuyo procedimiento se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

##### CAPÍTULO II

#### DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ART 52.- Las Asociaciones Protectoras de Animales, cooperarán con las autoridades del Distrito Federal,

*prestando su apoyo en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.*

*ART 53.- De acuerdo con la presente ley, son Asociaciones o Sociedades de Protección a los Animales, aquellas que no tienen fines de lucro, que están legalmente constituidas y debidamente registradas y que tengan como objetivo principal la protección de los animales.*

*ART 54.- La Secretaría a efecto de llevar un control y seguimiento de las actividades que realicen las Asociaciones Protectoras de Animales, establecerá su registro cuya regulación estará determinada por el reglamento respectivo.*

### CAPITULO III

#### DENUNCIA POPULAR.

*ART 55.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría cualquier hecho u omisión que contravenga lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.*

*ART 56.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener:*

*I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y tratándose de persona moral como denunciante, el documento que acredite su representación legal.*

*II.- Los hechos, actos u omisiones denunciados ;*

*III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor ; y*

*IV.- En su caso, las pruebas que se ofrezcan.*

*ART 57.- En situaciones de emergencia que pongan en riesgo la integridad de los animales la denuncia podrá comunicarse a la Secretaría a través de cualquier medio, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla compareciendo directamente ante la autoridad, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de formulada la denuncia, sin perjuicio de que la Secretaría investigue de oficio los hechos constitutivos de la misma.*

*Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior sin que el denunciante la haya ratificado, ésta se tendrá por no presentada.*

*Asimismo no se dará curso a aquella denuncia notoriamente improcedente o infundada.*

*ART 58.- La Secretaría guardará secreto de la identidad del denunciante cuando éste lo solicite por razones de seguridad o interés particular.*

*ART 59.- En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso desahogadas las pruebas la Secretaría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente.*

### CAPITULO IV

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

*ART 60.- Cuando un animal sea herido, lesionado, golpeado, o reciba cualquier otro daño que pueda poner en peligro su vida, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:*

*I.- El aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad,*

*II.- Clausura temporal, parcial o total, de establecimiento donde se efectúe la violación a los preceptos legales aplicables; y/o*

*III.- Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación a la protección de los animales.*

*ART 61.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley o normatividad diversa aplicable, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.*

### TITULO NOVENO

#### DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS SANCIONES

*ART 62.- Las violaciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría con una o más de las siguientes sanciones:*

*I.- Amonestación con apercibimiento ;*

*II.- Multa de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente al momento de cometida la infracción;*

*III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;*

IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total, y/o

V.- La suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

ART 63.- Para la fijación de las sanciones se tomará en consideración :

- a) Si es intencional o imprudencial ;
- b) La gravedad de la infracción , tomándose en cuenta la afectación que se cause al animal y/o, en su caso ,a las personas;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia, si la hubiere.

ART 64.- Los particulares afectados por actos o resoluciones de las autoridades administrativas del Distrito Federal, dictadas o ejecutadas en aplicación de esta Ley, Reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal.

Para su mayor difusión, deberá ser publicada también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

CUARTO.- Los reglamentos de la presente ley, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Salón de sesiones a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Firman los Representantes: Gabriela Gutiérrez Arce y Javier Salido Torres.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese la iniciativa presentada para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una propuesta de Iniciativa de Ley de Empresas de Seguridad Pública para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al Representante Pedro José Peñaloza, del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. REPRESENTANTE PEDRO JOSE PEÑALOZA.-** Compañero Presidente; compañeras y compañeros: Concurro a esta tribuna en nombre de mis compañeros de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática para presentar una Iniciativa de Ley referente a la actuación de las Empresas de Seguridad Pública.

*C. REP. VICTOR M. ORDUÑA MUÑOZ*

*Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*  
*Presente.*

*C. C. Secretarios de la Asamblea Legislativa.*

*C. C. Representantes de la Asamblea.*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10, Fracción I del Reglamento para su Gobierno Interior, bajo la siguiente:*

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

*En los últimos años la Ciudad de México ha visto crecer exponencialmente los índices de delincuencia, convirtiéndose por ende en un padecimiento cotidiano que afecta directa e indirectamente a todos los miembros de cualquier sector de la sociedad.*

*Independientemente del aumento de elementos en las diversas corporaciones policiacas locales o federales, esto no ha traído como consecuencia que los ilícitos se reduzcan, por el contrario, en ocasiones los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en connivencia con bandas delictivas cometen los crímenes que deberían combatir y abatir.*

*Esta inseguridad consuetudinaria en los ámbitos público y privado, hace que los particulares se vean en la necesidad de contratar los servicios de empresas de seguridad privada, las que en el último lustro se han incrementado de manera considerable, asemejándose al nacimiento de los hongos.*

El régimen jurídico aplicable a los servicios de seguridad privada actualmente se encuentra disperso, fundamentalmente en los siguientes ordenamientos:

- a).- Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal de aplicación local para ésta entidad;
- b).- Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública de ámbito federal;
- c).- Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos de competencia nacional, y
- d).- Los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por disposición del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública capitalina.

Como consecuencia del crecimiento geométrico de la inseguridad y la expedición de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en julio de 1993, se inicia la época del florecimiento de las empresas que prestan servicios de seguridad privada, reguladas en su Título Noveno.

La necesidad de contar con un instrumento federal sobre la materia generó que en el año de 1995, el Congreso de la Unión expidiera la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incluyó en el Título Cuarto de su texto, normas relativas a los servicios de seguridad privada de aplicación en toda la República.

La entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública, faculta la expedición del Acuerdo A/01194 por el Procurador capitalino en el que se establecieron las Reglas Generales del Título Noveno de dicha Ley, y que constituye la primera regulación específica sobre el tema.

Bajo este marco social y legal se encuentran funcionando actualmente en esta ciudad, un sinfín de empresas que prestan servicios de seguridad privada.

Conforme a la ley de la materia a la Procuraduría capitalina correspondía la competencia para autorizar, evaluar, supervisar y sancionar a las empresas de seguridad privada, cuyo titular en su informe ante el Pleno de esta Asamblea el 20 de marzo de 1996, expresó:

"Las empresas privadas de seguridad dependen actualmente de la Unidad de Supervisión y Control de la Procuraduría Capitalina. Hemos dado seguimiento a cada una de ellas. Actualmente tenemos registradas 440 empresas de seguridad privada con autorización anual vigente, que tienen a su vez registradas en conjunto un total de 36,875 elementos. Hemos realizado diversas

visitas domiciliarias y revisado cuidadosamente los expedientes de cada una de ellas".

Hasta el 30 de abril de 1996, correspondió a la Procuraduría la competencia para llevar a cabo los trámites y procedimientos relacionados con las empresas de seguridad privada, acorde a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría capitalina.

Legalmente dichas funciones pasaron a la Secretaría de Seguridad Pública a partir del 1º de mayo pasado, sin embargo, el hecho se consumó hasta el 31 de julio del mismo año, cuando se firmó el acta de entrega-recepción. Tres meses tardó en asumir sus responsabilidades la Secretaría.

En agosto de 1996, luego del fracasado Acuerdo para la Reforma Política del Distrito Federal, al no otorgarle constitucionalmente facultades para legislar en materia de seguridad pública a la Asamblea de Representantes, se le dotó como compensación la de "normar los servicios de seguridad prestados por empresas privadas".

En diciembre pasado la Procuraduría del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, rindieron su informe anual sobre el avance del Programa de Seguridad Pública 1995-2000 para el Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa y aportaron datos sobre empresas de seguridad privada que no fueron coincidentes.

En ocho meses hubo un incremento de 122 empresas, de las cuales 41 sólo obtuvieron permiso para funcionar y las 81 restantes, se sumaron a la lista de las que no han obtenido su autorización de registro para funcionar.

En el tema de inspecciones y considerando sólo los datos proporcionados por la Procuraduría, no se realizó una sola supervisión a 236 empresas que se encontraban en funcionamiento hasta marzo de 1996

Por lo que hace a los elementos que trabajan para estas empresas privadas los datos no concuerdan, ya que mientras la Procuraduría manejaba que de las 440 empresas que tenía registradas hasta marzo de 1996, contaban con un total de 36,875 elementos formalmente registrados, la Secretaría informó que tiene 17,132 elementos acreditados formalmente, es decir, ni la mitad de los que ya obraban en los archivos de la Procuraduría.

Por lo que hace a los elementos que trabajan para estas empresas privadas los datos no concuerdan, ya que, mientras la Procuraduría manejaba que de las 440 empresas que tenía registradas hasta marzo de 1996, contaban con un total de 36,875 elementos acreditados

formalmente, es decir, ni la mitad de los que ya obraban en los archivos de la Procuraduría.

La aprobación de esta ley será sin duda, el instrumento que nos permita poner candados que eviten el surgimiento excesivo de estas empresas, muchas de las cuales actúan "toleradas"; a la connivencia entre prestadores y autoridades para omitir ambos el cumplimiento de sus obligaciones y rehusar que se incorporen personas que carezcan de los requisitos mínimos para el buen desempeño del servicio; que la autorización y registro de funcionamiento, evaluación, control, supervisión de empresas y el registro de su personal, sea a través de reglas más estrictas.

Contar con una ley que contemplando los diversos ordenamientos expedidos, regule la génesis de las empresas y las dote de reglas claras que les permitan su crecimiento ordenado y funcional; que cuenten entre sus empleados con personas cuya formación básica les ayude a prestar su función de manera eficiente y eficaz, fueron entre otros nuestros objetivos.

#### DENOMINACION

Bajo estos antecedentes, nos propusimos elaborar una iniciativa de ley, cuya denominación acorde con lo plasmado en el texto constitucional, será: "Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas", aunque las Leyes de Seguridad Pública para el Distrito Federal y la General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, titularon al apartado que regula el tema como "de los Servicios Privados de Seguridad".

Esta iniciativa se compone de 76 artículos, más diez transitorios divididos en doce capítulos que son los siguientes:

1. Disposiciones Generales;
2. Facultades de la Secretaría;
3. Formación Básica de los Integrantes Operativos;
4. Obligaciones y Lineamientos a que Deberán Sujetarse las Empresas de Seguridad Privada;
5. Autorización y Registro de Funcionamiento;
6. Registro de Personal;
7. Obligaciones de los Prestadores;
8. Capacitación, Actualización y Adiestramiento;
9. Inspección;
10. Recurso de Impugnación;
11. Sanciones, y

12. Ejecución de las Sanciones.

#### CAPITULO PRIMERO

Es, el de las Disposiciones Generales en cuyo artículo 2º. destaca el uso de un concepto sobre los servicios privados de seguridad definiéndolos como:

"Auxiliares a la función de seguridad pública y sólo pueden prestarse con las modalidades de protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas; traslado y custodia de fondos y valores, e investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas".

Por exclusión no pueden realizar las funciones que los artículos 2º. de la Ley de Seguridad Pública y el 3º. de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública otorgaron a los cuerpos de seguridad pública, por ello la Ley de Seguridad Pública local otorgó la posibilidad de que los particulares prestaran el servicio de seguridad privada con las modalidades citadas.

De igual manera en el artículo 3º., se vierte el concepto de integrante operativo entendiendo por tal:

"La persona física que trabaja para una empresa que presta servicios de seguridad privada y realiza actividades respecto a las modalidades a la función de la seguridad pública y que no ejecuta funciones administrativas en la negociación".

El vocablo integrante operativo nos permite diferenciar con claridad a los empleados de las empresas de seguridad privada, de los elementos de los cuerpos de seguridad pública llamados policías.

En el artículo 5º. se determina la instancia de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenta con facultades para llevar a cabo cualquier trámite y procedimiento relacionado con las personas físicas y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, denominada "Unidad de Supervisión y Control de los Servicios de Seguridad Privada", dependiente de la propia Secretaría.

Con ello evitaremos que funcionarios y elementos de los cuerpos de seguridad pública que no se encuentren adscritos a dicha área, ejerzan funciones en la materia.

En el artículo 6º., incorporamos el impedimento para que elementos en activo de los cuerpos de seguridad pública o los que hayan sido destituidos, puedan ser socios o propietarios por sí o por interpósita persona de una empresa que preste el servicio.

*El primero es subsanable, si el elemento activo renuncia al cuerpo de seguridad pública del que forma parte. En tanto que el segundo es insuperable, ya que jamás podrá prestar el servicio por haber faltado a sus deberes y obligaciones con el servicio de la seguridad pública y nada garantiza que no lo siga haciendo en el privado.*

*Son motivos fundados para negar o cancelar la autorización y registro de funcionamiento: ser elemento activo, o haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública. La negativa procederá cuando aún no se haya otorgado la autorización, la cancelación cuando ya se tenga la misma.*

*Incorporamos como un deber en el texto del artículo 9º, la obligación de la Secretaría de informar a la Asamblea, cada tres meses, las incidencias sobre autorizaciones y registros de funcionamiento, evaluaciones, supervisiones, sanciones, altas o bajas, tipo de armas que usan o desechan, etcétera con el objeto de que este órgano legislativo haga observaciones o recomendaciones sobre el particular.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

*En el capítulo establecimos las facultades de la Secretaría, destacando:*

1. *La autorización y registro de funcionamiento de las empresas.*
2. *Evaluación del funcionamiento de los servicios.*
3. *Fijar los requisitos para obtener la autorización y registro de funcionamiento y la revalidación de la misma.*
4. *Supervisar permanentemente a los elementos humanos, programas y operación de las empresas por conducto de visitas domiciliarias.*
5. *Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales en la materia.*
6. *La aplicación del proceso de formación básica.*

## **7. CAPITULO TERCERO**

8. *Denominado "de la Formación Básica para los integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada", pretendemos HOMOLOGAR con esta figura la formación de cualquier integrante operativo, con la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, idea innovadora, ya que, ninguna disposición anterior había planteado; tiene varias vertientes:*
9. *Siendo auxiliares del servicio de la seguridad pública, se crea una instancia denominada "Academia de Formación Básica para los*

*Integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada", dependiente de la Secretaría, similar al Instituto Técnico de Formación Policial.*

10. *El objeto, es capacitar a los integrantes operativos y dotarlos de los conocimientos esenciales para que realicen sus actividades de manera más eficiente.*
11. *Al integrante operativo que apruebe el curso se le otorgará la constancia que contendrá los datos de que el elemento es apto para el servicio.*
12. *La Academia por conducto de la instancia respectiva elaborará los programas correspondientes.*
13. *La Asamblea emitirá consideraciones que deberán ser contempladas en la elaboración de los programas.*
14. *Por otro lado, si bien es cierto que, las empresas de seguridad privada pueden instrumentar programas de capacitación para sus integrantes operativos, lo que buscamos con el proceso de formación básico es, obligar al prestador del servicio a capacitar realmente a sus empleados, cosa que dudamos haga en la actualidad y la otra intención es que buscamos que los particulares superen el programa de formación básica, su capacitación nunca deberá ser de menor calidad a la que proporcione la Academia.*
15. *Incorporamos el proceso de autorización dentro de los programas, que consiste en poner al día permanentemente los conocimientos y habilidades que requiera el servicio, por que consideramos que no basta con la capacitación básica.*

## **CAPITULO CUARTO**

*En él, se establecen obligaciones y lineamientos que deberán cumplir los prestadores del servicio, tales como: Acatar la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, por tanto no podrán usar cualquier tipo de armas, sino sólo las que se les autorice; la obtención del permiso previo de Gobernación cuando el servicio lo preste en varias entidades; aportar los datos al registro de su personal y equipo; informar al Sistema Nacional de Seguridad Pública los datos que sobre el tema obtenga.*

*En el artículo 16 planteamos diversas restricciones e impedimentos para funcionar a las empresas, como:*

1. *Restringimos la libertad del funcionamiento de las empresas de manera ilícita, ya que, para funcionar necesitan haber obtenido previamente la autorización y registro de funcionamiento.*
2. *Se prohíbe estrictamente realizar funciones de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.*

3. *Se prohíbe el uso de palabras como policías, agentes o investigadores o algún derivado que genere confusión de relación con alguna autoridad o cuerpo de seguridad pública. No podrán usar insignias, identificaciones o logotipos oficiales locales o federales y placas metálicas. De igual forma sus uniformes, insignias o equipo deben ser diferentes a los usados por elementos de seguridad pública o el ejército.*
4. *En cuanto a la selección, capacitación, actualización y adiestramiento, consideramos deben ser vistos de dos maneras: cuando la empresa aún no inicia la prestación del servicio y cuando ya está funcionando.*
5. *En el primer caso la empresa deberá cumplir con el proceso de formación básico antes de iniciar actividades, en el segundo cubrir el procedimiento con los nuevos integrantes operativos; la omisión de estos requisitos son: la negativa de la autorización y registro de funcionamiento en la primera hipótesis y la cancelación en la segunda.*
6. *Tener un registro estricto de su personal y las altas y bajas deberá notificarlas, además de consultar a la unidad administrativa federal competente para que formule sus observaciones al respecto.*
7. **LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA surge cuando su personal cause daños y perjuicios en cumplimiento de su trabajo, lo que es sinónimo de garantía para las víctimas de actos delictivos o ilícitos de los empleados de las empresas de seguridad privada.**

### **CAPITULO QUINTO**

*Se incorpora el concepto de autorización y registro de funcionamiento en su artículo 17, entendiéndose por tal, el:*

*“Acto jurídico que faculta al prestador a realizar el servicio de seguridad privada conforme a las modalidades del artículo 2º de esta Ley, una vez que ha cubierto los requisitos contenidos en este ordenamiento”.*

*Esto es un avance por dos razones, acota el arbitrio de los particulares para realizar funciones de seguridad privada, aún cuando no haya cubierto los requisitos mínimos del servicio, y evita la proliferación de empresas de seguridad “toleradas”.*

*Quien no cuente con la autorización y registro de funcionamiento estará actuando ilícitamente.*

*La prohibición anterior plantea dos tipos de sanciones, la contemplada en esta ley, y las que se contengan en otros ordenamientos legales de carácter local o federal.*

*En su artículo 18 se expresan con claridad los términos de la vigencia de autorización y registro de funcionamiento y la revalidación, que en ambos casos será el plazo máximo de un año.*

*Para obtener la autorización y registro de funcionamiento el prestador deberá cubrir los dieciocho requisitos que le plantea el artículo 19, mismos que señalaremos brevemente:*

*Ser de nacionalidad mexicana; solicitar por escrito la autorización; entregar copia certificada de acta de nacimiento o escritura constitutiva, cédula del Registro Federal de Contribuyentes; LICENCIA DE PORTACION DE ARMAS vigente y el registro de cada una de ellas; permiso de instalación de equipo de radiocomunicación y uso de frecuencia; documentación de la Secretaría del Trabajo sobre programas y actividades de capacitación, actualización y adiestramiento; la autorización de cualquier instrumento que use y que requiera de ella; modelo del contrato de prestación de servicios aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor y de los contratos celebrados con la policía o algún otro prestador; acreditar domicilio; ejemplar del reglamento o manual de operaciones; formato de credencial que expida; relación del personal operativo y directivo con los datos de identificación, relación de clientes con las características de este y del servicio; inventario de bienes muebles incluyendo vehículos, armas y equipo de radiocomunicación; fotografías a color de vehículos con logotipos y del uniforme del servicio y por último la documentación que acredite el cumplimiento de la Ley del Seguro Social.*

*Si el prestador no cubre estos requisitos se le otorgará un plazo de treinta días para hacerlo, transcurrido el término precluye su derecho y se suspende el procedimiento de petición por causa imputable al solicitante.*

*Destaca de igual manera la INTRANSFERIBILIDAD de la autorización que contiene la actividad autorizada, vigencia, límites de operación que siempre serán intramuros, tratándose de servicios de protección y vigilancia.*

*En el caso de que teniendo autorización de funcionamiento y el prestador quiera ampliar su servicio a otra modalidad, deberá hacer su solicitud y obtener el permiso respectivo, en caso contrario le está prohibido hacerlo.*

### **CAPITULO SEXTO**

*Destaca en este, el “Registro de los Servicios Policiales y de Seguridad” cuyo sistema de consulta contiene*

información personal y laboral de los policías e instructores del Distrito Federal.

Contiene la obligación del prestador de presentar la relación de aspirantes, para que, previa consulta en los archivos conozca los antecedentes de estos antes de proceder a su contratación y sólo lo haga con personal idóneo para el servicio.

Es personal idóneo: aquel que, no se encuentra activo en algún cuerpo de seguridad pública, no fue destituido de alguna dependencia policiaca; no está sujeto a proceso a condenado por delito intencional y no es adicto o alcohólico.

Es de resaltar la prohibición de duplicar funciones, ya que **NINGUN EMPLEADO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO** de las empresas puede formar parte de otra corporación sea pública o de seguridad privada.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

Destaca de este apartado que los integrantes operativos deben ajustar sus acciones a los principios de protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias contra las personas.

En caso de no cumplir con ellos y el integrante operativo reincidir en más de dos ocasiones, se plantea que la Secretaría proponga al prestador la separación de dicha persona de funciones operativas.

#### **CAPITULO OCTAVO**

Como quedó señalado en la exposición de motivos del Capítulo Tercero, el objetivo de la capacitación, actualización y adiestramiento es que el prestador mejore la calidad de los que pueda proporcionar la Academia.

#### **CAPITULO NOVENO**

En el tema de la inspección planteamos de entrada una definición de esta como:

“El procedimiento por el cual la Secretaría verificará, controlará y evaluará permanentemente las actividades de los prestadores mediante visitas domiciliarias con el fin de comprobar que se cumplan las disposiciones de la ley”.

También fue objeto de varios candados obligar a la “Unidad de Supervisión y Control” a realizar dos visitas por año a cada empresa, amén de las necesarias que determine para que se acate la ley.

En este contexto resalta la norma que obliga a la Secretaría a **ROTAR AL PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR LA SUPERVISION**, evitando así la posible connivencia entre autoridades y particulares que

genere el incumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley para ambos sujetos de derecho.

#### **CAPITULO DECIMO**

Esto se refiere al recurso con que cuenta el prestador para inconformarse contra los actos de la Secretaría que le afecten, denominándolo **IMPUGNACIÓN** y no revisión como se planteaba en otro ordenamiento, toda vez que recurso de revisión implica una determinación sometida ya a una controversia, en tanto que el término propuesto no conlleva aún la idea de un prelitigio e implica el inicio de este.

El procedimiento para su desahogo por lo perentorio de sus tiempos y formas es sumario.

Para brindarle legalidad y seguridad jurídica al prestador se plantea que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal sea de aplicación supletoria en este proceso impugnatorio.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

Es el relativo a las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de las normas jurídicas de esta ley, consistentes en:

1. Amonestación, con difusión pública.
2. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo.
3. Suspensión temporal del registro.
4. Suspensión definitiva con difusión pública.
5. Negativa a otorgar la autorización y registro de funcionamiento o revalidación.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

Por último tenemos la ejecución de las sanciones en cuyo texto se determinan los términos y mecanismos para su cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

En este apartado se contienen diez artículos que se homologaron con las otras disposiciones en la materia y que versan fundamentalmente sobre: la entrada en vigor de esta Ley al siguiente día de su publicación en el órgano oficial; la instalación y funcionamiento de la Academia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley; la expedición del Reglamento Interior de la Academia; la elaboración del Programa de Formación Básica en el término antes citado; el primer informe de incidencias que la Secretaría presentará a la Asamblea será noventa días después de entrada en vigor la Ley; la concesión de plazos que van de los treinta a los noventa días hábiles a fin de que los prestadores cumplan con los requisitos

exigidos en este ordenamiento especificados a lo largo del texto y por último el precepto que plantea el equilibrio jurídico entre este cuerpo legal con otras disposiciones federales y locales expedidas con anterioridad.

Con base en lo antes expuesto proponemos a esta soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar y controlar los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, contenidos en los Títulos Octavo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 2o. Los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública y solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

- I. La protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas;
  - II. El traslado y custodia de fondos y valores, y
  - III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.
- IV. Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
- V. Ley: a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas;
  - VI. Ley de Seguridad: a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
  - VII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
  - VIII. Secretaría del Trabajo: a la Secretaría del Trabajo y Previsión social;
  - IX. Unidad: a la Unidad de Supervisión y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública;
  - X. Academia: a la Academia de Formación Básica para los Integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada;

XI. Tesorería: a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal;

XII. Prestadores: a las personas físicas o jurídicas, que prestan servicios privados de seguridad, y

XIII. Integrante operativo: a la persona física que trabaja en una empresa, que presta servicios de seguridad privada y realiza las actividades señaladas en el artículo 2o. de esta Ley y no ejecuta funciones de carácter estrictamente administrativas.

XIV. Artículo 4o. La Secretaría, con autorización del Presidente de la República o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes la tienen bajo su mando en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, celebrará bases de coordinación con las dependencias y entidades del sector público, cuyas atribuciones incidan de alguna forma en las actividades de los prestadores.

XV. Artículo 5o. La Unidad es el área de la Secretaría, autorizada para llevar a cabo los trámites y procedimientos relacionados con las empresas de seguridad privada.

XVI. Artículo 6o. Ningún elemento en activo de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad.

XVII. De igual forma no podrán ser socios o propietarios por sí o por interpósita persona, aquellos elementos que hayan sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública por cualquiera de las siguientes causas:

XVIII. Sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

XIX. Falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad;

XX. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XXI. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante el servicio;

XXII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

XXIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;

XXIV. Presentar documentación alterada, y

XXV. Obligar a sus subalternos a entregarle dinero, o cualquier otro tipo de dádiva, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

XXVI. El incumplimiento del presente artículo, dará motivo fundado para negar la autorización de funcionamiento o la cancelación de la misma si ya se hubiese expedido.

Artículo 7o. Los integrantes operativos de los servicios privados de seguridad, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Artículo 8o. Los casos, condiciones, requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de los integrantes operativos, directivos o quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente ordenamiento legal, se ajustarán a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 9o. La Secretaría informará cada tres meses a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sobre las incidencias que la prestación del servicio de seguridad privada genere sobre autorizaciones, evaluaciones, supervisiones y sanciones con el objeto de que esta última puede hacer las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, las siguientes:

- I. Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;
- II. Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;
- III. Fijar los requisitos para obtener la autorización e inscripción en el registro;
- IV. Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, éstas tendrán la obligación de proporcionar la información que se solicite y la Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;

V. Sancionar a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Aplicar el proceso de formación básico a través de la instancia correspondiente, a los integrantes operativos que habrán de incorporarse a las empresas que prestan el servicio privado de seguridad, y

VII. Las demás señaladas en esta y otras disposiciones legales.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA FORMACION BASICA DE LOS INTEGRANTES OPERATIVOS

Artículo 11. Se crea la Academia de Formación Básica para los Integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada, la cual estará a cargo de la Secretaría.

Dicha institución tiene como objetivo capacitar a quienes habrán de incorporarse al servicio de seguridad privada, con el fin de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera eficiente y eficaz.

Concluido el proceso de formación básica, la Academia expedirá la constancia que acredite haber cubierto los requisitos de la capacitación respectiva.

Artículo 12. La capacitación se podrá brindar a los elementos contratados por los prestadores y a los ciudadanos interesados en prepararse para prestar sus servicios como integrantes operativos, en los términos de la convocatoria que se emita para ello.

El costo del curso deberá ser cubierto por los prestadores en favor de los integrantes operativos que laboren o vayan a laborar con estos. En el caso de los ciudadanos, estos pagarán su costo.

Artículo 13. La Academia, a través de la instancia respectiva, elaborará los programas específicos para la formación básica de los integrantes operativos.

La Academia solicitará el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio, para obtener el reconocimiento y validez oficial correspondiente.

Para la elaboración de los programas, se considerarán las opiniones que al efecto emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 14. Los servicios privados de seguridad, diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación, actualización y adiestramiento de su

personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Secretaría, la cual podrá revisarlo periódicamente.

La actualización es el proceso mediante el cual los integrantes operativos y directivos del servicio privado de seguridad, ponen al día en forma permanente los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus actividades.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **OBLIGACIONES Y LINEAMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 15. Son obligaciones esenciales de los prestadores del servicio de seguridad privada las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios comprendan varias entidades federativas;

III. Aportar los datos para el registro de su personal y equipo, y

IV. Proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El incumplimiento del presente artículo, será motivo fundado para no otorgar la autorización de funcionamiento o a la cancelación de la misma, si ya se hubiese expedido.

Artículo 16. Los prestadores que se dediquen al servicio privado de seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos básicos:

I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que hayan obtenido previamente la autorización y registro de funcionamiento correspondiente ante la Secretaría. Toda solicitud, deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;

II. Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

III. Cuando en el desempeño de sus labores, conocieran de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta

responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad;

IV. Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otro que se derive de los anteriores, o que pueda dar a entender una relación con autoridades, o con los cuerpos de seguridad pública. El término "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada".

V. En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones, no podrán usar logotipos oficiales ni escudos o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo, el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas en forma tal, que a simple vista no exista la posibilidad de confusión;

VII. Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad, deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación, actualización y adiestramiento que al efecto señale este ordenamiento; se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción, aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad.

VIII. Queda prohibido iniciar actividades a los prestadores sin que sus integrantes operativos hayan cumplido con el proceso de formación básico;

IX. Llevarán un registro de su personal debidamente autorizado por la Secretaría. Todas las altas y bajas de personal, deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar, deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

X. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les imponga el reglamento respectivo y la autorización correspondiente, y

XI. Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal, al prestar los servicios de seguridad privados.

#### **CAPITULO QUINTO**

**AUTORIZACION Y REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 17. La autorización y registro de funcionamiento es el acto jurídico, que faculta al prestador a realizar el servicio de seguridad privada de manera lícita, conforme a las modalidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, una vez que ha cubierto los requisitos sobre la materia, ante la Unidad.

Queda prohibida la realización de actividades del servicio de seguridad privada, si previamente el prestador no ha obtenido la autorización y registro de funcionamiento correspondiente.

Cuando algún prestador realice las actividades a que se hace mención en los párrafos precedentes de este artículo, sin haber cumplido con los requisitos contenidos en este ordenamiento y demás disposiciones legales, dará lugar, además de la aplicación de las sanciones contenidas en esta Ley, a que la Unidad proceda a notificar a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.

Artículo 18. La vigencia de autorización y registro de funcionamiento será por un plazo máximo de un año. Para continuar operado será necesaria la revalidación en el término prescrito en el artículo 25 de esta Ley.

La revalidación, nunca excederá el término que el párrafo anterior concede a la autorización y registro de funcionamiento.

Artículo 19. Para obtener autorización y registro de funcionamiento los prestadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana;
- II. Solicitar por escrito la autorización y registro de funcionamiento en los formatos expresamente diseñados por la Secretaría;
- III. Anexar copia certificada de:
- IV. Acta de nacimiento si es persona física o de la escritura constitutiva y sus reformas en el caso de personas jurídicas o del instrumento de creación si se trata de entidades;
- V. La cédula del Registro Federal de Contribuyentes o solicitud de inscripción en el Registro;
- VI. La licencia de portación de armas vigente si la requiere el servicio, así como el registro de cada una de ellas, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. El permiso en su caso de la instalación del equipo de radiocomunicación y del uso de la frecuencia respectiva;

VIII. La documentación que expida la Secretaría del Trabajo, en lo relativo a los programas y actividades de capacitación, actualización y adiestramiento;

IX. El documento oficial donde conste la autorización expedida por la autoridad competente, en relación a cualquier tipo de instrumento apropiado que se pretenda utilizar para prestar el servicio;

X. Modelo del contrato de prestación de servicios aprobado y registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, así como de los contratos que se celebren con alguna policía oficial o algún otro prestador;

XI. Acreditar domicilio principal y en su caso el de las sucursales;

XII. Ejemplar del reglamento o manual de operaciones;

XIII. Formato de la credencial que expida al personal operativo;

XIV. Relación del personal directivo y operativo, conteniendo nombre completo, registro federal de contribuyentes y domicilio;

XV. Relación de clientes con su domicilio completo, clase de servicio que les presta y domicilio o domicilios donde se presta el servicio, fecha y vigencia del contrato, así como relación del personal destinado y sus funciones;

XVI. Inventario detallado de bienes muebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, armas y equipo de radiocomunicación.

XVII. Fotografías a colores de los vehículos con los logotipos y aditamentos que usen, así como del uniforme que utilicen en el servicio con todos los accesorios y se aprecie de manera frontal, lateral y posterior, y

XVIII. Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley del Seguro Social.

XIX. En caso de que no pueda entregar alguna documentación de las señaladas por no requerirla el tipo de servicio que presta, presentará por escrito y bajo protesta de decir verdad la declaración de este hecho.

Artículo 20. Si la documentación presentada no cumple con todos los requisitos, la Secretaría lo notificará al prestador, señalándole un plazo de treinta días hábiles para su cumplimiento. No se continuará con el

procedimiento para la expedición de la autorización y registro de funcionamiento, si transcurrido el término no se satisfacen estos.

**Artículo 21.** La autorización y registro de funcionamiento que se otorgue, es personal e intransferible y contendrá la actividad que se autoriza, su vigencia y los límites de operación, en la inteligencia de que los servicios de protección y vigilancia se prestarán siempre intramuros. Una vez otorgada la autorización se ordenará al prestador que efectúe el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

**Artículo 22.** Los prestadores del servicio de investigación, no podrán realizar indagatorias sobre delitos y están obligados a informar oficialmente a la autoridad competente de los ilícitos de los que tengan conocimiento durante su desempeño, así como a guardar el secreto de las investigaciones que hagan.

**Artículo 23.** Los prestadores que realicen actividades para proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito, financieras y de seguros, deberán ajustarse, además, a las disposiciones que sobre la materia prevea el Reglamento de Seguridad Bancaria.

**Artículo 24.** Los prestadores harán constar en su papelería y documentación, el número de autorización y registro otorgado por la Secretaría.

**Artículo 25.** Los prestadores deberán solicitar por escrito, la revalidación de su autorización treinta días hábiles antes de la fecha de vencimiento, adjuntando los documentos con lo que actualice los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Ley; de no cumplir, se entenderá que los prestadores renuncian a su autorización.

**Artículo 26.** Los prestadores que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento y pretendan ampliar o modificar las modalidades permitidas, deberán presentar solicitud por escrito cumpliendo los requisitos adicionales que para las mismas se requieran.

Queda prohibido realizar funciones de las modalidades del servicio de seguridad privada, si previamente no obtienen los prestadores la autorización respectiva.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL REGISTRO DE PERSONAL**

**Artículo 27.** El Registro de los Servicios Policiales y de Seguridad, es un sistema de consulta en la Secretaría que contiene información personal y laboral de quienes desempeñan cargos operativos dentro de las corporaciones de seguridad pública y privada en el Distrito Federal.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá solicitar la información respectiva al Sistema Nacional de Información o a cualquier otra dependencia del ramo.

**Artículo 28.** Antes de la contratación del personal integrante operativo, los prestadores deberán presentar por escrito relación de aspirantes, conteniendo nombre completo y registro federal de contribuyentes, para que, previa consulta en los archivos, se conozcan sus antecedentes, los cuales se informarán para que se contrate solamente personal idóneo para el servicio.

Para los efectos de esta ley, se entiende por personal idóneo para el servicio aquel que no fue destituido por alguno de los supuestos expresados en los artículos 6o. y que cubre los requisitos 32 de esta Ley.

**Artículo 29.** Una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, el prestador estará obligado a canalizar al proceso de formación básico a sus elementos que vayan a realizar funciones como integrantes operativos.

**Artículo 30.** El personal operativo deberá estar afiliado. Los prestadores lo presentarán a las oficinas de la Secretaría, conforme a un calendario a efecto de llevar a cabo la toma de huellas dactilares, fotografías, otras señas y antecedentes. A toda nueva contratación corresponderá una filiación.

**Artículo 31.** Los prestadores deberán presentar mensualmente a la Secretaría la plantilla del personal operativo, indicando las incidencias que registren y las causas de las bajas y en su caso, la existencia de procedimientos administrativos o procesales judiciales que afecten su situación laboral, así como los informes relativos a la capacitación, actualización y adiestramiento que se les imparta y el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas.

**Artículo 32.** Los requisitos mínimos de ingreso para el personal directivo y operativo son:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Acreditar la terminación de la enseñanza secundaria tratándose de personal de seguridad y la preparatoria en el caso de los prestadores del servicio de investigación;
- III. No estar sujeto a proceso ni haber sido condenado en ambos casos, por delito intencional;
- IV. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no padecer alcoholismo;

V. Carta de buena conducta del empleo anterior que contenga período en que laboró, actividades que realizaba y los motivos de separación, y

VI. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades específicas del puesto a desarrollar y cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Artículo 33. El personal administrativo y el operativo, no podrán desempeñar simultáneamente funciones en alguna otra corporación policial o de seguridad.

Artículo 34. La Secretaría extenderá una cédula de registro al personal que haya cubierto todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley a costa del prestador, la que será de uso obligatorio. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma el interesado deberá reportarlo por escrito al prestador durante los tres días hábiles siguientes; a su vez, el prestador tendrá el mismo término para hacerlo del conocimiento de la Secretaría, quien repondrá la cédula. En caso de baja, el prestador deberá recoger la cédula y entregarla a la Secretaría.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 35.- Los prestadores autorizados, tendrán la obligación de comunicar a la Secretaría cualquier modificación que se registre en relación con todas las condiciones administrativas y operativas que integran el expediente de su autorización y registro, y en su caso, el de su revalidación. La Secretaría les dará a conocer con detalle cuáles son los cambios de los que deben informar y los plazos dentro de los cuales tendrán que hacerlo.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios de protección y vigilancia, deberán contar por lo menos con un jefe de seguridad, que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 32 de esta Ley, cuya contratación deberá ser aprobada previamente por la Secretaría.

Artículo 37.- Los prestadores deberán permitir y facilitar lo necesario para efectuar las visitas de inspección.

Artículo 38.- Los prestadores deberán informar por escrito dentro del plazo de tres días hábiles, aquellos hechos que se presuman delictivos, en los que se vea involucrado o de los que tenga conocimiento su personal, aportando datos suficientes para la identificación de lo sucedido.

Artículo 39.- Los prestadores son responsables de que sus integrantes operativos se ajusten en sus acciones a los principios de protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, actuando siempre con congruencia y proporcionalidad

en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Si los integrantes operativos reincidieren en violar los mandatos señalados en el párrafo anterior por más de dos ocasiones, la Secretaría propondrá a los prestadores su separación de las funciones operativas.

Artículo 40. Los prestadores deberán hacer del conocimiento de la Secretaría dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, de la constitución de cualquier tipo de la asociación de empresas dedicadas a prestar servicios privados de seguridad, contempladas en la presente Ley, o su afiliación a las mismas.

Artículo 41. La secretaria hará del conocimiento de las autoridades competentes, los hechos que se presuman violatorios de leyes y reglamentos que están obligados a cumplir los prestadores, con motivo de su organización y del servicio.

Artículo 42. El personal operativo sólo podrá utilizar el uniforme y el equipo en los lugares donde se presta el servicio.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA CAPACITACION, ACTUALIZACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 43. Los prestadores presentarán ante la Secretaría, los programas y manuales de capacitación, actualización y adiestramiento de su personal operativo, para que en caso de proceder sean remitidos a la Secretaría del Trabajo para su aprobación. La Secretaría comprobará el cumplimiento de los mismos.

Artículo 44. Los capacitadores externos deberán presentar ante la Secretaría los programas y manuales de capacitación, actualización y adiestramiento para que en caso de proceder, sean remitidos a la Secretaría del Trabajo para su aprobación y mensualmente informaran sobre los cursos impartidos y de quienes los aprobaron.

Artículo 45. La capacitación a que hacen referencia los artículos anteriores la podrán realizar los prestadores, sin menoscabo de las obligaciones contenidas en el Capítulo III de esta Ley.

## CAPITULO NOVENO

### DE LA INSPECCION

Artículo 46. En las visitas de inspección tendrá lugar la supervisión, que es el procedimiento por el cual la Secretaría verificará, controlará y evaluará permanentemente las actividades de los prestadores mediante visitas domiciliarias, con el fin de comprobar que se cumplan las disposiciones de la ley.

La Unidad, por conducto de su personal autorizado, realizará por lo menos dos visitas de inspección por año a cada empresa de seguridad privada, independientemente de las que sean necesarias para corroborar el acatamiento de los mandamientos contenidos en la ley.

La Secretaría rotará cada tres meses, al personal autorizado para realizar la supervisión de empresas de seguridad privada con el objeto de evitar la inobservancia de las obligaciones emanadas de la ley.

Artículo 47. Para la inspección, la orden de supervisión deberá contener los siguientes requisitos.

I. Formularse por escrito, señalando la autoridad que la emite;

II. Nombre del representante legal o responsable del prestador, con quien deberá entenderse la visita;

III. Estar motivada y fundada, especificando los aspectos que deberá cubrir la visita;

IV. El lugar o lugares donde deberá efectuarse la visita;

V. Nombre del supervisor o supervisores que deberán efectuar la visita, quienes podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en número en cualquier tiempo, y

VI. Fecha, nombre y firma del servidor público que la emite.

Artículo 48. La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar el apoyo de otras autoridades, para la realización de las inspecciones.

Artículo 49. Al constituirse en el domicilio señalado en la orden de inspección, el personal de la Secretaría procederá a identificarse ante la persona con quien se deba entender la visita, solicitando a su vez que acredite su personalidad para hacer entrega de la orden respectiva.

Artículo 50.- En caso de no encontrarse el representante legal o responsable del prestador visitado, se procederá a dejar un citatorio para que espere al supervisor en el domicilio que se actúa el día y hora que en él mismo indique, apercibido que de no hacerlo sin justa causa se entenderá como negativa a la inspección.

Artículo 51. En el supuesto de que el representante legal o responsable del prestador visitado, se niegue sin justificación a que se realice la supervisión, se levantará acta en donde conste esta oposición firmando como testigos de asistencia los supervisores. Se solicitará al representante legal o responsable del prestador que firme el acta referida; si se negara, se asentará en la

misma este hecho para sancionar al prestador como lo establece esta Ley y se le hará entrega de una copia.

Artículo 52.- Al prestador visitado, se le exhortará para que designe persona de su confianza que funja como testigo de asistencia en la supervisión; si se negara, esta atribución pasará al responsable de la supervisión asentando en el acta correspondiente esta situación sin que este hecho invalide los resultados de la supervisión.

Artículo 53. Los supervisores tienen la facultad de levantar planos, obtener copias de los documentos necesarios, tomar fotografías del lugar u objetos supervisados o allegarse cualquier medio de prueba legal cuando lo estime oportuno.

Artículo 54. El representante legal o responsable del prestador visitado, tiene la obligación de permitir el acceso a los lugares donde deba realizarse la visita, así como a la documentación, recursos humanos y materiales que de conformidad con la orden de visita sean objeto de supervisión.

Artículo 55. De los resultados de la visita de inspección, se levantará acta circunstanciada, concediendo siempre el derecho al representante del prestador, para que haga todas las observaciones o aclaraciones de su interés, la que será firmada por todos los que intervinieron entregando una copia de la misma al prestador.

Cuando no se termine la supervisión el día de su inicio, se cerrará el acta fijándose nuevo día y hora para continuarla, levantándose acta de la continuación y así sucesivamente.

Artículo 56. Si alguna documentación o información no obra en poder del representante legal o responsable, se concederá un plazo de tres días hábiles para que la presente a la Secretaría, contados a partir del día siguiente de aquel en que termine la visita de inspección.

Artículo 57. La Secretaría procederá a analizar los resultados de la supervisión, teniendo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se realizó la misma, para dictar el oficio donde manifiesten las observaciones que tiene o emita la resolución correspondiente que se notificará de forma personal al representante legal o al responsable del prestador.

Artículo 58. Las inspecciones se realizarán en cualquier tiempo, tanto a iniciativa de la Secretaría, así como para atender cualquier queja o denuncia que se reciba contra algún prestador.

La inspección tendrá lugar en las oficinas o establecimientos de los prestadores. Podrá solicitarse a los clientes autorización para la inspección en sus

*propios establecimientos, así como la documentación necesaria para verificar la prestación de los servicios.*

## **CAPITULO DECIMO**

### **DEL RECURSO DE IMPUGNACION**

*Artículo 59. En contra de las resoluciones de la Secretaría procederá el recurso de impugnación, el cual se interpondrá ante la Unidad dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación de las mismas y sólo podrá hacerlo la persona legitimada para ello.*

*ARTÍCULO 60. En el escrito deberá expresar el recurrente, los agravios que considere le causa el acto o actos que impugna, y presentará al mismo tiempo las pruebas que estime pertinentes.*

*Artículo 61. Interpuesto el recurso, el titular de la Unidad deberá resolver confirmando, modificando o revocando el acto impugnado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.*

*Artículo 62. Se desechará de plano el recurso que a juicio de la Secretaría se considere frívolo e improcedente.*

*Artículo 63. Las resoluciones se notificarán por escrito en forma personal al recurrente.*

*Artículo 64. En la tramitación del procedimiento administrativo del recurso de impugnación, se aplicará supletoriamente en lo conducente, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LAS SANCIONES**

*Artículo 65.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales sobre la materia darán lugar a las sanciones siguientes:*

- I. Amonestación, con difusión pública de la misma;*
- II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*
- III. Suspensión temporal de la autorización y registro de funcionamiento hasta que se corrija el incumplimiento con difusión pública de dicha suspensión;*
- IV. Cancelación de la autorización y registro de funcionamiento con difusión pública de la misma. En este último caso la Secretaría, notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan, y*

*V. Las demás contenidas en esta Ley.*

*VI. Artículo 66. Se sancionará al prestador responsable con amonestaciones por escrito y difusión pública en los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, en los casos de:*

*VII. Que el personal operativo desempeñe el servicio sin el uniforme, accesorios o equipo autorizado, que se requiera para el servicio;*

*VIII. Que el personal operativo desempeñe el servicio con el uniforme sucio, raído o con los accesorios y equipo incompletos o en mal estado;*

*IX. Que los prestadores que habiendo solicitado su registro ante la Secretaría, no hubieran cumplido los requisitos establecidos en esta ley, dentro del plazo de los sesenta días hábiles después de la entrada en vigor de la misma;*

*X. Que los prestadores no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;*

*XI. Que los prestadores formen asociaciones de empresas privadas de seguridad, o se afilien a ellas y no lo hagan del conocimiento de la Secretaría;*

*XII. Que los prestadores no presenten oportunamente la relación de aspirantes de nuevo ingreso;*

*XIII. Que los prestadores no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 28 y 30 de la presente Ley;*

*XIV. Que los prestadores no entreguen la cédula de registro del personal dado de baja en forma justificada, y*

*XV. Que el personal operativo no cumpla con los requerimientos que establece el artículo 31 de esta Ley.*

*XVI. Artículo 67. Se sancionará al prestador responsable con multas hasta de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a criterio de la Secretario en caso de:*

*XVII. Que el personal operativo que presta servicios privados de seguridad, desempeñe el servicio que se le asigne sin portar la credencial de identidad o haga mal uso de la que expida el prestador;*

*XVIII. Que los prestadores que ya hayan iniciado sus labores, no soliciten su autorización y registro de funcionamiento ante la Secretaría, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley;*

*XIX. Que el prestador use en su denominación, razón social, nombre comercial, papelería,*

- identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación las palabras "policía", "agentes", "investigadores", o cualquier otra que derive de las anteriores que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de seguridad pública; así como que usen en igual forma la palabra "seguridad", sin que le siga el adjetivo "privada";*
- XX. *Que los prestadores o su personal operativo usen en los documentos, bienes, insignias e identificaciones, logotipos oficiales, el escudo o los colores nacionales; escudos o banderas oficiales de otros países o placas metálicas de identidad;*
- XXI. *Que el personal operativo de los prestadores, use uniformes no autorizados o con insignias, divisas o equipo no diferenciables de los que reglamentariamente usan los cuerpos de seguridad pública, ejército o fuerzas armadas en tal forma que a simple vista se confunda;*
- XXII. *Que los prestadores no acrediten documentalente que cumplen los requisitos de los programas de capacitación, actualización y adiestramiento para el personal operativo, como lo dispone su autorización y la Ley Federal del Trabajo;*
- XXIII. *Que los prestadores no reporten el robo, pérdida o extravío de la cédula de registro de personal en el término de quince días hábiles a partir de este hecho;*
- XXIV. *Que los prestadores no hagan las propuestas de los jefes de seguridad, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de las presentes reglas generales;*
- XXV. *Que los prestadores no permitan el acceso a los lugares, documentación, recursos humanos y materiales, así como cuando no den cumplimiento a lo que se refieren los artículos 52 y 53 de esta Ley;*
- XXVI. *Que los prestadores no utilicen en su papelería, documentación y anuncios publicitarios el número de autorización y registro otorgado por la Secretaría;*
- XXVII. *Que los capacitadores externos no presenten la relación de personal que haya acreditado los cursos que imparten;*
- XXVIII. *Que el personal desempeñe funciones en otra corporación policial o de seguridad;*
- XXIX. *Que los prestadores no aporten los datos para la integración del registro a que se refiere en el artículo 27 de la presente Ley;*
- XXX. *Que los prestadores que estén actuando con registro, no cumplan con los requisitos que señala la presente Ley, para obtener su autorización dentro del plazo de 30 días;*
- XXXI. *Que el personal operativo utilice el uniforme y el armamento fuera del servicio que se presta;*
- XXXII. *A los prestadores que no den cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 de esta Ley;*
- XXXIII. *Que se reitere cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior.*
- XXXIV. *Artículo 68. Se sancionará con la suspensión temporal de la autorización y registro de funcionamiento sin perjuicio de los clientes hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión en los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal en los casos de:*
- XXXV. *Que los prestadores no den cumplimiento a las disposiciones de los artículos 36 y 37 de esta Ley;*
- XXXVI. *Que los prestadores que habiéndoseles multado, no cumplan con la obligación que se les impuso dentro del plazo señalado;*
- XXXVII. *Que realicen funciones o servicios que excedan de la autorización obtenida;*
- XXXVIII. *Que los prestadores realicen investigaciones sobre delitos o que no hagan del conocimiento de la autoridad algún hecho ilícito o bien no guarden el secreto de las investigaciones, y*
- XXXIX. *Que se reitere cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior.*
- XL. *Artículo 69. Se sancionará a los prestadores con la cancelación de la autorización y registro de funcionamiento con difusión pública de la misma en los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y notificación a las autoridades correspondientes y a sus clientes, en caso de:*
- XLI. *Que los prestadores suspendidos temporalmente no hayan cumplido, dentro del plazo que para ello se le señaló, con el requisito omitido;*
- XLII. *Que los prestadores o su personal operativo realicen funciones o actividades que constitucional o legalmente sean de la competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública, del ejército o de las fuerzas armadas;*
- XLIII. *Que los prestadores transfieran la autorización y registro de funcionamiento, y*
- XLIV. *Que el personal directivo no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 31 de la presente ley.*

Artículo 70. En el caso de cancelación se dará al sancionado un plazo de treinta días, para que dé por terminados los contratos que tiene celebrados con sus clientes.

Artículo 71. Las sanciones establecidas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en otras leyes.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES**

Artículo 72. Las multas se deberán pagar ante la Tesorería en un plazo improrrogable de treinta días hábiles.

Artículo 73. Si la multa impuesta no fue satisfecha en el plazo señalado, se seguirá lo conducente en lo establecido por el Título V del Capítulo I de la Ley de Hacienda aplicable al Distrito Federal y del procedimiento ejecutivo establecido en el Título V del Capítulo III del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de la sanción correspondiente que establezca la presente Ley.

Artículo 74. Cuando se sancione con la cancelación de la autorización y registro de funcionamiento, la unidad comprobará que la orden respectiva se apegue a lo dispuesto por el artículo 68 de esta Ley y por la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Seguridad y verificará su cumplimiento.

Artículo 75. La Unidad comprobará que las sanciones que contengan difusión pública se hagan en los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal las veces que se estime necesario, además se remitirá copia de la resolución a los clientes del prestatario sancionado.

Artículo 76. El derecho al trámite para obtener la autorización, vence a los 30 días por falta de promoción.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Academia de Formación Básica para los Integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada, deberá ser instalada y puesta en funcionamiento dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Organismo de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento Interior de la Academia de formación Básica para los Integrantes Operativos del Servicio de Seguridad Privada.

CUARTO. El programa de formación básica deberá elaborarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El primer informe que la Secretaría presentará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, será noventa días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Los ordenamientos en materia de servicios privados de seguridad expedidos con anterioridad, permanecerán vigentes en lo que no se opongan a lo previsto en la presente Ley.

SEPTIMO. Se concede un plazo de sesenta días hábiles a los prestadores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a los prestadores para que habiendo hecho su solicitud y no hayan culminado su trámite de registro, cumplan con los requisitos señalados en esta Ley, para obtener su autorización y registro de funcionamiento.

OCTAVO. Se concede un plazo de treinta días hábiles a los prestadores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que los que estén actuando con registro cumplan con los requisitos adicionales que señala esta Ley, para obtener su autorización y registro de funcionamiento.

NOVENO. Se concede un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a todos los prestadores que estén actuando sin haber solicitado su registro, para que cumplan con los requisitos señalados en esta Ley, para obtener su autorización y registro de funcionamiento.

DECIMO. Los prestadores tendrán un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para presentar las propuestas de jefes de seguridad ante la Secretaría.

México, Distrito Federal, a 28 de abril de 1997.

Firman los Representantes: Pedro José Peñaloza, Carlos Daniel Torres Alvarez, Dolores Padierna Luna, Gonzalo Rojas Arreola, Eduardo Morales Domínguez, Iván García Solís, Estrella Vázquez Osorno, Margarito Reyes Aguirre, David Cervantes Peredo, Francisco Alvarado Miguel.

Quiero, compañeros y compañeras, darles un cuadro comparativo de las cifras de las empresas públicas en el Distrito Federal que me parecen altamente preocupantes.

Según la Procuraduría del Distrito Federal el total de empresas hasta marzo del 96 ascendían a 797 empresas, se les canceló el permiso a 90; las empresas en funcionamiento son 707 y las empresas con registro autorizado 440, y esto es muy importante: empresas con registro en trámite 267, con lo que más del 50% de las

empresas que funcionen en la Ciudad de México tienen su registro en trámite con él están prestando servicio.

Por lo que hace a los elementos que trabajan para estas empresas privadas, los datos no concuerdan, ya que mientras la Procuraduría manejaba que de las 440 empresas que tenía registradas hasta marzo del 96 contaban con un total de 36 mil 875 elementos formalmente, la Secretaría de Seguridad Pública informa que tiene sólo 17 mil 132 elementos acreditados, es decir, ni la mitad de los que ya obraban en los archivos de la Procuraduría.

La aprobación de esta Ley será sin duda el instrumento que nos permita poner candados que eviten el surgimiento excesivo de estas empresas, muchas de las cuales actúan toleradas a la connivencia entre prestadores y autoridades para omitir ambos el cumplimiento de sus obligaciones y rehusar que se incorporen personas que carezcan de los requisitos para el buen desempeño de servicio, que la autorización y registro del funcionamiento, de evaluación, control, supervisión de empresas y el registro de su personal sea a través de reglas más estrictas.

Contar con una Ley que contemplando los diversos ordenamientos expedidos regule la génesis de las empresas y las dote de reglas claras que les permitan su crecimiento ordenado y funcional, que cuenten entre sus empleados en personas cuya formación básica les ayude a prestar su función de manera eficiente y eficaz, fueron entre otros nuestros objetivos.

Bajo estos antecedentes, nos propusimos elaborar una iniciativa de Ley cuya denominación, acorde con lo plasmado en el texto constitucional, será Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas. Aunque las leyes de Seguridad Pública para el Distrito Federal, y la General, que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública titularon al apartado que regule el tema como los servicios privados de seguridad.

Esta iniciativa que vengo a presentar a ustedes se compone de 76 artículos, más de 10 transitorios divididos en 12 capítulos que son los siguientes:

- 1.- Disposiciones generales.
- 2.- Facultades de la Secretaría.
- 3.- Formación básica de los integrantes operativos.
- 4.- Obligaciones y lineamientos a que deben sujetarse las empresas.
- 5.- Autorización y registro de funcionamiento.
- 6.- Registro de personal.

7.- Obligaciones de los prestadores.

8.- Capacitación, actualización y adiestramiento.

9.- Inspección.

10.- Recurso de impugnación.

11.- Sanciones, y

12.- Ejecución de las sanciones.

Queremos señalar, en nombre de la fracción del PRD, que esta iniciativa busca poner orden en la proliferación de empresas privadas de seguridad.

Resulta que estas empresas se pueden convertir, según nuestra óptica, en las principales corresponsables de la comisión de delitos, dado que una gran cantidad de integrantes de estas empresas, de los 36 mil ó 40 mil que están inmiscuidos en estas empresas, muchas veces son o delincuentes, dos, o expolicías corridos por corrupción, o tres, simplemente informantes de las bandas de delincuentes.

Por eso, compañeros y compañeras, nuestra preocupación es que si bien es cierto que las empresas de seguridad privada no son ilegales como lo marca el texto constitucional y la Ley de Seguridad Públicas vigente del Distrito Federal, si creemos que hay que regularla porque se puede convertir en un boomerang el hecho de que muchas personas, miles de personas asustadas, envueltas en el miedo recurran a las empresas de seguridad privada y al final estas empresas de seguridad privada sean las primeras que asaltan o que informan para que los asalten y será un efecto boomerang.

Una persona o un ciudadano buscó seguridad para su familia y su patrimonio y al final de cuentas dichas empresas se convirtieron en sus principales enemigos.

De tal suerte que la fracción del PRD plantea esta iniciativa, considerando que es de primera importancia que esta Asamblea, que la ciudad y que los sectores interesados legislemos en una materia que a todos preocupa y ocupa.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-**

Túrnese la propuesta de Iniciativa de Ley de Empresas de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Para presentar una Iniciativa de Reformas al Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la Representante Esther Koltenuk de Césarman.

Bien, para referirse al problema del transporte en el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al Representante José Luis Luege, del Partido Acción Nacional.

**EL C. REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO.-** Gracias señor Presidente; compañeras y compañeros Representantes:

Nos anotamos en el orden del día de hoy para hacer la propuesta de un punto de acuerdo en relación a un tema ya tratado con anterioridad y de suma gravedad para la vida del Distrito Federal, y es lo relativo al robo de vehículos.

Hace apenas unos días conocimos un informe dado por el licenciado Humberto Moheno Díez, Subprocurador de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, junto con el licenciado Mario Croswel Arenas, quien es Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos de la misma Procuraduría, y que dieron a conocer la detención de una peligrosa banda de robacoches, comandada nada menos que por un agente del ministerio público que se encuentra prófugo, que se llama Manuel José Calderón Puerto.

En esta acción de la Procuraduría, en la que no se ha logrado la detención de este agente del ministerio público, sí se pudo detener a los señores Luis Humberto Rodríguez Servián y al señor Luis Ricardo Treviño Bujalil, ambos secretarios y oficiales también del ministerio público del Distrito Federal.

Fue detenido además el señor Flavio Antonio Laborde Treviño, quien es un servidor público que laboraba en la Dirección General de los Servicios al Transporte.

Quiero hacer énfasis en la forma en que está integrada esta banda de robacoches, una banda perfecta. Por un lado, el propio agente del ministerio público, probablemente su secretario y oficiales muy cercanos a él, y por el otro lado nada menos que un servidor público de la Dirección General de los Servicios al Transporte. Todos involucrados en una banda de asaltantes, de criminales que se dedicaban al robo de vehículos.

Estos funcionarios alteraban los datos de los vehículos, falsificaban documentos y efectuaban los contratos de compra-venta fraudulenta.

Yo quisiera hacer hoy énfasis en algunos datos estadísticos relacionados con el robo de vehículos a nivel precisamente del Distrito Federal, y voy a referirme a algunas informaciones que tenemos por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Informática, y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Según los datos estadísticos de estas instituciones, a nivel nacional existen 13 millones 745 mil 251 vehículos, son los vehículos registrados en las 32 Entidades de la República. De este total de la planta vehicular, están asegurados solamente el 24.6 por ciento de dicha planta vehicular.

A nivel nacional, se robaron en 1996, 104 mil 830 vehículos; y quiero hacer énfasis en el dato que proporcione a continuación: En el Distrito Federal, solo en el Distrito Federal, para que podamos comparar con la estadística federal, se robaron en el 96, 57 mil 132 vehículos. Es decir, el 54.5 por ciento del total de vehículos robados a nivel federal, fueron robados en el Distrito Federal. Esto da realmente una estadística espeluznante, porque quiere decir que si sacamos el promedio diario de robo de vehículos en el Distrito Federal, diariamente son robados en el Distrito Federal, según las estadísticas de 1996, 156.1 vehículos; y de acuerdo a los datos proporcionados en el primer trimestre de 1997, la cifra asciende a 156.4. Es decir, sigue incrementándose la cifra diaria de robo de vehículos en el Distrito Federal.

Algunos datos que vale la pena mencionar de esta estadística son los siguientes: de los vehículos robados en 1996, 37 por ciento fueron robados con violencia; de ese 37 por ciento, la mayoría de los robos con violencia fueron perpetrados por más de una persona. De los vehículos robados sin violencia, el 95 por ciento son robados en la calle; la mayoría de los vehículos son robados de las 2 de la tarde a las 8 de la noche y la mayoría de los vehículos son robados también en los días miércoles y jueves, según esta estadística del INEGI. Quise hacer mención de los datos por lo preocupante que resulta esta información dada a conocer.

Por otra parte, quiero hacer también mención del grave problema de un servidor público de la propia Dirección de los Servicios al Transporte; y es que precisamente una de las facultades que la nueva Ley del Transporte otorga a esta Dirección, es el mantenimiento de la base de datos del padrón vehicular de los vehículos registrados en el Distrito Federal. Y cuando nosotros hablamos de un padrón vehicular, así como por ejemplo cuando hablamos del padrón electoral o cuando hablamos de cualquier otro tipo de padrones que implica una base de datos, hay un grave problema con la falta de mantenimiento y con la falta de atención por parte de la autoridad, a la revisión periódica de su propia base de datos.

Quiero mencionar aquí, que no es justificable, de ninguna manera, digo, desde luego es absurdo, es increíble que una autoridad de la propia Dirección, ligada precisamente a la base de datos de la propia Dirección, esté involucrada en una banda de asaltantes de coches; pero es muy grave que no tengamos el suficiente cuidado y la vigilancia necesaria, para que la Dirección General de los Servicios al Transporte, cuente con sistemas de verificación, con sistemas de auditabilidad de la propia base de datos; y es que si revisamos la información también proporcionada a la Comisión de Vialidad y Tránsito de esta Asamblea, el registro de vehículos tiene una serie de información en los 17 dígitos de que consta el registro vehicular, que permite una revisión y una auditabilidad bastante precisa de los propios registros.

Quisiera yo hacer mención que este registro vehicular cuenta con una serie de dígitos, donde está dada una información precisa que distingue a un vehículo de otro. Por ejemplo, un dígito nos dice el país de origen; el dígito segundo, nos dice el fabricante; el tercero, nos hace una referencia al modelo del vehículo.

Del cuarto al ocho se dan las características del vehículo y el dígito 9 es un dígito verificador; el dígito 10 hace referencia al año-modelo, el dígito 11 a la planta armadora y los siguientes cinco dígitos se refieren a un número de serie.

Como sucede en las distintas bases de datos que nosotros conocemos, me refiero a la del padrón electoral, pero existe la de los bancos, la de las tarjetas de crédito, la del Instituto Mexicano del Seguro Social, etc., etc., todas las bases de datos en sus registros incluyen lo que se denomina el dígito verificador.

El dígito verificador es un algoritmo matemático que permite establecer una relación entre los distintos dígitos que conforman precisamente el registro vehicular. De manera tal que la institución que es responsable del mantenimiento de la base de datos debe de establecer mecanismos de verificación de su propia base de datos.

A lo que me quiero referir es que no es justificable que haya alteración o no es explicable que exista alteración, en los dígitos, en los registros, de la base de datos -de la cual es responsable la Dirección General de los Servicios al Transporte- porque es obvio que ésta Dirección debería de establecer, de manera periódica, de manera regular, sistemas de verificación de su propia base de datos.

Esta verificación, que son modelos matemáticos conocidos, establecidos y realizados por distinto tipo de empresas, permiten con mucha facilidad detectar precisamente la alteración de registros.

¿Cómo es posible que no haya esa verificación y que la Dirección no pueda detectar cuándo son alterados sus propios registros? Lo mismo sucede con el padrón electoral.

El Registro Federal de Electores, mediante una auditoría informática, matemática, determina los registros alterados en el padrón electoral o registros que contienen errores o que contienen omisiones, ¿por qué?, porque hace una revisión que se hace por medio de computadoras y que es relativamente sencillo hacerlo. Entonces, hay esquemas de verificación que es evidente que no se están aplicando.

Yo quise hacer hoy esta mención, un poco más amplia, porque nosotros conocemos, en la Comisión de Vialidad y Tránsito, varios compañeros hemos asistido, invitados por la propia Dirección, a la presentación de una serie de esquemas muy sofisticados de transmisión satelital, mediante medios informáticos por ejemplo para dar a conocer las licencias que diariamente se registran en las diferentes delegaciones, sabemos de un esquema automático de producción de la nueva licencia, entonces es obvio que se está gastando en establecimiento de procedimientos informáticos muy caros, muy sofisticados y, lo más elemental, que es el mantenimiento de una base de datos confiable, de una base de datos consistente, se está perdiendo.

Varios miembros de esta Asamblea queremos proponer el siguiente punto de acuerdo: Queremos citar al responsable de la Dirección General de los Servicios al Transporte, para que precisamente sea del mayor conocimiento de esta Soberanía, de esta Asamblea, cuáles son los esquemas que se van a establecer o que se están estableciendo a través de la Dirección, que permitan realmente realizar una verificación y darle consistencia a la base de datos.

Pero más todavía, creo que debería de preocuparnos el saber cómo están ligándose la información de la Dirección General de los Servicios al Transporte con la información de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con la información de otras bases de datos vehiculares con que cuenta el Departamento del Distrito Federal, por ejemplo la de la Tesorería del Departamento.

Cuando nosotros efectuamos los pagos de los derechos vehiculares pues lo hacemos de acuerdo a una base de datos, y esa base de datos contiene todos los registros de todos los vehículos que están circulando en el Distrito Federal y debería también de haber una confronta de base de datos entre la Procuraduría de Justicia, la Dirección de los Servicios al Transporte y la propia Tesorería, de manera que pudiéramos decir: en el

Distrito Federal están registrados tantos, exactamente el número de vehículos que están registrados, que son del orden -yo puedo decir- de 2 millones 700 mil vehículos.

Pero sabemos que muchos vehículos que nunca pagan sus derechos vehiculares, son vehículos que se han dado de baja, que se han ido a otros Estados de la República o bien que por accidentes han quedado ahí en los patios de chatarra de las propias delegaciones. Pero no hay consistencia en la cifra.

Si ustedes le preguntan al señor Tesorero, ahora no sé si ya se nombró al nuevo Tesorero, pero a Pedro Vázquez Colmenares, cuando yo le preguntaba: ¿Cuál es el dato preciso de tus registros? No me supo dar el dato.

Si ustedes le preguntan al Director de los Servicios al Transporte: ¿Cuál es exactamente la cifra de vehículos en el Distrito Federal? No les va a poder dar la cifra.

Y si ustedes le preguntan al licenciado Mario Crowell, quien se supone tiene una base de datos que debería ser confiable, que incluso tiene una pantalla en patrullas especializadas y preparadas para la vigilancia del robo de vehículos, no tiene tampoco consistencia: Es decir, cuando se detiene a un vehículo por sospecha, muy probablemente estarán cometiendo un error.

Entonces, el asunto es, consideramos, lo suficientemente grave como para llamar la atención de esta Honorable Asamblea. Por lo que los miembros de esta Asamblea proponemos el siguiente punto de acuerdo, y que se le dé trámite, de acuerdo al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Honorable Asamblea. **acuerdo unico** Que se cite al licenciado Fernando Peña Garavito, responsable de la Dirección General de los Servicios al Transporte, con objeto de que se informe a esta Soberanía el estado actual del padrón vehicular en el Distrito Federal, así como de los procedimientos de verificación y auditoría del mismo.

Firman la presente iniciativa, los Representantes Francisco Paoli, Gabriela Gutiérrez, Carlos Daniel Torres, Germán Aguilar Olvera, Javier Salido, Pedro Peñaloza y un servidor.

Dejo este acuerdo en la Secretaría, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor Representante.

Túrnese el punto de acuerdo a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, para su análisis y dictamen.

Para presentar la iniciativa de reformas al decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al la Representante Esther Koltieniuk de Cesarman.

## **LA C. REPRESENTANTE ESTHER KOLTENIUK DE CESARMAN**

*C.C. Secretarios de la*

*Asamblea de Representantes del Distrito Federal*

*La Asamblea de Representantes del Distrito Federal con fundamento en sus facultades constitucionales, así como en las establecidas por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ha cumplido y desarrollado a lo largo de esta su Primera Legislatura, la fructífera y responsable función de legislar para el ámbito de nuestra ciudad.*

*Al hacerlo así con la decidida participación de todos los partidos políticos representados en su seno, el resultado patente ha sido el surgimiento de una renovada legislación que norma las actividades sociales, económicas y culturales esenciales de la ciudad, con mayor certeza y amplitud jurídicas, pero sobre todo, con la indispensable racionalidad y obligatoriedad que solamente puede brindar la ley.*

*En esa virtud, por lo que se refiere a la normatividad en materia de desarrollo urbano del Distrito Federal, este órgano legislativo ha sido el autor de la legislación actualmente vigente en dicha materia, a partir de una secuencial expedición de normas, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; el Programa General y los dieciséis Programas Delegacionales de la materia.*

*Es por ello que, plenamente identificados con las determinaciones del nuevo marco jurídico y de planeación del desarrollo urbano, consideramos de suma importancia que los elementos para su instrumentación técnica sean desarrollados, llevando a cabo estas tareas con la metodología idónea, que de sustento a la definición de las acciones necesarias para el ordenamiento territorial, como un medio para mejorar el nivel y la calidad de vida de la población rural y urbana en nuestra ciudad.*

*En este tenor, en lo que corresponde a la aprobación por esta Legislatura, de los dieciséis Programas Delegacionales, se determinó, en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto correspondiente, la concesión de un plazo a favor de*

*la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Departamento de Distrito Federal, para que se coordinase con las Delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, a efecto de delimitar mediante levantamiento topográfico, el lindero superior de las barrancas existentes dentro de dichas demarcaciones*

delegacionales, así como la labor de precisar todos los vértices de las poligonales respectivas, mediante la instalación de monumentos identificados de manera indeleble.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones que nosotros los legisladores consideramos ineludibles, el plazo concedido se fija al diez de abril del año en curso, por haber considerado que para tal fecha dichas labores técnicas podían haber quedado totalmente concluidas.

No obstante, por razones técnicas, las autoridades citadas hicieron de nuestro conocimiento la necesidad de ampliar dicho plazo, a fin de que el cumplimiento de dicho ordenamiento pueda realizarse con el detalle, precisión y eficiencia que estos trabajos ameritan, debido a la importancia y utilidad que dichas labores representarán, en el futuro, para el rescate y utilización en favor de la ciudad, su conservación, administración y vigilancia de; entorno de estas partes del territorio del Distrito Federal de conformidad con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia y, especialmente, por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano recientemente aprobados por esta Asamblea de Representantes de; Distrito Federal.

Adicionalmente y toda vez que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio en vigor se requiere la realización de trabajos técnicos adicionales a los originalmente previstos, sobre todo porque es indispensable proteger y rescatar el Sistema Hidrológico de la Ciudad, regulando el uso de suelo con un alto nivel de detalle, quienes suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos de que el plazo originalmente concedido debe ampliarse a efecto de permitir que las labores ordenadas se cumplan a cabalidad

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IX y 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción 1 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 10 fracción 1 de su Reglamento y 80 y 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa de:

**Decreto por el que se Reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,**

**UNICO.-** Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales, de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día ocho de abril de 1997, para quedar como sigue:

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco, delimitarán mediante levantamiento topográfico directo de trazo y nivelación de secciones transversales, el lindero superior de las barrancas, que se determinará mediante la unión de puntos de inicio en ambas laderas, de conformidad con la Norma de Ordenación General No. 21. Los trabajos abarcarán la cuenca completa de cada escurrimiento, independientemente de que las laderas formen parte o no de la barranca. Todos los vértices de la poligonal de linderos deberán señalarse mediante la instalación de monumentos de fijación permanente que deberán identificarse en forma indeleble.

Para realizar este trabajo, cada delegación solicitará la intervención del Colegio de Ingenieros Topógrafos y de Ingenieros Geólogos. Para presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los planos correspondientes y la memoria técnica para su aprobación se establecen los siguientes plazos:

I.- Hasta el 15 de julio del 97, para realizar en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco, los trabajos siguientes:

**A) TRABAJOS PRELIMINARES**

Búsqueda de información relativa a la existencia de fotografías aéreas recientes obtenidas de vuelos bajos a escala que permita la obtención de curvas de nivel maestras equidistantes 5.0 m., o en su defecto, la obtención de fotografías aéreas mediante vuelos especiales.

Definición de prioridades por zonas para la programación de los trabajos de apoyo terrestre.

**B) RESTITUCION**

Establecimiento de red de control mediante estación total y GPS e instalación de monumentos maestros.

Producción de la cartografía básica mediante la restitución de un vuelo bajo, con el apoyo terrestre correspondiente.

**C) DELIMITACION DE BARRANCAS**

Delimitación de barrancas en gabinete conforme las disposiciones de la Norma de Ordenación General No.

*21 a través del análisis de las secciones transversales del eje de cada escurrimiento, obtenidas de la cartografía básica generada.*

*Elaboración de los planos de linderos de todas las barrancas del Distrito Federal, con los datos de construcción de cada una de las poligonales.*

*II.- Hasta el 30 de agosto de 1997 para realizar el deslinde de barrancas y colocación sobre el terreno de los monumentos de identificación; en las barrancas ubicadas al norte y al oriente de la línea de conservación en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco y al sur de esta línea en la delegación Gustavo A. Madero.*

*III.- Hasta el 30 de noviembre de 1997 para realizar el deslinde de barrancas y colocación sobre el terreno de los monumentos de identificación; en las barrancas ubicadas al sur y al poniente de la línea de conservación en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco y al norte de esta línea en la Delegación Gustavo A. Madero.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO.- Las autoridades se abstendrán de expedir licencia alguna, sobre los predios que pudiesen quedar incluidos dentro del territorio de las barrancas que esta por definirse, de conformidad con la Norma de Ordenación General No. 21 de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.*

*Recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.*

*Firman los Representantes: David R. Cervantes Peredo, Esther Koltenuik de Cesarman, Tayde González Cuadros y Eduardo Mondragon Manzanares.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales; Desarrollo Rural; Desarrollo Metropolitano, y Población y Desarrollo.

Se concede el uso de la palabra al Representante Gonzalo Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una denuncia por la agresión física perpetrada en su contra.

**EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA.-** Con su permiso, señor Presidente.

Me voy a permitir someter a consideración de la Presidencia de esta Honorable Asamblea, compañero Representante Víctor Orduña, un pedimento signado por un grupo de Representantes de esta Asamblea con relación a un acontecimiento que quisiera precisar antes de darle lectura.

Resulta que, como ustedes saben, en uso de las atribuciones constitucionales que tiene esta Asamblea de Representantes, de la facultad y obligación que tiene de legislar, como lo marca el artículo 122 en relación a los mercados, rastros y abasto responsables y conscientes de la necesidad que la ciudad tiene para tener un ordenamiento legal que permita a los mercados públicos arribar a un mejor estadio.

Nos pusimos a trabajar arduamente todos los integrantes de la Comisión de Abasto, más Representantes de las Fracciones Parlamentarias que no están representadas en la Comisión, con el apoyo de expertos en derecho: fiscal, administrativo y de desarrollo económico, de las áreas de desarrollo económico del derecho fiscal y derecho administrativo producto de ese trabajo que retoma las propuestas diversas que a lo largo de ya casi 30 meses de trabajo hemos recibido en la Comisión, además de las iniciativas que nos hicieron llegar en diferentes momentos representantes de los mercados públicos, además de la respuesta que obtuvimos a la convocatoria que se hizo pública a través de los medios de comunicación para que los sectores interesados nos hicieran llegar sus propuestas para integrar un ordenamiento legal que le diera más certidumbre, mayor certidumbre al desarrollo de mercado público, elementos de mayor viabilidad, con todo ello arribamos a una propuesta de ley, a una Iniciativa de Ley para el Mercado Público que fue sometida a consideración de este pleno, misma iniciativa que por disposición de la Presidencia de la Asamblea fue turnada a la Comisión para su dictamen.

En el inter de ese turno, espero que enriquezcamos el debate como lo advierte y nos promete el Representante David, en el inter de ese turno que se dio a la Comisión de Abasto para que dictaminara la ley; hubo un acontecimiento por demás lamentable, que es motivo de la petición de un grupo de representantes a la Presidencia de esta Asamblea para que se sancione a los responsables.

Resulta que trabajadores del Gobierno de la Ciudad, empleados públicos pagados por el erario de todos los mexicanos, se dieron a la tarea de obstaculizar el trabajo legislativo de la Comisión.

Con un documento que circuló entre los locatarios de los mercados, entre los dirigentes de los mercados, entregado directamente por estos trabajadores del Gobierno de la Ciudad llamados administradores de los mercados públicos, en horas laborables, con el apoyo de algunas delegaciones políticas de las áreas correspondientes a mercados, distribuyeron un libelo, un documento plagado de falsedades convocando a un plantón el jueves 24 de abril de 1997 a las 18:00 horas en el Zócalo, invitación a la que acudieron un número considerable de administradores de mercados, de vendedores ambulantes, de dirigentes de mercados, bajo el engaño de que la Ley que estaba aprobando la Asamblea de Representantes, que está en proceso de aprobación, pretende privatizar los mercados públicos, y los exhorta a defender su patrimonio, como si la Ley fuera una amenaza contra ese patrimonio.

En el acontecimiento de referencia y ante la exigencia violenta de que saliera Gonzalo Rojas a atenderlos, acudí a este llamado en donde pedían ser escuchados. Se les hizo ver que la Presidencia de la Comisión de Abasto y la propia Comisión estaría dispuesta a recibirlos y en ese mismo momento podrían integrar una comisión para pasar al auditorio de las oficinas del Zócalo, situación a la que se negaron.

Se les dijo que al siguiente día serían recibidos y se pediría la participación de los integrantes de la Comisión, situación a la que se negaron; exigían un diálogo público en el Zócalo capitalino, con todos los locatarios de los mercados públicos y con todos los administradores de los mercados públicos y con todos los integrantes del Sindicato que tienen que ver con los mercados públicos, sección 29 y sección 30, un diálogo público en el Zócalo capitalino, con más de 70 mil ciudadanos.

Finalmente, se les hizo ver que se sometería a consideración de la Comisión de Abasto el que fueran recibidos y atendidos en fecha próxima, específicamente el día de hoy.

En ese ínter, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de la Sección 29, agredió físicamente al de la voz, me retó a golpes, me arrebató los lentes y me los dañó y fui agredido por otros ciudadanos instigados por este señor de nombre Fernando Vega, dirigente de la Sección 29 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, en razón única y exclusivamente del trabajo legislativo.

Es un acontecimiento grave porque implica, si no se deslinda el Departamento del Distrito Federal, su Titular Oscar Espinosa Villarreal, y si no se deslinda el

Secretario de Gobierno, Jesús Salazar Toledano, implica el uso de recursos públicos y de las funciones de gobierno que tienen estos servidores públicos para agredir a esta Asamblea Legislativa en función de su trabajo legislativo.

Vale decir, señoras y señores Representantes, que la Ley de Mercados Públicos es una demanda sentida de los locatarios y de los dirigentes de los mercados, algunos de los cuales hoy nos acompañan aquí. Exigen que se publique la Ley de Mercados Públicos, que se apruebe la Ley de Mercados Públicos porque representa la certidumbre de que serán respetados los mercados públicos como un servicio público inembargable, imprescriptible e inalienable. Eso representa que dejen de tener el poder que tienen actualmente los administradores públicos, cobijados ante el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Eso significa que los administradores ya no podrán seguir vendiendo los espacios de las áreas comunes, cobrando cantidades millonarias como lo hacen hasta ahora; eso significa que no podrán seguir los administradores de los mercados....

**EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-** Me permite un segundo el orador.

Esta Presidencia quiere hacer del conocimiento de los invitados a las galerías, que deben de abstenerse de cualquier manifestación de demostración de afecto o no al orador. Pueden escuchar el debate, pero sin participar en el.

Les ruego guarden silencio.

**EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA.-** Muchas gracias señor Presidente.

Hago también mía la exhortación del señor Presidente, para que se escuche con atención la intervención.

Esta Ley de Mercados Públicos significa quitar el poder discrecional que tienen algunos servidores públicos de las áreas de mercados públicos, para seguir manipulando a estos centros de abasto, como su coto particular de poder y su fuente de movilizaciones a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Eso significa que las mesas directivas tendrán, esta ley les garantiza eso, tendrán la facultad de que una vez siendo electas por asamblea general de los locatarios de manera universal, directa y secreta; es decir, de manera democrática, puedan contribuir al desarrollo del mercado público, con lo cual le quitan el piso a aquellos servidores públicos que se valen de la inexistencia de una ley para medrar a costillas de los locatarios y obliarlos a apadrinar o a respaldar a un partido político,

nada más por la incertidumbre que tienen de que se puedan privatizar estos centros de abasto.

El coco de que se van a privatizar los mercados públicos se usa permanentemente para hacer que los locatarios se movilen y de esa manera tengan un campo fértil para poder obligarlos a que apoyen al Partido Revolucionario Institucional.

Me dirán los atentos Representantes del PRI, que eso es falso. Me voy a permitir dar algunos elementos de porque aseguro que al mercado público el Partido Revolucionario Institucional pretende seguirlo manteniendo sin una ley, porque solamente así pueden tener una fuente de movilización en esos centros de abasto.

Aquí hay documentos oficiales que hablan de ello. Cito solamente algunos, fechado, noviembre 3 de 1994. Se hace una comunicación a una serie de locatarios y de dirigentes de un mercado y dice: como es de su conocimiento, la supuesta mesa directiva de la cual forma parte, no se le puede dar el reconocimiento oficial debido a que no fue constituida en base a los lineamientos establecidos por los Estatutos de la Coordinación General de Mercados Públicos del PRI del Distrito Federal y del propio Reglamento de Mercados Públicos, oficio firmado por Carlos Díaz Bracho, Jefe de la Unidad de Organización y Desarrollo Comercial en la Delegación Cuauhtémoc, con copia para el licenciado José Manuel Vicario Rosas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno y otros servidores públicos, ficio de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que le niegan su derecho a organizarse a los locatarios porque no se ajustan a los lineamientos del PRI.

Otro más, fechado el 15 de mayo de 1995, dice en el núcleo del oficio, dirigido a otros locatarios de otro mercado: debido a la irregularidad que existe para la integración de la mesa directiva que usted preside, ya que no cumplió con los lineamientos establecidos en los Estatutos de la Coordinación General de Mercados del PRI del Distrito Federal, así como del propio Reglamento, no cuenta con el reconocimiento oficial de las autoridades delegacionales.

Por eso no quieren aprobar la Ley de Mercados Públicos los señores del PRI. Por eso se han negado a que se dictamine favorablemente un trabajo que fue hecho y reconozco aquí, la hombría del Representante Filiberto Paniagua, de empujar favorablemente la emisión de una Ley de Mercados. Pero desgraciadamente pesaron más las presiones dinosáuricas de ese partido, las presiones de los intereses particulares, que las necesidades de la ciudadanía.

Otro elemento que fortalece esta situación, la tenemos en la convocatoria a una elección de una Mesa Directiva en un mercado. Dice en su parte medular; dice, fíjense ustedes: se convoca por parte del Consejo Delegacional de Mercados Públicos, quiero decirles que el Consejo Delegacional de Mercados Públicos, es un instrumento del P.R.I.; no existe en la ley el Consejo Delegacional de Mercados Públicos, ni existe en el Reglamento.

La unión de Locatarios del Mercado "Unidad Rastro", a través de la Comisión, el Consejo Delegacional de Mercados Públicos y la Coordinación General de Mercados, del P.R.I., convocan a los comerciantes locatarios titulares de este mercado a las elecciones de Mesa Directiva, para el periodo 97-2000, bajo las siguientes bases. Y vienen aquí las bases.

Curiosamente dice: De los requisitos. Registrar a las planillas en las oficinas de la Coordinación General de Mercados, ubicado en Puente de Alvarado No. 42, 3er. piso. Para los que no saben, son las oficinas del Comité Directivo del P.R.I. en el Distrito Federal; de una de las oficinas del Comité Directivo del P.R.I. Esta esa una prueba de porqué no quieren los señores Representantes del P.R.I., dictaminar un instrumento legal que le dé certidumbre al mercado público y que termine con ese manipuleo indigno, ilegal y vergonzoso para las fechas en que estamos viviendo de democracia, de pluralidad, de respeto y de institucionalidad, a una ley que les dé esta característica a los mercados públicos.

Pero hay otros elementos; en la participación de la elaboración de este proyecto de ley, se recibieron propuestas del Sindicato de Trabajadores de Gobierno del Distrito Federal. Aquí está el oficio firmado por su Secretario General, el licenciado Tonathiu Alfredo González Hernández, Secretario General el 28 de febrero de 1996. Y dice en una de las partes más importantes de este documento, hay que tener en cuenta lo que decían en ese panfleto de que se quería privatizar los mercados públicos, acusando a la Comisión y al Presidente de esa intención.

Dicen los señores dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores de Gobierno del Distrito Federal: nosotros los trabajadores, somos primeros en tiempo y derecho; si bien es cierto somos los que hemos administrado durante muchos años esos servicios, por lo que es primordial y principal se nos tome en primer término para cualquier concesión. Sirva la presente como formal solicitud de concesión a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal; en específico de las Secciones que se encuentran directamente interviniendo en estos servicios para lo cual, oportunamente haremos llegar el Plan de Desarrollo y organización de esta solicitud de concesión.

¡Qué curioso! el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, me acusa de estar tratando de privatizar los mercados públicos y por otro lado, solicita que se le conceda al Sindicato la concesión de los mercados públicos del Distrito Federal. Vean nada más porqué se opondrá el sindicato también a que se apruebe una Ley de Mercados: 1.- Porque así no avanzaría su intento de quedarse con los mercados públicos que lo está solicitando formalmente que se les conceda; y 2.- Porque al no tener una ley, pueden sus Administradores seguir haciendo lo que se les antoje con los locatarios cobrándoles cantidades millonarias para hacer trámites que de manera ilegal les cobran porque no hay ninguna necesidad de pagar por esos trámites; porque si no hay ley, los Administradores de los mercados públicos pueden seguir vendiendo los espacios de área común, como lo han hecho en muchos mercados, convirtiendo los sanitarios en bodegas, convirtiendo las áreas de lavado de carga y descarga en locales comerciales que venden al mejor postor, propiciando la multiplicidad de organizaciones para que se desentienda la administración pública de la atención a los mercados públicos en base a que hay muchas representaciones de los locatarios; para que sigan cobrándoles a los comerciantes ambulantes su instalación afuera de los mercados públicos; para eso quieren que siga existiendo la laguna de la ley.

Estamos en oportunidad, señoras y señores Representantes, de hacer algo en beneficio de los 315 mercados públicos de la ciudad: estamos en posibilidad de contribuir, sin tintes partidarios, a darle garantía al desarrollo de los mercados públicos; estamos en posibilidad de cumplir con la ciudadanía para lo que la ciudadanía nos mandó aquí y para lo que la ciudadanía nos paga un salario generoso, no para no legislar, sino para legislar en beneficio de quienes están pagando nuestros salarios.

Estamos, pues, en la oportunidad histórica de cumplir con el mandato de la ciudadanía, que nos reclama que atendamos un sector tan importante como es del mercado público y estamos, también, ante la oportunidad de dar una muestra de dignidad y de exigirle al gobierno de la ciudad que no agrede a los legisladores de esta Honorable Asamblea Legislativa, so pretexto de su trabajo legislativo valiéndose de los administradores o de personal pagado por la ciudad.

En virtud de todo lo anterior, quiero someter a consideración de usted, ciudadano Presidente, la siguiente petición:

Dice así:

Ciudadano Representante Víctor Orduña Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Presente.

Reciba usted, por este conducto, un atento saludo.

En virtud de que la Presidencia que ostenta le hace depositario de la inviolabilidad del fuero de los Representantes populares de este órgano legislativo, por la presente nos permitimos solicitar a usted que esta Honorable Asamblea realice las acciones jurídicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal le dan, para que en el futuro el Poder Ejecutivo no violente el fuero con el que la Constitución protege a los integrantes de esta Honorable Asamblea, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 del Estatuto de Gobierno y 6° de la Ley Orgánica, ambos ordenamientos legales para el Distrito Federal, fundándonos para ello en los siguientes hechos:

El pasado 24 de los corrientes el de la voz, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, fue agredido verbal y físicamente por un numeroso grupo de trabajadores del Departamento del Distrito Federal, encabezados por el ciudadano Fernando Vega, Secretario General de la Sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores de Gobierno del Distrito Federal, en razón única y exclusivamente de su trabajo legislativo.

Cabe señalar que esta agresión no es sino la muestra de una campaña que un sector del gobierno del Distrito Federal ha emprendido en contra del trabajo legislativo en materia de mercados públicos, al ser inminente la discusión y en su caso aprobación de la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal, iniciativa que terminaría con las lagunas e indefiniciones legales que han permitido la extralimitación de servidores públicos al interior de estos centros de abasto, generando con ello un deterioro de los mismos.

Por lo anterior, los que suscribimos la presente solicitamos a la Presidencia de este H. Cuerpo Legislativo, que honrosamente usted, ciudadano Víctor Orduña, ostenta:

1.- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Departamento del Distrito Federal y la Contraloría General de la Federación inicien las acciones para que se investigue, hasta sus últimas consecuencias, la autoría intelectual y material de tan deleznable acontecimientos en contra de las funciones y facultades de uno de los integrantes de este órgano de gobierno legislativo del Distrito Federal.

2.- Que cada 15 días las autoridades citadas en el petitorio anterior informen sobre el procedimiento investigatorio que estén llevando a cabo, en el entendido de que a la Secretaría General de la Contraloría General de la Federación se le exhorta, sin contravenir sus atribuciones, para que dé cumplimiento con las mismas.

3.- Que las autoridades ya señaladas apliquen las sanciones máximas a los responsables, según su grado de participación, para que el fuero constitucional del que gozamos los Representantes a la Asamblea no vuelva a ser vulnerado ni restringido ni violentado.

Atentamente, Iván García Solís, Francisco Alvarado, Pedro Peñaloza, Dolores Padierna, Javier Salido, Francisco José Paoli, Gabriela Gutiérrez, Gonzalo Rojas y Germán Aguilar.

Dejo en manos de la Secretaría esta petición, señor Presidente, esperando que le dé usted el turno correspondiente, de acuerdo a las facultades que tiene conferidas.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** De acuerdo a las facultades a las que usted ha hecho mención, esta Presidencia sin prejuzgar sobre la autoría intelectual alguna, deplora y condena la violencia sufrida por el Representante Gonzalo Rojas Arreola y procederá a ordenar la investigación correspondiente, con las autoridades que considere pertinentes.

En sesión pasada, el pleno de la Asamblea acordó enviar a la Comisión de Gobierno para su análisis, la propuesta del Representante Arturo Sáenz Ferral, del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el sexoservicio.

Esta Presidencia ha recibido de la Comisión de Gobierno, la resolución sobre dicha propuesta, la cual se instruye a la Secretaría dar lectura.

**EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-**

*Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se solicita al Jefe del Departamento del Distrito Federal, que la actuación de sus servidores públicos con relación a los sexoservidores, siempre se apegue a estricto derecho.*

**UNICO** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, ha recibido diversas manifestaciones de inconformidad por parte de algunos sexoservidores, por la actuación del personal de vía pública y de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo cual, en pleno uso de las facultades contenidas en su Ley Orgánica y en virtud de la complejidad de la problemática que se genera en torno al ejercicio de la prostitución en la vía pública, especialmente en las

*delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, solicita respetuosamente al licenciado Oscar Espinosa Villarreal, en su calidad de Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomar las medidas debidas en relación con los siguientes asuntos:*

*Iniciar una investigación sobre la actuación del personal de vía pública, en relación con el fenómeno de la prostitución, en particular el presunto hostigamiento, desalojo, agresiones, a fin de asegurar que se mantengan en el ámbito de sus atribuciones y de detectarse en su caso, que se violen los derechos humanos de los sexoservidores, se fomente la corrupción, se aplique todo el rigor de las sanciones correspondientes.*

*Que instruya a la Secretaría de Seguridad Pública para apegarse invariablemente a lo establecido en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas sobre este fenómeno social, evitando participar en campañas especiales, no contempladas en la normatividad.*

*Por otra parte, y aún cuando sabemos que el Jefe del Departamento del Distrito Federal no cuenta con facultades para intervenir en asuntos de vigilancia sanitaria, desde esta Asamblea le solicitamos atentamente dirigirse a las autoridades de la Secretaría de Salud, con objeto de que se intensifiquen las acciones de vigilancia sanitaria y en especial revisen en los hoteles de las zonas cercanas a los puntos del sexoservicio.*

*Por último, solicitamos al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, se modifique el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, para lo cual tome en consideración las sugerencias propuestas por miembros de la Comisión Plural de esta Asamblea, con la finalidad de incluir un capítulo en dicho ordenamiento, que regule la prostitución en vía pública, en virtud de la ambigüedad jurídica con que se está tratando en este Reglamento dicha problemática, anexándose a la presente una propuesta de modificación.*

*Recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a 28 de abril de 1997.*

*Lo rubrican, Representante Amado Treviño Abatte, Representante María Dolores Padierna; Representante Jorge Emilio González Martínez; Representante Paloma Villaseñor; Representante Francisco González Gómez; Representante Luis Velázquez Jaacks; Representante David Jiménez González.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Consulte la secretaría en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de referencia.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia hágase del conocimiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El siguiente punto del Orden del Día y para referirse al Concurso Nacional de Ensayos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, organizado para la conmemoración del octagésimo aniversario de la misma, se concede el uso de la palabra al Representante Alberto Nava Salgado, del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. REPRESENTANTE ALBERTO NAVA SALGADO (Desde su curul).-** Señor Presidente, solicito se me conceda el uso de la palabra para un turno posterior.

**EL C. PRESIDENTE.-** Bueno, le damos un turno más y prepárese para la siguiente intervención.

Le rogamos al Representante Eduardo Morales Domínguez, del Partido de la Revolución Democrática, pasar a la tribuna para referirse a la situación de los reclusorios en el Distrito Federal.

**EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.-** Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

El tema de reclusorios, obviamente en esta Legislatura ha sido de manera recurrente, algo que hasta el momento no termina por solucionarse y muy por lo contrario se complica cada vez más.

La reciente, si le podemos llamar de esta manera, renuncia del anterior Director General de Reclusorios, José Raúl Gutiérrez Serrano, abrió de alguna manera nuevamente el debate, abrió el interés en todos los medios de comunicación y en la opinión pública en general el interés sobre este tema que sigue siendo escabroso para la sociedad en su conjunto de esta capital.

Lamentablemente, mucho de lo que aquí se ha señalado en conferencias de prensa, en las comparecencias de los

directores, ya no hablemos del último que no duró, únicamente unas cuantas horas, dado que no cubría el perfil, pues obviamente este tema ha sido algo que consideramos no se ha querido atender de manera correcta por parte del titular del Ejecutivo en el Distrito Federal, el representante del Ejecutivo, el licenciado Oscar Espinosa, ni por aquellos que él ha designado para que se remedie esta situación.

A partir precisamente de todo lo que ha sido la denuncia de las evasiones de internos de diferentes reclusorios, de motines, de una situación de ingobernabilidad por parte de las diferentes instancias, directivas de esta dirección, también ha empezado de alguna manera a abrirse el debate sobre cuál debe de ser el mecanismo para que se pueda designar al Director General de Reclusorios. Hasta el momento no se ha querido escuchar ninguna de las opiniones, ni siquiera aquellas que han propuesto a personas que se consideran tienen experiencia y tienen la integridad y de alguna manera se les puede considerar como los idóneos para que cubrieran esta dirección. Lamentablemente, no se escuchó ni nombres, no se escuchó tampoco el que esta Asamblea tiene que ser consultada para que este órgano legislativo también pudiera hacerse corresponsable en tratar de alguna manera evitar que se siga profundizando el caos, la impunidad, la delincuencia y todo lo que rodea, lamentablemente, al sistema penitenciario en la capital.

Este último eslabón del sistema de justicia podemos decir que es el que menos atención ha tenido no solamente por parte del Ejecutivo, también se han hecho señalamientos del marco jurídico que hoy es deficiente o insuficiente, y no hablemos así también de su reglamento.

Esto hoy hace crisis y en lugar de darle salidas adecuadas, en lugar de que cuando menos en la parte de la designación del director podamos participar, insisto, este órgano, el Ejecutivo, y todo lo que podría ser el sistema de justicia, se excluye a esta instancia.

¿Cuáles pueden ser las consecuencias de que hoy precisamente se le siga ignorando a este Órgano Legislativo? Se vio que durante el vacío generado ante la ausencia de un Director General de Reclusorios empezó dentro de estos mismos a proliferar la circulación de alcohol, drogas, de una serie de delitos, que incluyó la agresión a dos de los custodios que quedaron como rehenes en el Reclusorio Oriente, cuando hubo un intento de motín, porque no se les había dotado de las drogas a los señores que estaban en el módulo de alta seguridad.

Por esto, obviamente es únicamente a su vez la punta del iceberg de la corrupción, de la ineficiencia y de la

desatención que ha habido por parte del gobierno capitalino principalmente, pero que también aquí, esta Asamblea, tiene en parte culpa de lo que está sucediendo; sobre todo porque no es negando los problemas dentro de los reclusorios, no es queriendo maquillarlos como se van a resolver, muy por el contrario, hay graves problemas que tienden a agudizarse.

Se había nombrado a un nuevo Director General de Reclusorios que carecía totalmente de experiencia en materia penitenciaria, que no tenía ni siquiera la formación académica en esta materia y el último de sus cargos había sido el del Registro Público de la Propiedad; repentinamente, sin informar también a esta Asamblea, se nombra a un militar con licencia, se nombra a alguien que se sabe tiene experiencia en cuanto a las cárceles militares y al famoso Centro Penitenciario de Almoloya de alta seguridad.

Aquí habría que preguntarse por qué esta insistencia de que en el sistema judicial se siga echando mano de los militares; los militares deberían de ser la última línea, la última línea para tratar de enfrentar los problemas que están dándose en todo lo que es materia de seguridad pública y de justicia en general; lamentablemente los hechos nos están demostrando que estamos en esa última línea par combatir a la delincuencia.

En materia de seguridad pública tenemos a los militares, ya no solamente en los mandos que están en las calles. En la Procuraduría capitalina el Director de la Policía Judicial es un general también el que está operando. Nada más faltaría que el día de hoy, en el acto solemne, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia hubiera sido alguien militar; porque ya precisamente, en la última parte del sistema de justicia, hay un militar, y habría que preguntarnos si esto va a resolver los graves problemas de justicia, y sobre todo en esta etapa última, que el de la supuesta readaptación. ¿Es con mano dura? ¿Es con fuerza? ¿Es violando un marco legal que es insuficiente, que es cuestionable, que es polémico, pero que es el que tenemos?. Ese marco legal va a ser hoy respetado por el nuevo Director General de Reclusorios, como muchos otros militares en la capital, en este sistema de justicia se han comprometido a respetarlo, pero que hemos visto graves deficiencias en este compromiso que han asumido.

Hay preocupación por parte de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura ante esta nueva designación de un militar, por no ser consultado el órgano legislativo, y por lo que está significando de fondo el que otro militar esté ocupando un puesto público, el que un militar nuevamente tenga que estar al frente de lo que le corresponde a la autoridad civil y es

una muestra más del fracaso, o esta es una pregunta que tendríamos que hacernos ¿si es acaso un fracaso de los civiles en materia de justicia al tener que echar mano nuevamente de un militar?.

Nosotros creemos que hay muchas cosas que le tenemos que preguntar y tenemos que buscar también compromisos por parte de este nuevo Director General de Reclusorios con la ciudadanía, pero también con los representantes de esa ciudadanía que está aquí en esta Asamblea de Representantes.

Nosotros consideramos que a la brevedad posible tiene que comparecer el nuevo Director General de Reclusorios. Si bien tiene experiencia en esta materia, sobre todo en el terreno militar, hay muchas cosas que consideramos tenemos que saber en cuanto a la conceptualización de la famosa readaptación y las necesidades para que ésta sí se pueda dar o si en su plan de trabajo él estaría principalmente tendiendo a realizar un ejercicio punitivo, en lugar de readaptación social, en las cárceles capitalinas.

Algunos van a decir que es poco el tiempo, que apenas está tomando posesión, pero esto creo que es una obligación de la Asamblea que lo asumamos de manera inmediata, dado que no fuimos consultados para su designación, dado que no se circuló el currículum de este nuevo Director General de Reclusorios.

Ojalá él de viva voz pueda informarnos de lo que él cree, de lo que él conoce, de lo que él proyecta para que la situación que con su antecesor y otros directores generales de reclusorios se debe de hacer para erradicar los viejos y graves vicios en las cárceles capitalinas.

Por ello, el Partido de la Revolución Democrática presenta un punto de Acuerdo a esta plenaria para su discusión y aprobación, bajo las siguientes consideraciones:

1.- En el mes de noviembre de 1995, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la recomendación 16/95 como consecuencia de una denuncia periodística que narraba que internos del Reclusorio Preventivo varonil norte gozan de privilegios obtenidos mediante dádivas a las autoridades de dicho centro.

La investigación arrojó las siguientes afirmaciones: Uno, en los reclusorios preventivos varoniles norte y oriente y en la penitenciaría del Distrito Federal existen diferencias de condición y trato injustificadas entre los internos, mientras algunos gozan de privilegios indebidos. Otros sufren de carencias en consecuencia.

2.- En los tres Reclusorios Preventivos Varoniles y en la Penitenciaría del Distrito Federal un número importante

de internos posee objetos que fueron encontrados sin que se haya seguido el procedimiento previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

3.- Las autoridades de los tres Reclusorios Preventivos Varoniles y de la Penitenciaría del Distrito Federal han actuado negligentemente al permitir las irregularidades detectadas y al tratar en algunos casos de encubrirlas.

4.- En los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente y en la Penitenciaría, las autoridades no cumplen diligentemente con sus obligaciones, permitiendo que algunos internos utilicen los servicios personales de otros.

5.- En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte no se respetan los turnos de la visita íntima y existen irregularidades en el procedimiento de concesión de este derecho.

Dicha recomendación ha sido parcialmente cumplida ya que, como lo planteó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su último informe ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, subsiste, 16 meses después, un estado de cosas caracterizado por privilegios de unos pocos internos y carencias en perjuicio de la gran mayoría de los reclusos en la dotación y distribución de agua, alimentos y espacios de habitación.

La Comisión considera que ha transcurrido tiempo suficiente para que ya se haya cumplido con lo recomendado.

Por otro lado, no se puede dejar de advertir que la manera en que se han producido las recientes fugas de internos pone en evidencia una urdimbre de corruptelas graves en nuestras prisiones varoniles.

En efecto, no sería explicable sin acudir para entenderlo al factor corrupción, que no obstante los detectores de metales con los que se cuenta hasta el momento, han dado pocos resultados y las armas han aparecido dentro de las prisiones capitalinas.

6.- El problema penitenciario en la Ciudad de México se ha visto agravado, entre otras causas por la cantidad y forma violenta con que se ejecutan las fugas de reos o internos; el número de delitos de evasión de presos, hasta el momento 52, en los pasados tres años se han visto reflejados en el número de indagatorias que ante el ministerio público se han iniciado.

7.- Las crudas denuncias planteados por internos y familiares que han llegado a diversas Comisiones de este órgano legislativo, ratifican el panorama ya descrito, que en caso de que no se corrijan la irregularidades que

privan dentro de los reclusorios y penitenciaría, se puede llegar, como lo plantean las quejas, a un enfrentamiento como el ocurrido en el penal de Oaxaca en fecha reciente.

8.- La violentación del orden jurídico relativo a los reclusorios ha llegado a los extremos del cinismo, ya que en días recientes el exdirector General de Reclusorios de la Ciudad compareció ante la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y dijo: tengan absoluta seguridad que tanto mi exposición como las respuestas a sus cuestionamientos, estarán en el marco del respeto mutuo y que estableceré como norma moral y ética, igual que en mis comparecencias anteriores, la veracidad y franqueza manifestados desde ahora. Que mi único compromiso es acatar el mandato de la Ley, en tanto que el día ocho de abril del año en curso nos encargamos de ubicarlo en la realidad, ya que pudimos observar en los medios de comunicación fotografías que confirman investigaciones y denuncias presentadas con anterioridad y que hacen ver al Director de Reclusorios como un funcionario poco ético y falto de credibilidad, al igual que sus sucesores.

Los hechos comentados contravienen lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 12, Fracciones III, V, VIII y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el 7 y 9 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Como es del conocimiento público, ya fue designado el nuevo Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cargo que recayó en el licenciado Julio Pérez Benitez.

Proponemos a ustedes lo siguiente: Punto de Acuerdo. Unico. Con base en lo dispuesto por los Artículos 42, Fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción XVI de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, solicitamos se cite al licenciado Julio Pérez Benitez ante este órgano legislativo, para que informe sobre las acciones de gobierno que implementará en materia del sistema penitenciario.

México, Distrito Federal, a 28 de abril del año en curso.

Firmamos el punto de acuerdo los Representantes Dolores Padierna, Carlos Daniel Torres, Pedro Peñaloza, David Cervantes, Francisco Alvarado y el de la voz.

Dejo la propuesta de punto de acuerdo en la Secretaría.

Gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE VÍCTOR ORDUÑA MUÑOZ.-** Para referirse al tema, ha solicitado el uso de la palabra el Representante Miguel Ángel Alanís.

**EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ÁNGEL ALANÍS TAPIA.-** Con su permiso, señor Presidente:

Solamente para hacer algunas reflexiones en relación al tema de reclusorios.

Hemos de alguna manera sostenido de manera reiterada, que efectivamente este tema y como lo menciona bien el Representante Eduardo Morales, es el último eslabón precisamente de lo que viene a ser la administración de justicia en esta Ciudad.

Sin embargo, hemos sostenido que todo el sistema de seguridad y de administración y de procuración de justicia, debemos de verlo ya de manera integral.

Hoy, ahorita en este momento, el Representante que me antecedió en el uso de la palabra se refirió precisamente en lo relativo a reclusorios.

Yo quiero comentarle al señor Representante que en principio los miembros de mi fracción, y creo que a lo mejor hasta podría hablar por los miembros también de la Comisión, ya lo hemos estado viendo en ese sentido.

Hemos pensado que aquellos diez puntos que hace unos días el Representante Víctor Orduña presentó para poner a consideración del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal, que se pudieran aplicar esos diez puntos, seguramente lo que usted comenta, señor Representante, lo podemos aunar, también puede ser algo que nos funcione más adelante para que las cosas en los reclusorios puedan caminar de mejor manera.

Yo creo que habremos de darle oportunidad al licenciado Julio Pérez Benítez, para que precisamente estudiara esos diez puntos que ya la vez anterior, la Asamblea puso a consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en donde la Comisión que preside el Representante Víctor Orduña y los miembros de esta Comisión enviamos para su estudio con él.

Si usted no tienen inconveniente, estaríamos de acuerdo pues, en la presencia del licenciado Julio Pérez Benítez, siempre y cuando también le demos oportunidad de tener mayores elementos y si, de alguna manera, que empezase a revisar lo que por medio de la Comisión, ya le hemos puesto a disposición anteriormente y si en su momento, si así lo cree conveniente la propia Comisión, pues citarlo para platicar con él, intercambiar puntos de vista y sobre todo, verlo a través del propio Consejo de Reclusorios, de los cuales formamos parte usted, el Representante Víctor Orduña, Eduardo Morales, Héctor Astudillo y un servidor.

Yo creo que sería conveniente darle esa oportunidad; si no, pues parecería ser que podemos estar aprobando puntos de acuerdo sin que estos fuesen tomados en cuenta.

Lo pongo a su consideración, señor Representante; lo pongo a consideración del Representante Víctor Orduña, para que posteriormente pudiéramos analizarlo con toda tranquilidad este tema.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias a usted.

El Representante Eduardo Morales, tiene el uso de la palabra para hechos.

**EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

Los diez puntos que el Representante Orduña y el resto de la Comisión de Justicia presentaron cuando se dió el problema de la destitución del Director anterior de la Dirección General de Reclusorios, son puntos que nosotros en su momento, considerábamos que el mismo P.R.D., podría suscribir. Ese no era el punto del debate en aquel momento, sino el método de la elección.

Esta Asamblea no pudo ser consultada, no quiso ser consultada por el Jefe de Gobierno para la designación de este nuevo Director; sin embargo, en lo personal, yo considero que esos diez puntos pueden ser parte de un compromiso, parte sustancial de un compromiso del nuevo Director General de Reclusorios.

El tiempo no lo quisimos establecer en el punto de acuerdo y solicitaríamos que, como se solicitó, a su vez se pudiera turnar a la Comisión de Gobierno y ahí se pudiera evaluar precisamente la necesidad en el tiempo para que se cite al nuevo Director de Reclusorios. No establecemos tiempo, solicitamos que la Comisión de Gobierno lo tome, lo valore y se convoque, eso sí, creo que tiene que ser a la brevedad posible, al nuevo Director de Reclusorios de la capital del país.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los del artículo 56 del Reglamento, tórnese la propuesta de referencia a las Comisiones de Gobierno y a la Comisión de Justicia de esta Asamblea, para su trámite respectivo.

El siguiente punto del Orden del Día, es la intervención del Representante David Cervantes, para hacer una recomendación al titular del Departamento del Distrito Federal.

**EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.-** Gracias, señor Presidente.

Queremos presentar a este pleno un punto de acuerdo que tiene que ver con la situación que hemos vivido en la ciudad ya desde hace meses, tal vez años, pero que se ha agravado en los últimos meses y que en las últimas semanas incluso se ha convertido en una situación muy grave.

Esto tiene que ver con la constante violación a las normas en materia de desarrollo urbano, a la ocupación ilegal de suelo de conservación y a una serie de irregularidades y de anomalías que se vienen presentando en la aplicación de las normas en materia de desarrollo urbano y particularmente en los ordenamientos que han sido aprobados en esta Asamblea.

Las consideraciones generales que queremos hacer son las siguientes:

- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal ha trabajado, desde el inicio de su gestión, en la adecuación del marco normativo de la planeación del desarrollo urbano ejerciendo su nueva función legislativa.

- El trabajo que la Comisión de Desarrollo Urbano ha realizado en este terreno, conjuntamente con las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Rural y Población y Desarrollo, ha significado un aporte muy importante al trabajo legislativo de la Asamblea de Representantes y ha representado, también, un gran esfuerzo por lograr que la ciudadanía cuente con leyes más apegadas a la realidad, que resguarden sus derechos y den mayor claridad y seguridad jurídica a la actuación de los particulares y de la administración pública en lo concerniente al desarrollo urbano.

Además de representar tal vez la materia más importante en la que tiene atribuciones legislativas la Asamblea, lo logrado hasta ahora, como resultado de un trabajo legislativo ininterrumpido primeramente con la elaboración de la Ley de Desarrollo Urbano y posteriormente con la elaboración del Programa General y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, es relevante no sólo por los alcances en su contenido sino por las experiencias desarrolladas en los procesos de elaboración, discusión y dictaminación de dichos ordenamientos, procesos en los que se han sentado bases para una nueva relación institucional entre diferentes órganos de gobierno y también en lo que se refiere a la actuación de los Representantes de los Grupos Parlamentarios en un trabajo colectivo, plural, enfocado al análisis profundo de los problemas y al desarrollo de un trabajo legislativo serio y responsable comprometido con la sociedad.

La participación ciudadana ha sido particularmente importante en estos procesos, ésta se ha dado en formas

tan diversas como diversas son las formas de participación y organización social que se han desarrollado en la ciudad durante los años recientes.

La ciudadanía, en forma individual o a través de sus organizaciones ha reclamado cada vez más ser tomada en cuenta en la toma de decisiones que afectan directamente su vida y su entorno.

Así, a lo largo de nuestro trabajo legislativo si bien podemos afirmar que no se logró generar la participación social en la magnitud que requiere la planeación de esta ciudad, también podemos decir que hubo una amplia participación y que la ciudadanía rebasó los mecanismos que se establecieron para llevar a cabo las consultas.

En este aspecto la Asamblea de Representantes jugó, asimismo, un papel importante al abrir cauces a esa participación y estableciendo un contacto más estrecho con diversos grupos de vecinos, organizaciones sociales, asociaciones civiles y grupos de la iniciativa privada.

Por otra parte, a la par del desarrollo de nuestro trabajo legislativo, las Comisiones han atendido un sinnúmero de solicitudes para atender problemas relacionados con el desarrollo urbano, asesorías para la realización de trámites, apoyo para agilizar gestiones, denuncias de violación a las normas de uso de suelo, inconformidades por la realización de proyectos de impacto urbano y social y asesoría sobre los recursos con los que cuentan los ciudadanos para hacer valer sus derechos, entre muchas otras necesidades.

En esta tarea no sólo se ha atendido los casos en los que se ha presentado directamente la solicitud a la Comisión, pues ha atendido también un gran número de casos en los que la atención ha sido solicitada a través de otras comisiones.

El trabajo que se ha realizado, representados en la Asamblea, con personas que no tienen militancia política, con organizaciones sociales de diversa índole y con grupos de la iniciativa privada.

Sin embargo, mientras la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ha venido desarrollando este trabajo, junto con la participación de un gran número de ciudadanos, diversas dependencias del Departamento del Distrito Federal parecen no estar en disposición de contribuir en el esfuerzo por reorientar la planeación y la gestión urbana en nuestra ciudad, lo que implica al mismo tiempo modificar las prácticas de la Administración Pública, tanto en su adecuación a la nueva normatividad, como en la forma en la que se atienden las necesidades de la población.

En la inmensa mayoría de denuncias ciudadanas, respecto a violaciones a las normas de uso del suelo, al

Reglamento de construcciones y otros reglamentos, a las demandas de cumplimiento de compromisos del gobierno respecto a indemnizaciones por expropiación, a las exigencias de atención a la ocupación ilegal del suelo de conservación, se han presentado, como constantes, la falta de respeto a las autoridades al derecho de audiencia y al derecho a la información de la ciudadanía.

El burocratismo y la obstaculización del ejercicio de las atribuciones de los Consejos de Ciudadanos y representantes vecinales, además de amenazas y hostigamiento contra los ciudadanos que han participado activamente para que la ley sea respetada.

Esta situación muestra la falta de voluntad política y la irresponsabilidad de las autoridades, principalmente en las delegaciones, para modificar las tendencias negativas que han prevalecido durante los últimos años.

Ante ello, la Comisión de Desarrollo Urbano ha llamado la atención de las autoridades, presentando diversos puntos de acuerdo ante el pleno de esta Asamblea y expresándolo de manera directa al Secretario General de Gobierno y al propio titular del Departamento del Distrito Federal.

Del mismo modo, se han llevado a cabo una gran cantidad de reuniones con diversas autoridades para discutir esta problemática y buscar una solución adecuada mediante el diálogo y los procedimientos que marca la ley. Además de esto, en varios casos la ciudadanía ha utilizado los recursos de inconformidad, las denuncias ante las Contralorías, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y ante la Procuraduría Social, sin que hasta el momento se haya dado solución a los problemas.

Hoy, nos enfrentamos a una situación más grave, pues a todo lo anterior ahora se añade la presión de particulares para que les sean aprobadas modificaciones al uso del suelo o se den autorizaciones con base en supuestos derechos adquiridos, para llevar a cabo proyectos antes de que entren en vigor los nuevos programas delegacionales de desarrollo urbano.

Queda claro, a partir del trabajo desarrollado por la Asamblea de Representantes y de las experiencias que han vivido y están viviendo muchos habitantes de esta ciudad, que es indispensable y urgente que las dependencias de la Administración Pública modifiquen su práctica y actúen en congruencia con los lineamientos de política general y las normas establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, en el Programa General y en los Programas Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano, así como con otras leyes y reglamentos aplicables en esta materia.

Es evidente, también, la necesidad de informar ampliamente a la población e impulsar programas de capacitación y de contar con nuevos instrumentos que atiendan con eficacia y eficiencia las denuncias ciudadanas y que en estricto apego a derecho puedan garantizar la aplicación de las normas y reglamentos en materia de desarrollo urbano.

No hay que olvidar que esta Asamblea aprobó un punto de acuerdo para elaborar la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, considerando que a esta instancia podrían darse nuevas facultades, para entre otras cuestiones, asumir la función especializada en materia de desarrollo urbano.

Se requiere, en síntesis, que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mantenga el papel que ha jugado hasta ahora en el esfuerzo por reorientar el desarrollo urbano de la ciudad y que la administración pública asuma el papel que le corresponde en la ejecución de las leyes y programas emitidas por este órgano legislativo.

Respecto a los antecedentes y situación actual de las denuncias presentadas ante esta Comisión, en este documento presentamos como ejemplo cerca de 40 casos. Quiero, para no mencionar cada uno de ellos, solamente señalar o destacar algunos de los más relevantes.

Tenemos casos que datan de hace más de un año, en los que se ha intervenido, en los que las denuncias por los ciudadanos han sido presentadas a diferentes instancias; entre ellos está el caso de un banco Bital, de este tipo de sucursales nuevas que han estado abriendo como sucursales barriales, esto en la Delegación Benito Juárez. Esta sucursal fue abierta amparándose en un acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal por el cual se homologa cualquier uso comercial al uso bancario.

En este caso los ciudadanos presentaron una denuncia para evitar que pudiera abrirse esta sucursal del banco Bital en tanto que el predio en cuestión había dejado de tener un uso comercial por más de 2 años y por lo tanto no podía hacerse uso de los derechos adquiridos para homologar estos usos.

Ha pasado más de un año, se ha recurrido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Contraloría, a la delegación, al mismo Secretario General de Gobierno y este caso sigue sin resolverse, el banco Bital sigue funcionando después de haber violado flagrantemente las leyes.

Así tenemos casos también recientes como el de la construcción de un centro de espectáculos en la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixiuhca, en la que cuando

se empezó a saber de este proyecto se manejó como que era un proyecto simplemente para hacer unas gradas, para modificar una curva del Autódromo de la Ciudad Deportiva, y resulta que el proyecto más bien lo que pretende es construir un centro permanente para espectáculos.

La pretensión de construir ahí este centro de espectáculos viola el artículo 3º. de la Ley de Desarrollo Urbano, en el que específicamente se dice: "Que queda prohibido en los casos de parques, deportivos, plazas, en fin, de espacios públicos, queda prohibido modificar su uso". La construcción de este centro para espectáculos estaría modificando el uso original de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixiuhca, pues este caso también se ha ventilado en diferentes instancias, se ha recurrido incluso al amparo por parte de los vecinos y la obra sigue adelante.

Y así podemos señalar una serie de proyectos nuevos, de proyectos que ya incluso han sido concluidos y en los que se ha violado flagrantemente la Ley de Desarrollo Urbano y otros ordenamientos.

Es en ese sentido que queremos proponer a este pleno un punto de acuerdo para hacer una recomendación al Jefe del Departamento del Distrito Federal para atender esta problemática.

Por ello, con base en el artículo 56 del Reglamento Interior de esta Asamblea, proponemos el punto de acuerdo mencionado, que dice:

1.- En consideración de las sistemáticas violaciones a diversos ordenamientos que rigen en el Distrito Federal en materia de desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, medio ambiente y construcción, de acuerdo que este órgano legislativo, en ejercicio de sus facultades establecidas en el precepto mencionado, emita la recomendación correspondiente al Jefe del Departamento del Distrito Federal a efecto de que se suspendan en forma inmediata las obras arriba citadas hasta en tanto no se realice la verificación administrativa correspondiente, para los casos en que proceda se regularice su situación.

2.- Se dé atención y solución inmediata a los casos denunciados a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y en general a aquellos que hayan sido presentados a través de otras Comisiones de la Asamblea de Representantes.

3.- Se investiguen de inmediato las irregularidades que se han presentado en los asuntos enumerados con anterioridad.

4.- Para el caso que así proceda, se apliquen las medidas de seguridad y las sanciones que en derecho procedan.

5.- De igual forma, para el caso que así proceda, se sancione a los funcionarios que resulten responsables.

6.- Se otorgue la información que los ciudadanos requieran y le sean respetados sus derechos conforme a la ley.

7.- Se respeten las facultades con las que cuentan los consejeros ciudadanos en materia de usos del suelo, lo que implica el otorgamiento de información oportuna y amplia.

8.- Se impulsen al interior de los órganos de la administración pública medidas específicas que permitan dar atención a las demandas ciudadanas y poner énfasis particular a la aplicación estricta de las leyes y normas.

Ultimo, establecer un mecanismo ágil de información con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ciudadanos interesados para conocer y dar seguimiento a la solución de los casos referidos.

Dejo la propuesta en la Secretaría, solicitando pueda ser turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Desarrollo Metropolitano, Población y Desarrollo y Desarrollo Rural.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, tórnese la propuesta de referencia a las Comisiones que se ha solicitado.

Para referirse al Concurso Nacional de Ensayos Sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, organizado para la conmemoración del octogésimo aniversario de la misma, se le concede el uso de la palabra al Representante Alberto Nava Salgado, del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. REPRESENTANTE ALBERTO NAVA SALGADO.-** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Representantes: De manera muy rápida nos queremos referir para informar al pleno de la Asamblea el resultado que finalmente arrojó la participación de nuestra Primera Legislatura del Distrito Federal en la Asamblea de Representantes en corresponsabilidad con el Congreso de la Unión, con la Cámara de Diputados, quien para conmemorar un Aniversario más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicó una convocatoria para invitar a todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanos que con ese interés quisieran participar en un ensayo de análisis sobre nuestra Carta fundamental.

Con ese propósito la Asamblea de Representantes, haciendo eco a la convocatoria nacional, integró una comisión especial compuesta por los Representantes Manuel Terrazo, Antonio Paz Martínez y el de voz, para

recibir los trabajos de aquellos interesados en concursar en este Concurso Nacional sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con las bases de la convocatoria que establece el tiempo del 5 de febrero al 15 de abril la recepción de documentos, debemos informar que llegaron a esta Comisión un total de 38 trabajos, con 42 participantes en su elaboración.

Se integró asimismo, el Honorable Jurado Calificador, en el que invitamos a participar a un destacado jurista, maestro de la Facultad de Derecho, doctor en la materia, el Doctor Marcos Castillejos como Presidente del Honorable Jurado Calificador. Ahí participaron también distinguidos compañeros abogados, miembros de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como nuestro compañero Víctor Orduña Muñoz, el Representante Salvador Muñúzuri, el Representante Miguel Angel Alanís, el Representante Eduardo Mondragón y de esta manera quedó integrado el jurado calificador, compañeras y compañeros Asambleístas.

En los mismos términos, la convocatoria señala que del día 16 al día 25 el jurado deliberara sobre cada uno de los trabajos en los que habría de tomarse en cuenta la originalidad del ensayo presentado, la estructura del trabajo, el conocimiento y la argumentación de los trabajos presentados por los autores de los mismos, y en esas condiciones el jurado calificador instalado en este periodo que hemos señalado del día 16 de abril al día 25, finalmente se determinó que cada uno de los integrantes del jurado tuviera un promedio de seis trabajos que analizaran y luego, en una segunda sesión de análisis, cada uno de los trabajos pudiera sacarse del primero al sexto lugar de cada uno de estos grupos y de esa manera poder ir filtrando los mejores trabajos que finalmente nos dieran nuestra representación como ciudad en el Concurso Nacional en la Cámara de Diputados.

Se cumplió con este otro término del 15 al 25 de abril y estamos en la etapa ya de informarle a la Asamblea los tres primeros trabajos que se hicieron acreedores a este primero, segundo y tercer lugar y que serán sin duda los que se envíen con la firma del jurado a la Cámara de Diputados para que ésta, en el término del día 30 de abril que es la fecha límite para la recepción, les dé entrada y el día 26 de mayo será la información del resultado nacional en la que participan las 31 legislaturas locales y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, compañeras y compañeros representantes, debemos informar a ustedes que el jurado finalmente determinó los siguientes lugares para quienes concursaron:

El primer lugar, con 8.33, correspondió a un trabajo que se denomina "UTER" y que lo presento Imer Flores Mendoza.

En segundo lugar, "Maquiavelo II" y que lo presentó Salomón A. Sánchez Sandoval.

En tercer lugar, está el trabajo de "Montesquieu", presentado por Miguel Carboneli Sánchez.

A todos los concursantes se les habrá de entregar, así lo acordó el jurado, un diploma que seguramente la próxima semana lo pondremos a consideración de la Comisión de Gobierno para que nos señale ahí de manera plural qué día sería el mejor para hacer la premiación correspondiente, con el compromiso de que todos los trabajos serán acreedores a diploma.

Para el caso del primero, segundo y tercer lugar, se acordó también un premio para ser concordante con los premios nacionales, de que al primer lugar se le premie con 10 mil pesos; el segundo lugar, con 7 mil 500 pesos, y el tercer lugar, con 5 mil pesos.

De igual manera, al jurado calificador, a los integrantes, se harán acreedores a este reconocimiento a través de un diploma que fue acordado por el propio jurado calificador.

Compañeras y compañeros Representantes: De esta manera es como la Asamblea dio cuenta y atendió esta convocatoria nacional para los interesados en participar en su análisis y sus propuestas para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que convocara el Congreso General, a través de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor Representante.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se ha recibido del Jefe del Departamento del Distrito Federal la propuesta de nombramiento del ciudadano Carlos Javier Vega Memije como Delegado del Departamento del Distrito Federal en Cuauhtémoc, en sustitución del ciudadano Alejandro Carrillo Castro.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica de este Cuerpo Colegiado, tórnese a la Comisión de Administración Pública Local y publíquese en dos diarios de circulación nacional.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

**LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.-** Señor Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

Décima Tercera Sesión 30 de abril de 1997.

#### **ORDEN DEL DIA**

1.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.

2.- Iniciativa de reformas al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Discusión y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Defensoría de Oficio para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

4.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecho en favor del ciudadano Enrique Sánchez Sandoval.

5.- Intervención del Partido Acción Nacional en relación con el aumento de prestaciones a empleados del Departamento del Distrito Federal.

6.- Intervención del Representante Germán Aguilar Olvera, del Partido del Trabajo, en relación a la Ley de Salud.

7.- Intervención del Representante Ignacio León Robles Robles, sobre grupos con discapacidad.

8.- Designación de la Comisión Instaladora a que se refiere el Título II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

9.- Designación de Comisiones de Cortesía.

10.- Clausura de los trabajos del Segundo y último Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea.

Los demás asuntos con los que de cuenta la Secretaría.

Eso es todo, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-** Gracias. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 30 de los corrientes, a las 11:00 horas, rogando su puntual asistencia.

**(Se levantó la sesión a las 16:00 horas)**

**Directorio  
DIARIO DE LOS DEBATES  
De la Asamblea de Representantes  
del Distrito Federal  
Primera Legislatura**

**Enrique Hidalgo Lozano  
Oficial Mayor  
Donceles y Allende  
México, D.F.**